# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 23 DE DICIEMBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

**Nº 30.053**

**1ª** LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**DR. ANTONIO E. ARCURI**
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**JORGE E. FEIJOO**
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

***www.boletinoficial.gov.ar***
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

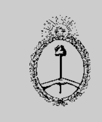
~ ~

***e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar***

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974


## SUMARIO





## DECRETOS

### PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 2644/2002**

**Autorízase al Secretario General a delegar el ejercicio de facultades que le fueron atribuidas.**

Bs. As., 19/12/2002

VISTO los Decretos N° 101/85, sus modificatorios y complementarios, N° 632 del 2 de mayo de 1995 y N° 357/02, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 101/85, por su artículo 1°, delegó en los Ministros, Secretarios Ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la facultad de resolver determinados asuntos, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que, por su parte, a través de su artículo 2°, el citado decreto amplió dicha delegación, facultando a los Ministros a resolver las cuestiones que allí se detallan, de acuerdo a las materias que son de su exclusiva competencia.

Que, en ese orden de ideas, con el dictado de sucesivos decretos, el Poder Ejecutivo fue autorizando a los Ministros y al Secretario General de la Presidencia de la Nación, para resolver en forma individual o conjunta, sobre distintos temas y/o asuntos.

Que, ante el cúmulo de responsabilidades y obligaciones asignadas a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, fue necesario dictar el Decreto N° 632 del 2 de mayo de 1995, por el que se autorizó al titular de esa Secretaría para delegar en el Subsecretario de Coordinación de su dependencia, diversas facultades que tenía atribuidas a través de distintos actos administrativos, y que fueran detalladas en el Anexo al mismo.

Que, con posterioridad, se produjo la sustitución o modificación de algunos de esos actos.

Que, asimismo, por el Decreto N° 357/02, de Organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional, se asignaron nuevos objetivos a cumplir por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, es menester actualizar las disposiciones del mencionado Decreto N° 632 del 2 de mayo de 1995.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

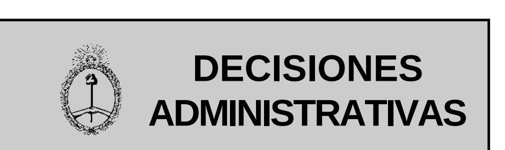
**Artículo 1°** — Autorízase al SECRETARIO GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para delegar en el Subsecretario General de su dependencia o en el funcionario que lo reemplace en el futuro, el ejercicio de las facultades que le fueron atribuidas, con relación a las materias que se consignan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2°** — Derógase el Decreto N° 632 del 2 de mayo de 1995.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

ANEXO I

| FACULTAD ACORDADA POR | MATERIA Y/O TEMA |
|---|---|
| Decreto N° 101/85, modificatorios y complementarios | Las previstas en los artículos 1°; 2°, inciso j) y 3°, inciso e), apartado 1. |
| Decreto N° 736/96 (artículo 3°) | Creación de los cargos de subsecretarios adjuntos en las Subsecretarías del área. |
| Decreto N° 1545/94 (artículo 17) | Aprobación de las estructuras organizativas de su ámbito, con ajuste a las condiciones establecidas. |
| Sistema Nacional de la Profesión Administrativa - Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificaciones (artículo 42) | Elección del postulante incluido en las ternas propuestas por los Comités de Selección o declaración de desierto el llamado y realización de nueva convocatoria. |
| Decreto N° 280 del 23/02/95 (artículo 5°, segundo y tercer párrafo) | Autorización de viajes al exterior de los Secretarios de la Presidencia de la Nación, autoridades máximas de los organismos a que se refiere el artículo 1° del citado decreto, y del personal de la Secretaría. |
| Decreto N° 276/77 | Asignación interina del despacho y resolución de los asuntos concernientes a una Subsecretaría, a otro Subsecretario de la Jurisdicción, ante la ausencia transitoria o definitiva de su titular. |
| Decreto N° 639/02 (Punto 4 de las “Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal” aprobadas como Anexo I) | Resolución de las adscripciones del personal, con ajuste a las “Normas”. |
| Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3413/79 y sus modificatorios. | Otorgamiento de la licencia extraordinaria prevista en el artículo 13, apartado 1, inciso b), del citado Régimen. |
| Decreto N° 2426 del 16/09/83 | Cesión del uso precario y gratuito de espacios o locales que formen parte de inmuebles fiscales, con destino a instalaciones accesorias para la prestación de servicios públicos que redunden en beneficio de los mismos. |
| Decreto N° 357/02 (Anexo II) | Integración en la conducción de la Corporación Antiguo Puerto Madero S.E. y supervisión del funcionamiento de la misma. |
| Decreto N° 143/02 (artículo 2°) | Realización del seguimiento de las políticas que desarrolla la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, y su correspondencia con las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo Nacional, encargándose de la relación con las demás jurisdicciones que integran la misma. |
| Decreto N° 623 del 29/08/89 | Delegación en los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION de la facultad de asignar la función de atender interinamente el despacho de sus Secretarías. |



# DECISIONES ADMINISTRATIVAS

## REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

### Decisión Administrativa 86/2002

**Facúltase a la autoridad competente del organismo para disponer la transferencia de licencias anuales ordinarias devengadas por los años 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001, aún no utilizadas por sus agentes.**

Bs. As., 20/12/2002

VISTO la Ley N° 17.671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional, el Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979, que aprueba el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9°, inciso b) del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001.

Que la dependencia aludida se encuentra abocada al cumplimiento de sus funciones sustantivas establecidas por la Ley N° 17.671, entre las cuales tiene la responsabilidad exclusiva de emitir el Documento Nacional de Identidad.

Que resulta necesario atender el fortalecimiento operativo y funcional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a fin de materializar el correcto funcionamiento del Sistema Identificatorio Nacional tendiente a asegurar en el área de su competencia, las comunicaciones de las altas, bajas y modificaciones de los ciudadanos, para la confección de los Padrones Nacionales, y la normal ejecución de las elecciones nacionales a realizarse en el año 2003.

Que, por tales razones, resulta conveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acordase, antes del 30 de noviembre de 2002, el uso de licencias devengadas por los años mencionados.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 8° del Decreto N° 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1°** — Autorízase al Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, a transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre del año 2002 y el 30 de noviembre del 2003, como medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 9°, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413/79 y sus modificatorios, las licencias anuales ordinarias devengadas por los años 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001, aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

### Decisión Administrativa 87/2002

**Facúltase a las autoridades competentes del organismo para disponer la transferencia de las licencias anuales ordinarias devengadas por los años 1997, 1998, 1999 y 2000 aún no utilizadas por sus agentes.**

Bs. As., 20/12/2002

VISTO el Expediente Nº 4736/2002 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas al año 2002 sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 1997, 1998, 1999 y 2000.

Que el desarrollo de tareas del citado Instituto se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en sus áreas de actuación.

Que, por tales razones, resultó inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde, antes del 30 de noviembre de 2002, el uso de las licencias devengadas por los años mencionados.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a las autoridades competentes de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que la GERENCIA DE REGISTRO Y LEGISLACION del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 1 de la Constitución Constitucional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE.

**Artículo 1º** — Dase por autorizados a los funcionarios del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2002 y el 30 de noviembre de 2003, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1997, 1998, 1999 y 2000 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof. — María N. Doga.



# RESOLUCIONES

**Ministerio de Salud**

## SALUD PUBLICA

**Resolución 946/2002**

**Considérase adecuado el proceso y los mecanismos de Certificación y Recertificación de profesionales médicos desarrollado por el Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires, al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.**

Bs. As., 17/12/2002

VISTO el Expediente N° 2002-12894-02-5 del Registro del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean estos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas asegurar la calidad de las prestaciones en dichos Servicios.

Que entre dichas acciones se encuentran la homogeneización y armonización de los procesos de validación periódica de la calidad del Recurso Humano del equipo de salud a nivel nacional.

Que entre dichos procesos de validación periódica se encuentra la certificación y recertificación profesional.

Que el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA, DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA propone la participación de Entidades Académicas, Universitarias, Deontológicas, Científicas de profesionales, y los Estados Provinciales en dichos procesos de validación periódica de las capacidades profesionales.

Que el COLEGIO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ha solicitado el reconocimiento del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION para la Certificación y, Recertificación de profesionales médicos en la provincia de Buenos Aires.

Que dicha entidad tiene la función de matriculación y otorga el título de especialista, función delegada por el Poder Ejecutiva de la Provincia de Buenos Aires por medio del Decreto Ley 5413/58 de dicha Provincia.

Que el COLEGIO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ha realizado convenios para el desarrollo de estas acciones con LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA y con la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES.

Que el proceso de certificación y recertificación de profesionales médicos desarrollado por el COLEGIO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES es armonizable con los lineamientos propuestos por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION para estas actividades.

Que la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD y la DIRECCION NACIONAL, DE REGULACION Y FISCALIZACION validan esta propuesta manifestando que la misma es coherente con el proceso de homogeinización y armonización desarrollado en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION y FISCALIZACION, coordinadora general del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, y LA SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS, han tomado la intervención de su competencia y avalan la propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la "Ley de Ministerios T.O. 1992" modificada por la ley N° 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Considérase adecuado al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA el proceso y los mecanismos de Certificación y Recertificación de profesionales médicos desarrollado por el COLEGIO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

**Art. 2°** — El COLEGIO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION los antecedentes, constitución, modalidad operativa y acuerdos de entidades académicas, científicas, gremiales y de la autoridad sanitaria jurisdiccional al desarrollo de las actividades de certificación y recertificación de profesionales médicos en la provincia de Buenos Aires que aún no hayan sido remitidos.

**Art. 3°** — Créase una Comisión de trabajo con representantes de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y representantes del COLEGIO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES para continuar el proceso de armonización iniciado.

**Art. 4°** — Cada SEIS (6) meses se deberá suministrar a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, los registros de los profesionales médicos certificados o recertificados en la provincia de Buenos Aires a través de éste mecanismo.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

## COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA

**Resolución 5/2002**

**Introdúcese un agregado al Artículo 4° del Reglamento de Uso y Navegación de los Canales de Martín García (REMAGA), en forma transitoria.**

Bs. As., 19/12/2001

VISTO:

El Reglamento de Uso y Navegación de los Canales de Martín García (REMAGA); La necesidad de optimizar la navegación y el uso de los canales del área de Martín García de acuerdo a los correspondientes parámetros de seguridad de la navegación y;

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Administradora del Río de la Plata está facultada por Acuerdo por Canje de Notas Reversales entre ambos Gobiernos de fecha 8 de julio de 1991, para reglamentar el uso del canal de navegación;

Que la Comisión encargó al Concesionario del canal RIOVIA S.A. la realización de estudios a efectos de determinar si era posible la navegación por el canal de buques de dimensiones superiores a las de diseño, y en caso afirmativo bajo que condiciones;

Que el Concesionario utilizó para la realización de tales estudios los servicios del Maritime Research Institute Netherlands (MARIN)

Que estos estudios determinaron la posibilidad de la navegación de buques de dimensiones superiores a las de diseño bajo determinados parámetros de seguridad;

Que en sentido favorable se expidió el Servicio Externo de Consultoría (SEC), entendiendo que es posible la navegación de tales buques también bajo determinadas condiciones de seguridad;

Que se han expedido favorablemente los organismos responsables de la seguridad de la navegación de los Estados partes, Prefectura Naval Argentina y Prefectura Nacional Naval de la República Oriental del Uruguay, entendiendo que la modificación que se efectúe a tales efectos en el Reglamento de Uso y Navegación de los Canales de Martín García (REMAGA) debe hacerse con carácter transitorio y experimental;

Que en el canal se realizaron exitosamente varias navegaciones de buques de dimensiones superiores a las de diseño;

Que es de orden poner en conocimiento de los actuales y futuros usuarios del canal la modificación que se determina en la parte resolutiva de la presente.

Por ello,

LA COMISION ADMINISTRADORA
DEL RIO DE LA PLATA
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Adicionar en forma transitoria al Artículo 4° del Reglamento de Uso y Navegación de los Canales de Martín García (REMAGA) el siguiente párrafo.

"Sin perjuicio de lo expresado, con carácter transitorio se permitirá la navegación de buques de dimensiones mayores a las diseño, previa comunicación a las Autoridades Marítimas, y de acuerdo con la siguiente tabla y condiciones hidrometeorológicas:

| Calados Admisibles | Por ESLORA | Por MANGA |
|---|---|---|
| 30'00» (9,14 m.) | >245 m. Hasta 255 m. | >32,60 hasta 35,00 m. |
| 28'00» (8,53 m.) | >255 m. Hasta 266 m. | >35,00 hasta 41,00 m. |
| 26'00» (7,92 m.) | >266 m. Hasta 277 m. | >41,00 hasta 44,00 m. |

| Condiciones Hidrometeorológicas límites: |
|---|
| Visibilidad: Buena - no inferior a 8 km.<br>Viento hasta 25 km/h (escala Beaufort: 4), proveniente de los Sectores E/SE/S/ y NW/W/SW<br>Marea: 0,60 m. Sobre el cero. |

**Art. 2°** — Comunicar a las Autoridades Marítimas de ambos Estados el texto de la presente modificación al Reglamento.

**Art. 3°** — Publicar el texto de la presente modificación del Reglamento en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

**Art. 4°** — Archívese. — Alberto Zumarán. — Daniel Olmos. — José L. Azzato Brignone.

**Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social**

## COOPERATIVAS

**Resolución 1866/2002**

**Establécense los alcances de las prestaciones de servicios de asistencia médica y farmacéutica llevados a cabo por las cooperativas, dentro del marco determinado en la Ley N° 20.337.**

Bs. As., 18/12/2002

VISTO el Expediente N° 13.401/01 y

CONSIDERANDO:

Que se origina la presente resolución en una presentación efectuada por la Federación Argentina de Entidades Solidarias de Salud solicitando que este Instituto se pronuncie respecto del alcance que pueda tener para las cooperativas el Programa Médico Obligatorio.

Que se cuenta con el antecedente de la Resolución N° 2584/01 INAES referida a mutuales por la cual se estableció que las mismas, por su naturaleza jurídica, no resultan comprendidas en la Ley N° 24.754 sobre empresas de medicina prepaga.

Que el Programa Médico Obligatorio está comprendido en las Resoluciones N° 247/96, 939/00, 1/01 y sus posteriores modificaciones, las cuales fueron dictadas para ser aplicadas por los agentes del Seguro Nacional de Salud comprendidos en las Leyes N° 23.660 y 23.661.

Que a pesar de que las cooperativas no pueden ser Agentes del Seguro Nacional de Salud (artículo 17 Ley 23.661) y por lo tanto no le son aplicables tales normas, la ley 24.754 ha extendido a las empresas y entidades que prestan servicios de medicina prepaga, la obligación de cubrir como mínimo en sus planes de cobertura médico asistenciales, las prestaciones obligatorias dispuestas para las obras sociales conforme lo establecido por las leyes 23.660, 23.661 y 24.455 y su reglamentación.

Que no obstante ello, las cooperativas que prestan servicios de salud no pueden considerarse empresas de medicina prepaga en virtud de que el art. 2° de la Ley N° 20.337 determina que "Las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios,…" que reúnen los caracteres específicos que ella requiere, a lo que cabe agregar que muchas de ellas han, sido autorizadas para prestar los servicios de asistencia médica y farmacéutica.

Que por tal motivo, la diferencia con las empresas de medicina prepaga existe no sólo respecto de las cooperativas de trabajo, en las cuales el objetivo es posibilitar el acceso a la fuente de trabajo; sino también con las cooperativas de servicios públicos en las que los propios prestatarios de los servicios son los asociados.

Que los servicios que prestan las cooperativas deben ajustarse a sus respectivos reglamentos de servicios los que deben ser aprobados en primer lugar por Asamblea de asociados y posteriormente deben ser aprobados e inscriptos por este Instituto. Esta regla se mantiene inalterable también en el caso de los reglamentos de servicios de asistencia médica y farmacéutica, por lo cual las cooperativas que presten tales servicios deben atenerse estrictamente a lo normado por sus respectivos reglamentos, y no a las normativas emanadas de la Superintendencia de Servicios de Salud. Es decir, que la actividad de estas entidades está regulada por un órgano oficial de control, hoy el INAES, que es quien tiene a su cargo la aprobación y registro de los reglamentos de servicios y beneficios.

Que, por tanto resulta necesario establecer los alcances de tales actividades llevados a cabo por las cooperativas, dentro del marco establecido en la Ley 20.337.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 721/00,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declárase que las prestaciones de servicios de asistencia médica y farmacéutica que presten las cooperativas se rigen de acuerdo a las pautas establecidas y aprobadas por la Ley N° 20.337.

**Art. 2°** — Declárase que de acuerdo al art. 2° y siguientes de la Ley N° 20.337 las cooperativas, por su naturaleza jurídica, no resultan comprendidas en la Ley N° 24.754 referida a las empresas de medicina prepaga.

**Art. 3°** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Elvira R. S. Castro. — Hennri R. D. Francisca. — Jorge C. González. — Domingo R. Godoy.

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

**Resolución 524/2002**

**Incorpóranse expedientes al Anexo I de la Resolución N° 282/2002, iniciados por los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, a través de los cuales tramita la facturación por prestaciones brindadas a beneficiarios del citado Instituto.**

Bs. As., 18/12/2002

VISTO la Resolución Nro. 282/02-SSSALUD y el Expediente N° 33.937/02-SSSALUD C/II Cuerpos; y

CONSIDERANDO:

Que en atención a los Considerandos expresados en la Resolución citada en el VISTO se faculta al Departamento Despacho (Mesa de Entradas, Salidas y Archivo) para proceder a la entrega al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) de los expedientes iniciados ante está Superintendencia por los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, a través de los cuales tramita la facturación por prestaciones es brindadas a los beneficiarios del referido Instituto correspondientes al período comprendido entre el 1 de agosto de 1996 y el 1 de enero de 2002, que se detallan en su Anexo I.

Que, asimismo, se aprueba el modelo de Acta a suscribir por el INSSJP como constancia de recepción de la referida documentación y se deja sentado que los Hospitales, cuya facturación se encuentra comprendida en los alcances de los artículos 29°, 30° y 31° del Decreto N° 486/2002 PEN, se considerarán debidamente notificados con la publicación del acto resolutivo en el Boletín Oficial.

Que toda vez que a fs. 338/42 del trámite mencionado en el VISTO obran nuevos listados detallando expedientes que reúnen los extremos indicados en el Primer Considerando del presente, se estima menester proceder a su incorporación en el citado Anexo I.

Que las Gerencias de Control Prestacional y Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Incorpórase al Anexo I de la Resolución N° 282/02-SSSALUD, ampliado por Resoluciones Nros. 354/02-SSSALUD y 458/02-SSSALUD el listado de expedientes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente.

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

**Consejo Federal Pesquero**

## PESCA

**Resolución 21/2002**

**Establécese en forma explícita la obligación por parte de cada empresa de incorporar el buque potero cuya documentación fue presentada en el proyecto.**

Bs. As., 19/12/2002

VISTO las Actas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 48 de fecha 12 de diciembre de 2002 y N° 49 de fecha 18 y 19 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que los proyectos aprobados implican la posibilidad para las empresas titulares de los mismos, de ingresar nuevos buques poteros a la matrícula nacional.

Que la selección de los proyectos aprobados se realizó en base a las Actas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 20 y N° 24 de fecha 23 de mayo de 2002 y 20 de junio de 2002 respectivamente, y lo establecido por la Resolución N° 195 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 21 de octubre de 2002.

Que a los fines de asegurar el cumplimiento en la ejecución de los proyectos aprobados es conveniente establecer en forma explícita la obligación por parte de cada empresa de incorporar el buque potero cuya documentación fue presentada en el proyecto.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL
PESQUERO
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Los buques poteros a incorporar durante el año 2003 a la matrícula nacional deberán responder exactamente a la documentación (memoria técnica y plano de arreglo general del buque) presentada en el proyecto respectivo al momento de su aprobación.

**Art. 2°** — La verificación del cumplimiento de la obligación determinada por el artículo anterior será efectuado por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cantu. — Omar M. Rapoport. — Gabriel E. Sesar. — José M. Casas — Rodolfo A. Villalba — Juan C. Braccalenti. — Francisco J. Romano. — Gerardo E. Dittrich.

**Secretaría de Transporte**

## AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS

**Resolución 407/2002**

**Norma a la que se deberán ajustar, los propietarios de vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano, suburbano e interurbanos de Jurisdicción Nacional modelos 1989, 1990, 1991 y 1992.**

Bs. As., 18/12/2002

VISTO el Expediente S01:0258282/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que las entidades representativas de las empresas operadoras de servicios de transporte por automotor de carácter urbano, suburbano e interurbano de jurisdicción nacional han manifestado su preocupación por las bajas de las unidades modelo 1989, 1990, 1991 y 1992.

Que con anterioridad, las mencionadas entidades habían peticionado una adecuación de los plazos de antigüedad, los cuales fueron concedidos mediante el dictado de las Resoluciones N° 20 de fecha 18 de julio de 2001 y N° 21 de fecha 18 de Julio de 2001, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que asimismo, el Artículo 2° de la Resolución N° 107 de fecha 14 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, estableció que los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano, suburbano e interurbano de Jurisdicción Nacional modelos 1989, 1990 y 1991 que hayan conformado el parque móvil habilitado de las empresas operadoras hasta el 30 de septiembre del año 2001, podrán continuar prestando servicios, hasta el 31 de diciembre del presente año, siempre que se ajusten a las limitaciones establecidas en la resolución mencionada en el presente considerando.

Que las entidades fundamentan su preocupación en la difícil situación económico-financiera que atraviesan las empresas del sector, la cual impide cumplir adecuadamente con la renovación de las unidades.

Que por otra parte, mediante el Decreto N° 730 de fecha 1° de junio del 2001 se fijó el marco regulatorio general para la suscripción de CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO.

Que con fecha 11 de septiembre de 2001 el ESTADO NACIONAL, los GOBIERNOS PROVINCIALES adheridos, el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y las ENTIDADES EMPRESARIAS y de TRABAJADORES DEL SECTOR DEL TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, suscribieron un Convenio que contempla un conjunto de medidas con el objeto de mejorar la competitividad nacional del transporte de pasajeros, crear las condiciones favorables a la inversión y al empleo y contribuir a la paz social y que fuera ratificado por Decreto N° 1216 de fecha 26 de septiembre del 2001.

Que en el punto 1.19 del mencionado Convenio, el ESTADO NACIONAL se compromete a promover el dictado de normas que permitan la utilización de unidades que registren una antigüedad mayor a lo establecido en el Apartado 1 inciso b) del Artículo 53 de la Ley N° 24.449 para el sector del transporte de pasajeros de corta, media y larga distancia, permitiendo a las empresas continuar con la prestación de los servicios como hasta el presente.

Que el Artículo 53 de la Ley N° 24.449 establece en su inciso b) Apartado 1, la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte de pasajeros.

Que asimismo la norma mencionada prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se fije en el Reglamento y en la Revisión Técnica Obligatoria.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Artículo 53 del Anexo I del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado posteriormente por el Decreto N° 714 de fecha 28 de junio de 1996 y modificado nuevamente por su similar N° 632 de fecha 4 de junio de 1998, estableciendo los plazos de vencimiento después de los cuales las unidades afectadas al transporte de pasajeros y carga no podrán continuar prestando servicios y a su vez faculta a la SECRETARIA DE TRANSPORTE para establecer las condiciones a las que deberán sujetarse las unidades, para poder continuar en servicio, por un plazo de TRES (3) años, vencido el plazo que les fija el respectivo cronograma.

Que por las razones de hecho y de derecho anteriormente esgrimidas resulta necesario extender la continuidad de la prestación del servicio de las unidades modelos 1990, 1991 y 1992, que realicen servicio de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano, suburbano e interurbano de Jurisdicción Nacional, como medida destinada a no resentir los servicios.

Que respecto de las unidades modelo 1989, resulta necesario establecer un cronograma de desafectación de las mismas, en virtud del cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley N° 24.449 y sus normas reglamentarias.

Que con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación de estos servicios de transporte es necesario que el uso de estas unidades se ajusten a limitaciones previstas en el inciso b) del Artículo 53 de la Ley N° 24.449 y su uso se restrinja al ámbito nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de la atribución reglamentaria en su carácter de Autoridad de Aplicación, del Artículo 53 de la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, prevista en el Artículo 4° del Decreto N° 79 de fecha 22 de enero de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Los propietarios de vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano, suburbano e interurbano de Jurisdicción Nacional modelos 1989, deberán prescindir de la utilización de los mismos de acuerdo al siguiente cronograma:

a) El CUARENTA POR CIENTO (40 %) de los vehículos, a partir del día 17 de Febrero del año 2003.

b) El SESENTA POR CIENTO (60%) restante de los vehículos, a partir del 1° de Marzo del año 2003.

Los vehículos que presten servicios hasta las fechas mencionadas en los incisos a) y b) del presente artículo, deberán ajustarse a las limitaciones establecidas en la presente resolución.

**Art. 2°** — Los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano, suburbano e interurbano de Jurisdicción Nacional modelos 1990, 1991 y 1992, podrán continuar prestando servicios, hasta el día 1 de mayo del año 2003, siempre que se ajusten a las limitaciones establecidas en la presente resolución.

**Art. 3°** — Las unidades comprendidas en la presente resolución podrán continuar prestando servicios si aprueban la Revisión Técnica Obligatoria. En tal caso, la vigencia de los Certificados de Revisión Técnica será de SEIS (6) meses.

**Art. 4°** — Las unidades comprendidas en la presente resolución no podrán realizar transporte internacional de pasajeros.

**Art. 5°** — Comuníquese a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros, a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE PRODUCCION.

**Art. 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo López Del Punta.

**Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos**

## AEROPUERTOS

**Resolución 160/2002**

**Modificación del "Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos Integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos" (REGUFA), aprobado por Resolución N° 96/2001.**

Bs. As., 17/12/2002

VISTO los Expedientes N° 518/02 y N° 512/98 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Decreto N° 375 de fecha 24 de abril de 1997, el Decreto N° 500 de fecha 2 de junio de 1997 ratificados por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842 de fecha 27 de agosto de 1997, la Resolución ORSNA N° 96 de fecha 31 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en primer término del VISTO tramita la propuesta efectuada por la GERENCIA DE ANALISIS ECONOMICO Y USUARIOS de modificación del Numeral 19.5.8 del "REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS INTEGRANTES DEL SIS-

TEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" (REGUFA) aprobado por Resolución ORSNA N° 96/01, en consonancia con la similar medida originada en el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y aprobada por Decreto N° 1910/02 respecto de la percepción de las tasas aeronáuticas para vuelos internacionales, por la que se propicia dejar establecido el tipo de cambio a ser utilizado por los prestadores de productos y servicios no aeronáuticos para la conversión entre monedas, a ser tenido en cuenta en las transacciones de productos y servicios que se realicen en el ámbito aeroportuario.

Que el Numeral 19.5.8 del "REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" (REGUFA) aprobado por Resolución ORSNA N° 96/01, establece como obligación de los prestadores: "Exhibir el precio de los productos y servicios ofrecidos a los pasajeros y público en general, en todo momento en pesos y dólares estadounidenses debiendo aceptar los pagos efectuados en cualquiera de las dos monedas a la paridad vigente".

Que la propuesta de modificación del referido numeral encuentra fundamento en las variaciones producidas en las condiciones de comercialización de los productos y servicios a partir de la vigencia de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561, la cual en conjunto con otras normas liberó el mercado de cambios.

Que habiéndose recibido en el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) numerosas quejas planteadas por los usuarios de los aeropuertos con relación al tipo de cambio utilizado para la conversión de la moneda estadounidense con relación a distintos productos y/o servicios ofrecidos en los aeropuertos, la Gerencia con competencia efectuó inspecciones en el Aeropuerto Internacional de EZEIZA "MINISTRO PISTARINI" y en el Aeroparque "JORGE NEWBERY" de la Ciudad de BUENOS AIRES, comprobando que los distintos prestadores de servicios no aeronáuticos efectúan la conversión de PESOS a DOLARES ESTADOUNIDENSES utilizando cotizaciones diversas, lo cual podría dar lugar a la especulación por parte de los prestadores en detrimento de los usuarios, a más de generar incertidumbre a estos últimos.

Que la GERENCIA DE ANALISIS ECONOMICO Y USUARIOS informó que la propuesta de utilización del tipo de cambio "comprador" tiene como fundamento que los precios por productos y servicios no aeronáuticos se expresan en pesos y no en dólares.

Que consecuentemente, resulta necesario unificar el tipo de cambio a ser utilizado en todo el ámbito aeroportuario para las transacciones por servicios no aeronáuticos ofrecidos a los usuarios de los aeropuertos, introduciendo las modificaciones que resulten pertinentes a esos efectos en la normativa vigente.

Que corresponde asimismo dejar establecida la obligación de publicitar debidamente la cotización del dólar estadounidense a fin de brindar acabada información tanto a los prestadores de bienes y servicios que deberán utilizarla en sus transacciones como asimismo, a los usuarios en general.

Que en tal sentido el Directorio del ORSNA propicia incorporar tal obligación al REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (REGUFA) aprobado por Resolución ORSNA N° 96/01.

Que el Artículo 17.27 del Decreto N° 375/97 establece como función del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) la de informar y asesorar a los usuarios del Sistema Nacional de Aeropuertos sobre sus derechos.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS ha tomado la debida intervención.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) resulta competente para el dictado de la presente medida, conforme lo establece el Artículo 3° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Artículos 17.27 y 17.36 del Decreto N° 375/97.

Que en Reunión de Directorio de fecha 28 de noviembre de 2002 se ha considerado el asunto, resolviéndose acerca de la pertinencia del dictado de la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Modificar el Numeral 19.5.8 del "REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" (REGUFA) aprobado por Resolución ORSNA N° 96/01, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"19.5.8. - Exhibir el precio de los productos y servicios ofrecidos a los usuarios de los aeropuertos, en todo momento en pesos, debiendo aceptar los pagos efectuados en PESOS o DOLARES ESTADOUNIDENSES. La conversión de DOLARES ESTADOUNIDENSES a pesos se efectuará utilizando el tipo de cambio comprador del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior".

**Art. 2°** — Incorporar al "REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" (REGUFA) aprobado por Resolución ORSNA N° 96/01, el Numeral 5.6.5. el que quedará redactado de la siguiente manera:

"5.6.5 El Explotador del Aeropuerto deberá comunicar diariamente a los prestadores el tipo de cambio a utilizar en las transacciones por servicios no aeronáuticos que se realicen en DOLARES ESTADOUNIDENSES para su conversión a PESOS, las cuales deberán realizarse utilizando el tipo de cambio comprador del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior, y dar publicidad al referido tipo de cambio, a través de las redes de información instaladas en los aeropuertos".

**Art. 3°** — Regístrese, notifíquese a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, a LONDON SUPPLY SOCIEDAD ANONIMA, a AEROPUERTOS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA y a los Explotadores de los Aeropuertos No Concesionados, los que deberán asimismo notificar debidamente a los prestadores y publicitar en la cartelera del Aeropuerto lo resuelto en la presente medida. Póngase en conocimiento de los miembros del CONSEJO ASESOR del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA). Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Alejandro A. Granados. — Osvaldo E. Lorenzo.

**Comisión Administradora del Río de la Plata**

## PESCA

**Resolución 4/2002**

**Suspéndese la captura de la corvina (Micropogonias furnieri) en el área del Río de la Plata, con carácter precautorio.**

Bs. As., 19/12/2002

Norma estableciendo la prohibición de pesca de la especie corvina (Micropogonias furnieri) en el área del Río de la Plata.

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie corvina (Micropogonias furnieri) mediante el establecimiento de una veda que proteja las concentraciones de juveniles de dicha especie en el Río de la Plata.

Considerando:

1) Que ha sido preocupación constante de esta Comisión la adopción de medidas tendientes a la protección de la especie de la referencia.

2) Que en tal sentido se han recabado y recibido estudios técnicos de los Institutos de Investigación de las Partes que arrojan determinados resultados en materia de biomasa de la especie y concentraciones de juveniles en ciertas áreas del Río de la Plata que aconsejan la adopción de medidas precautorias para su protección.

3) Que por Resolución 13/02 de la CTMFM se ha suspendido la captura de la especie corvina (Micropogonias furnieri) en el área del Tratado bajo su competencia.

4) Que es necesario, por tanto, adoptar medidas de protección del recurso en el área del Río de la Plata.

Atento:

A lo establecido en los Artículos 54 y 66 incisos a) y b), del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION ADMINISTRADORA
DEL RIO DE LA PLATA
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Suspender con carácter precautorio la captura de la corvina (Micropogonias furnieri) en el área del Río de la Plata a partir del día de la fecha de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2002.

**Art. 2°** — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento e infracción grave a las normas vigentes en cada Parte en materia pesquera, lo que aparejará las sanciones en ellas previstas.

**Art. 3°** — Dar conocimiento de la presente Resolución a la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

**Art. 4°** — Comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

**Art. 5°** — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través del Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Alberto Zumarán. — Daniel Olmos. — José L. Azzato Brignone.

## MINISTERIO DE LA PRODUCCION

**Resolución 112/2002**

**Créase, en su ámbito, un Programa Global para la emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación de Fideicomisos Financieros Financieros bajo la Ley N° 24.441, denominado "Fideicomisos Productivos".**

Bs. As., 17/12/2002

VISTO el expediente S01:0279329/2002 del registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO

Que la REPUBLICA ARGENTINA se halla sumida en una crisis que ha afectado gravemente al sistema financiero. Esencial para el desarrollo y crecimiento de la actividad civil, comercial y productiva.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está llevando a cabo ingentes acciones a los efectos de proceder al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios, crear condiciones para reactivar el funcionamiento de la economía y mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos, con acento en programas de desarrollo de las economías regionales y crear condiciones para el crecimiento económico sustentable.

Que uno de los sistemas más comprometidos y de mayor significación para el desarrollo de las actividades económicas y sociales es el sistema financiero, sin un funcionamiento eficaz del mismo no es posible establecer nuevas relaciones económicas ni reordenar las que se hallan perturbadas.

Que la situación del sistema financiero local está caracterizada por una fuerte reducción de su capacidad de intermediación y por lo tanto existen dificultades para generar en el corto plazo las condiciones necesarias para el financiamiento de la actividad económica a través de las entidades del sistema.

Que en este contexto, la capacidad de las instituciones de asumir compromisos basados en nuevos financiamientos en las condiciones vigentes está estrechamente asociada al restablecimiento de las condiciones de solvencia de las mismas, correspondiendo entonces desarrollar para el presente un nuevo diseño de financiamiento que, basado en la capacidad comercial y administrativa de las entidades financieras, otorgue suficiente garantía de intangibilidad de los recursos del financiamiento.

Que la ausencia de financiamiento en todos los sectores económicos y en el contexto de la delicada situación económica actual, el proyecto de creación de un programa marco de fideicomisos financieros en el ámbito del Ministerio de la Producción constituye una herramienta de suma importancia para permitir acceso al crédito al universo de las pequeñas y medianas empresas.

Que la alternativa más práctica y segura de financiamiento la constituyen los fideicomisos financieros, previstos en la Ley N° 24.441, donde las partes intervinientes recrean un sistema de financiamiento extra bancario, interactuando con nuevos actores en base a generar posibilidades de producción sustentadas en un sistema de financiamiento puntual y de corto alcance temporal, con un proceso de inversión secuencial, con un valor de recupero a través de esta figura que otorga a todas las partes intervinientes una "campana de aislamiento" que envuelve a la financiación y el objeto del negocio a financiar, aislando los activos a ser fideicomitidos del resto de los riesgos propios de cada unidad económica, posibilitando una sólida garantía de cumplimiento de acuerdos y obligaciones.

Que el efecto esencial del fideicomiso es la constitución de un patrimonio de afectación con los bienes fideicomitidos, que se asignan en propiedad fiduciaria al fiduciario pero que no integran su patrimonio y, en consecuencia, los acreedores de éste no tienen acción contra esos bienes ni tampoco la tienen los acreedores del fiduciante salvo la acción de un fraude.

Que el fideicomiso no constituye un fin en sí mismo, sino un vehículo apto para dotar de mayor seguridad jurídica a un determinado negocio y que el fiduciante, fiduciario u originante es el propietario del o los bienes que se transfieren en fideicomiso y es quien instruye al fiduciario acerca del encargo que deberá cumplir y éste es quien tiene la propiedad fiduciaria de los bienes así recibidos y la obligación de dar cumplimiento al contrato que le da destino a dichos bienes.

Que en el marco de la Ley 24.441 el fideicomiso financiero es tratado como una especie del género fideicomiso, estableciendo que le son de aplicación las reglas generales previstas en la misma Ley y que se encuentra sujeto a todas las reglas aplicables al fideicomiso general con las modificaciones específicas que se establecen a su respecto.

Que una característica esencial del fideicomiso financiero es que el fiduciario debe ser necesariamente una entidad financiera o una sociedad especialmente autorizada por la Comisión Nacional de Valores para actuar en tal carácter.

Que la Comisión Nacional de Valores es la autoridad de aplicación respecto del fideicomiso financiero (art. 19°, Ley 24.441), estando a su cargo dictar las normas reglamentarias pertinentes.

Que en el presente Programa de Fideicomiso, el Ministerio de la Producción actúa como Organizador y por lo tanto el contrato no resulta de carácter público.

Que el Programa se destinará al financiamiento de emprendimientos vinculados a desarrollo y expansión de exportaciones; recomposición del capital de trabajo; reconversión productiva; incorporación de tecnología; adaptación de procesos productivos; incorporación de bienes de capital y localizaciones y relocalizaciones industriales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete conforme Resolución N° 7 de la Procuración del Tesoro de la Nación de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de Febrero de 2002, modificado por el Decreto N° 475 de fecha 8 de Marzo de 2002, la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y por el decreto N° 185 de fecha 24 de enero de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Créase en el ámbito del Ministerio de la Producción un Programa Global para la emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación en Fideicomisos Financieros bajo la Ley N° 24.441, constituidos para la Titulización de activos por un monto máximo en circulación de hasta TRESCIENTOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 300.000.000) denominado "FIDEICOMISOS PRODUCTIVOS"

**Art. 2°** — El Ministerio de la Producción actuando en carácter de Organizador constituye el Programa para la emisión de Valores Representativos de Deuda y Certificados de Participación en Fideicomisos Financieros, para beneficio de los titulares de tales Valores Representativos de Deuda y Certificados de Participación, de acuerdo a lo establecido en el prospecto que se adjunta como Anexo a la presente y pasa a formar parte de la misma.

**Art. 3°** — Con el producido de la suscripción de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación, se financiarán proyectos de inversión de Pequeñas y medianas empresas cuyo repago generará el flujo de fondos para la cancelación de los derechos correspondientes a los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación,.

La financiación deberá estar destinada al desarrollo y expansión de exportaciones, recomposición de capital de trabajo, reconversión productiva, incorporación de tecnología, adaptación de procesos productivos, incorporación de bienes de capital, localizaciones y relocalizaciones industriales.

**Art. 4°** — Con motivo de la emisión de cada Serie de Valores Representativos de Deuda y Certificados de Participación, el Organizador constituirá un Fideicomiso Individual con un Fiduciario asignado a cada serie, integrado por los derechos que se afecten a esa Serie, tal como se especifique en el prospecto correspondiente a cada Fideicomiso Individual.

**Art. 5°** — El Organizador no responderá por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los bienes fideicomitidos conforme lo dispone el Art. 16 de la Ley N° 24.441.

**Art. 6°** — Facúltase a la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION a realizar los trámites necesarios para la autorización de tal instrumento ante la COMISION NACIONAL DE VALORES, la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES y otros organismos de control, autorización y calificación del Programa aprobado.

**Art. 7°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Anibal D. Fernández.

**FIDEICOMISOS PRODUCTIVOS**
**PROGRAMA DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS**

**ANEXO**

**FIDEICOMISOS PRODUCTIVOS**
**FIDEICOMISOS FINANCIEROS**
**Programa Global**

**Programa Global para la emisión de Valores Representativos de Deuda y Certificados de Participación por un monto máximo**

v/n U$S 300.000.000. -
**o su equivalente en otras monedas**

**ORGANIZADOR**

**MINISTERIO DE LA PRODUCCION**

**FIDUCIARIO**

**A DESIGNAR EN CADA SERIE**

***Oferta pública autorizada por Resolución Nº . de fecha ........ de ............ de 2002 de la Comisión Nacional de Valores. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el prospecto. La información suministrada en el presente prospecto, la cual es veraz y suficiente es exclusiva responsabilidad del Organizador.***

***De conformidad con lo dispuesto en la Resolución General Nº 368/01 de la Comisión Nacional de Valores, se hace constar que las entidades en las que se propone invertir los bienes fideicomitidos no se encuentran sujetas a la Ley No. 24.083.***

**PROGRAMA GLOBAL DE EMISION DE VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA Y CERTIFICADOS DE PARTICIPACION POR UN MONTO MAXIMO DE V/N U$S 300.000.000**

Las emisiones de Valores Representativos de Deuda y Certificados de Participación previstas en "FIDEICOMISOS PRODUCTIVOS – Fideicomisos Financieros" serán efectuadas de conformidad con lo establecido en el presente Prospecto y con arreglo a lo dispuesto por la Ley 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción, la Resolución General Nº 368 de la Comisión Nacional de Valores y demás normas legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. Los Valores Representativos de Deuda y Certificados de Participación constituirán Valores Negociables

El MINISTERIO DE LA PRODUCCION, actuando en calidad de Organizador, constituye un Programa para la emisión de Valores Representativos de Deuda y Certificados de Participación en Fideicomisos Financieros, para beneficio de los titulares de tales Valores Representativos de Deuda y Certificados de Participación, de acuerdo con lo establecido en el presente prospecto. Con motivo de la emisión de cada Serie de Valores Representativos de Deuda y Certificados de Participación, el Organizador constituirá un Fideicomiso Individual con un Fiduciario asignado a cada serie, integrado por los derechos que se afecten a esa Serie, tal como se especifique en el prospecto correspondiente a cada Fideicomiso Individual.

El Organizador no responderá por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los bienes fideicomitidos conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441

***Oferta pública autorizada por Resolución Nº ................ fecha ... de ............ de 2002 de la Comisión Nacional de Valores. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos en materia de información en cuanto a veracidad y suficiencia. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el prospecto.***

***De conformidad con lo dispuesto en la Resolución General Nº 368 de la Comisión Nacional de Valores, se hace constar que las entidades en las que se propone invertir los bienes fideicomitidos no se encuentran sujetas a la Ley No. 24.083.***

**Este prospecto se encuentra a disposición de público inversor conforme al artículo 8 Capítulo VII de las Normas, en el domicilio del Organizador y en la sede del Fiduciario y los agentes colocadores que se designarán en cada serie.**

**CONTENIDO**



**A.- SINTESIS DEL PROGRAMA DE TITULIZACION DE INSTRUMENTOS DE PAGO Y GARANTIAS PARA EL DESARROLLO DE LINEAS DE FINANCIAMIENTO PARA DESARROLLO Y EXPANSION DE EXPORTACIONES, CAPITAL DE TRABAJO, RECONVERSION PRODUCTIVA E INCORPORACION DE TECNOLOGIA EN EL AMBITO NACIONAL**

**VALORES NEGOCIABLES. VALORES A SER EMITIDOS**

Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación en los fideicomisos financieros que se constituyan con motivo de cada serie constituida por un proyecto o conjunto de proyectos de inversión desarrollados y ejecutados por empresas seleccionadas por el Organizador, alguna de las series a emitir podrán ser bajo la normativa y calificación de Fondos de Inversión Directa. Los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación constituirán Valores Negociables, cuyos servicios de renta y amortización estarán garantizados por participaciones en los instrumentos de pago y garantías por los cuales las empresas participantes cancelarán el financiamiento recibido.

**ORGANIZADOR DEL PROGRAMA**

**EL MINISTERIO DE LA PRODUCCION** designará en cada serie un fiduciario que deberá reunir la calidad de Entidad Financiera autorizada por el BCRA para actuar como Fiduciario Financiero o Fiduciario inscripto en el registro de Fiduciarios Financieros de la C.N.A. Asimismo, por sí o a través de terceros actuará como Organizador respectivamente de las emisiones de las distintas Series de Títulos de Deuda y/o Certificados de Participación.

**FIDUCIARIO**

El ORGANIZADOR designará para cada Serie y Fideicomiso individual que se constituyan con motivo de la ejecución del Programa un Fiduciario Financiero, pudiendo ser un Banco Privado o Público. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los bienes fideicomitidos conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441.

**MONTO DEL PROGRAMA**

El valor nominal máximo en circulación bajo el Programa ascenderá a hasta U$S 300.000.000 (Trescientos millones de dólares estadounidenses) o su equivalente en otras monedas. El monto indicado se entenderá como un monto máximo en circulación durante la vigencia del Programa. Para la equivalencia dólar – otras monedas se tomará la relación establecida por el B.C.R.A. en las operaciones de cambio mayorista o mecanismos cambiarios que adopte.

**PLAZO DEL PROGRAMA**

La duración del Programa se establece en cinco años a contar desde la fecha de autorización de oferta pública otorgada por la Comisión Nacional de Valores. En consecuencia, no podrán emitirse Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación bajo el presente Programa con posterioridad al.... de ................. de 2004.

**SERIES Y CLASES**

Dentro del plazo y monto del Programa, el Organizador podrá resolver la emisión de las Series, correspondiendo a cada una un Fideicomiso Individual. Cada Serie otorgará un derecho de Participación exclusivamente en el Fideicomiso Individual que le corresponda. Dentro de cada Serie, se podrán emitir Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación de distintas clases, que representen cada una de ellas distintos grados de Participación en el Fideicomiso respectivo, sea por un distinto orden de prelación en el cobro del producido de los Patrimonios Fideicomitidos, o por una Participación limitada a un rendimiento determinado, o referida a determinados servicios de los instrumentos de pago que integran el Fideicomiso respectivo, o por la existencia de garantías determinadas.

**OBJETO DE LOS FIDEICOMISOS**

Es objeto de los Fideicomisos la aplicación por el Fiduciario de cada serie del producido neto de la colocación de Valores Representativos de Deuda y Certificados de Participación correspondientes a cada Serie, la ejecución de emprendimientos de inversión cuyo desarrollo haya sido analizado y evaluado por el Ministerio de la Producción en carácter de Organizador, cuyo objeto sea el desarrollo y expansión de exportaciones, recomposición de capital de trabajo, reconversión productiva, incorporación de tecnología, adaptación de procesos productivos, incorporación de bienes de capital, localizaciones y relocalizaciones industriales, algunas de las series se podrán enmarcar en la normativa y condiciones de los Fondos de Inversión Directa. Los fiduciantes de cada serie podrán ser los suscriptores de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación, las empresas participantes de los Fideicomisos, los emisores y/o tenedores de cualquiera de los activos susceptibles de fideicomitir. Con el producido de la integración de los Valores Representativos de Deuda y certificados de Participación, por subrogación real y compra se incorpora el activo subyacente.

El activo subyacente del Programa en el cual se basará cada serie luego de la colocación de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación, será integrado inicialmente por los siguientes instrumentos, entre otros, según se resuelva en cada caso:

1. Cesión total o parcial de los flujos de fondos generados en la ejecución del objeto de cada fideicomiso individual.

2. Certificados de Depósitos reprogramados.

3. Títulos y Valores Negociables (Boden, Cedros y otros).

4. Letras para cancelación de obligaciones provinciales LECOP.

5. Letras de Tesorería para la cancelación de Obligaciones de la provincia de Buenos Aires (Patacones).

6. Derechos Creditorios.

7. Fondos provenientes de las retenciones a las exportaciones.

8. Créditos por reintegros de IVA a exportadores.

9. Facturas de Crédito.

10. Cartas de Crédito.

11. Letras de Cambio.

12. Documentos de Embarque.

13. Dinero.

14. Fondos líquidos provenientes del producido de la colocación de los certificados que quedaran remanentes luego de la incorporación de los activos anteriormente descriptos.

**FIDUCIANTES**

Los Fiduciantes podrán ser los suscriptores de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación, las empresas participantes de los Fideicomisos, los emisores y/o tenedores de cualquiera de los activos susceptibles de fideicomitir. Con el producido de la integración de los Valores Representativos de Deuda y certificados de Participación, por subrogación real y compra se incorpora el activo subyacente.

**FORMA DE COLOCACION**

Los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación serán colocados a través de oferta pública en el país y/o en el extranje-

ro, a través de intermediarios autorizados, dentro o fuera de Bolsa, con o sin intervención de agentes colocadores o underwriters, conforme se establezca en cada Fideicomiso Individual. Según se resuelva en un Fideicomiso Individual, la efectiva constitución del Fideicomiso podrá subordinarse a la colocación total o parcial de una Serie de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación. En este caso, de no alcanzarse la colocación de la totalidad —o de la cantidad parcial prevista—, el contrato de suscripción de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación y el Contrato de Fideicomiso Individual quedarán resueltos de pleno derecho, debiendo restituirse a los inversores los importes recibidos dentro de los cinco días hábiles de la Fecha de Colocación, sin intereses. Si la emisión fuera colocada parcialmente, y ello fuera admitido en el Fideicomiso Individual, el monto del respectivo contrato quedará reducido a un importe de hasta el valor nominal de los Valores Negociables.

**PRECIO**

Los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación podrán ser colocados a un precio igual, mayor o menor a su valor nominal, según las condiciones del mercado.

**INTERESES Y AMORTIZACIONES**

Los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación podrán emitirse:

a) Sin intereses, sobre la base de un descuento sobre el valor nominal al momento de la emisión.

b) Con intereses pagaderos al vencimiento.

c) Con intereses pagaderos en cuotas por períodos vencidos.

d) Tal como se establezca en el suplemento correspondiente a cada serie.

Los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación podrán emitirse sobre la base de una tasa fija o flotante de interés. En el caso de intereses, estos comenzarán a devengarse desde la Fecha de Colocación de cada Serie.

Los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación dan derecho al cobro de las amortizaciones e intereses y demás conceptos que correspondan, en los términos y con la periodicidad que se indique en las condiciones de emisión respectivas, y dentro del plazo vigencia de cada Serie**.**

Los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación sólo otorgan derechos respecto del Patrimonio Fideicomitido correspondiente a la Serie de que se trate.

**VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA.**

Los Valores Representativos de Deuda constituyen Valores Negociables cuyo pago se encuentra garantizado exclusivamente por los bienes fideicomitidos de cada Fideicomiso Individual. El Fiduciario no asume otra obligación que la de efectuar o causar que se efectúen, los pagos previstos en cada serie y/o clase. Salvo que al constituirse un Fideicomiso individual se contemple un régimen diverso, la determinación de los intereses y amortización podrá establecerse en base a una tasa fija o flotante, sin intereses, sobre la base de un descuento sobre el valor nominal al momento de la emisión, con intereses pagaderos al vencimiento, con intereses pagaderos en cuotas por períodos vencidos, la determinación de los intereses aplicables (cuando sea una tasa flotante) y de los importes correspondientes a cada período de intereses y amortización será efectuada por el Fiduciario. Salvo error manifiesto, todas las determinaciones que al respecto efectúe el Fiduciario se reputarán definitivas y vinculantes. Los intereses y amortización se pagarán en las condiciones estipuladas en cada Serie por períodos vencidos.

**CERTIFICADOS DE PARTICIPACION:**

Se podrán emitir certificados de renta y/o certificados ordinarios según se describe a continuación**:**

**CERTIFICADOS DE RENTA**.

En el caso de emitirse Clases de Certificados de Renta, si bien el Beneficiario tendrá derecho a que el Fiduciario emplee sus mejores esfuerzos para que con el producido del Patrimonio Fideicomitido se obtenga el reintegro del valor nominal de los Certificados y una renta determinada en las condiciones de emisión, el derecho económico en expectativa del Beneficiario se limita exclusivamente a tales conceptos. Esa renta podrá establecerse en base a una tasa fija o flotante, y se devengará desde la Fecha de Colocación o desde la fecha que se establezca para esa Serie y Clase. Salvo que al constituirse un Fideicomiso Individual se contemple un régimen diverso, la determinación de la renta aplicable (cuando sea una tasa flotante) y de los importes correspondientes a cada período de renta será efectuada por el Fiduciario. Salvo error manifiesto, todas las determinaciones que al respecto efectúe el Fiduciario se reputarán definitivas y vinculantes. La renta se pagará en las condiciones estipuladas en cada Serie por períodos vencidos.

**CERTIFICADOS ORDINARIOS**

Los Certificados de Participación Ordinarios dan derecho a su titular a participar, en proporción a su tenencia, del Patrimonio Fideicomitido, como así también de su producido, sea desde la Fecha de Colocación o desde la fecha que se establezcan para esa Serie, y hasta la Finalización del Fideicomiso o hasta la fecha que se establezca para esa Serie

Los Servicios se pagarán en las condiciones estipuladas en cada Serie.

Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución de los fideicomisos. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los bienes fideicomitidos conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 24.441, los bienes fideicomitidos quedarán exentos de la acción singular o colectiva de los acreedores del Fiduciario. Tampoco podrán agredir los bienes fideicomitidos los acreedores del fiduciante, quedando a salvo la acción de fraude. Los acreedores del beneficiario podrán ejercer sus derechos sobre los frutos de los bienes fideicomitidos y subrogarse en sus derechos.

**GARANTIAS**

El derecho al cobro de los titulares de Valores Representativos de Deuda y los Certificados de Participación podrán estar garantizados por:

1. Cesión total o parcial de los flujos de fondos generados en la ejecución del objeto de cada fideicomiso individual.

2. Certificados de Depósitos reprogramados.

3. Títulos y Valores Negociables (Boden, Cedros y otros).

4. Letras para cancelación de obligaciones provinciales LECOP.

5. Letras de Tesorería para la cancelación de Obligaciones de la provincia de Buenos Aires (Patacones).

6. Derechos Creditorios.

7. Fondos provenientes de las retenciones a las exportaciones.

8. Créditos por reintegros de IVA a exportadores.

9. Facturas de Crédito.

10. Cartas de Crédito.

11. Letras de Cambio.

12. Documentos de Embarque.

13. Fianzas y avales emitidos por Sociedades de Garantías Recíprocas, Nación SGR, l Fondo de Garantías Buenos Aires (FOGABA).

Entre otras garantías, si esto así fuere establecido en el Fideicomiso Individual de que se trate. Asimismo el resto de los bienes fideicomitidos, aislados patrimonialmente en el Fideicomiso, sirven para hacer frente a las obligaciones resultantes de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación.

Asimismo, puede ser asegurado o mejorado, para todas o algunas Clases, alternativa o concurrentemente, por los siguientes medios: (a) El sobredimensionamiento del Patrimonio Fideicomitido, de manera que a la Fecha de Colocación éste sea superior al valor nominal de la totalidad de los Valores Negociables que integran la Serie. La porción del Patrimonio Fideicomitido que determine su sobredimensionamiento podrá ser aportada por el Fiduciante, las Empresas y/o por Terceros, en cuyo caso revestirán también el carácter de Fiduciantes y/o Fideicomisarios; (b) Fianza total o parcial otorgada por las empresas y/o terceros. El costo de la fianza será soportado por el Fideicomiso Individual respectivo; (c) La división de una Serie en dos o más Clases, de las cuales una o varias se integran por Certificados de Participación Subordinados; en tal caso, los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación integrantes de las Clases no subordinadas podrán denominarse “seniors”; (d) La afectación en garantía de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación de la misma Serie, previamente adquiridos por el Fiduciario, los Fiduciantes, y/o terceros (e) Cualquier otro medio admitido por las Leyes.

**TRANSMISION DE LA PROPIEDAD FIDUCIARIA**

El conjunto de instrumentos de pago y créditos a titulizar en el marco de la emisión de cada una de las Series que integran el Programa Global, respetará para su transferencia los modos que para la especie establece la Ley de Fondo (Código Civil Art. 2662 y Ley 24.441). Debe tenerse presente que la cesión de los créditos se instrumentará globalmente en escrituras de cesión de derechos sobre los instrumentos a medida que se van generando y son adquiridos por los Fideicomisos Individuales con los fondos líquidos provenientes del producido de la colocación de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación.

**INVERSION DE FONDOS LIQUIDOS OCIOSOS.**

Los Fondos Líquidos mientras permanezcan ociosos podrán ser colocados transitoriamente únicamente en depósitos bancarios y Valores Negociables. Las entidades financieras en que se efectuaren depósitos, así como los Valores Negociables que se adquirieren, deberán satisfacer los requisitos de calificación de riesgo requeridos para la inversión de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones, de acuerdo con lo establecido por la Ley 24.241 y demás normas legales y reglamentarias aplicables. En cada Serie los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con el Plan de Inversión y entrega de los instrumentos de pago y créditos objeto de la serie y con el Repago de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación.

**CONDICIONES DE EMISION DE LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA Y/O CERTIFICADOS DE PARTICIPACION**

Las condiciones de emisión de cada Serie y/o Clase de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación, incluyendo el monto y fecha de la emisión, plazo de duración, pagos de capital e intereses y otras disposiciones, serán establecidas en oportunidad de la emisión de cada Serie y Clase.

**CONDICION PARA LA EFECTIVA CONSTITUCION DE LOS FIDEICOMISOS**

Según se resuelva en un Fideicomiso Individual, la efectiva constitución del Fideicomiso podrá subordinarse a la colocación total o parcial de una Serie de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación. En este caso, de no alcanzarse la colocación de la totalidad —o de la cantidad parcial prevista—, el contrato de suscripción de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación y el Contrato de Fideicomiso Individual quedarán resueltos de pleno derecho, debiendo restituirse a los inversores los importes recibidos dentro de los cinco Días Hábiles de la Fecha de Colocación, sin intereses. Si la emisión fuera colocada parcialmente, y ello fuera admitido en el Fideicomiso Individual, el monto del respectivo contrato quedará reducido a un importe de hasta el valor nominal de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación colocados.

**FORMA DE LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA Y/O CERTIFICADOS DE PARTICIPACION**

Los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación serán valores cartulares, nominativos no endosables y escriturales, de conformidad con las normas legales y reglamentarias que resultaren de aplicación, representados en láminas individuales o en certificados globales, o escriturales, todo ello a decisión del Fiduciario. En cada Fideicomiso Individual se establecerá la forma de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación correspondientes a cada Serie.

**ORGANIZADOR DEL PROGRAMA**

**EL MINISTERIO DE LA PRODUCCION** designará en cada serie un fiduciario que deberá reunir la calidad de Entidad Financiera autorizada por el BCRA para actuar como Fiduciario Financiero o Fiduciario inscripto en el registro de Fiduciarios Financieros de la C.N.A. Asimismo, por sí o a través de terceros actuará como Organizador respectivamente de las emisiones de las distintas Series de Títulos de Deuda y/o Certificados de Participación.

En tal carácter podrá:

1. Analizar y evaluar los diferentes proyectos presentados por las empresas, especificando las características económicas financieras y técnicas de los mismos, las condiciones requeridas para las inversiones, contratos, ordenes de compra, derechos creditorios etc.,

2. Participará, en conjunto con el Fiduciario designado en cada serie, en el proceso de definición de los términos y condiciones de adquisición de los instrumentos de pago y derechos creditorios base del objeto de cada fideicomiso individual de cada serie,

3. También podrán participar en conjunto con el Fiduciario, en el proceso de definición de las condiciones de emisión y colocación de los valores representativos de Deuda y/o Certificados de Participación que se emitan en cada Fideicomiso Individual con motivo y bajo el Programa.

4. Dentro de ese marco posible de actuación y sin que la enunciación sea limitativa de otras funciones, tareas y actividades que se resuelva encomendarle o deba realizar, (sin generar una reducción de funciones del fiduciario) en cada Contrato de Fideicomiso Individual se especificará las funciones que quedarán bajo su responsabilidad y el alcance y las condiciones que se estipulen en los mismos.

**COLOCACION**

Los Títulos Representativos de Deuda y Certificados de Participación serán colocados a través de oferta pública en el país y/o en el extranjero, a través de intermediarios autorizados, dentro o fuera de Bolsa, con o sin intervención de agentes colocadores o underwriters, conforme se establezca en cada Fideicomiso Individual.

**AGENTE DE PAGO Y REGISTRO**

El Fiduciario podrá designar un Agente de Pago y/o Registro de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación, con motivo de la emisión de cada Fideicomiso Individual.

**SISTEMA DE CLEARING**

El Fiduciario podrá gestionar que los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación sean transferibles a través un sistema de clearing de valores reconocido en el mercado.

**IMPUESTOS**

Todos los pagos que se efectúen a los titulares de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación emitidos de conformidad con lo establecido en el presente Programa se realizarán una vez deducidos los impuestos o retenciones que correspondan. En la sección referida a Régimen Impositivo del presente prospecto se detallan ciertos aspectos tributarios aplicables a los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación.

**OFERTA PUBLICA Y COTIZACION**

Los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación contarán con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores. Los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación podrán o no cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en otras Bolsas y mercados del país y del exterior, según juzgue conveniente el Fiduciario.

**CONSIDERACIONES PARA LA INVERSION**

Los potenciales inversores en Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación que se emitan de conformidad con lo establecido en el presente Programa deben evaluar cuidadosamente los riesgos inherentes a la adquisición de estos Valores Negociables

**Legislación aplicable**

Las emisiones de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación previstas en el Programa serán efectuadas de conformidad con lo establecido en el presente prospecto y con arreglo a lo dispuesto por la Ley 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción, la Resolución General Nº 368 de la Comisión Nacional de Valores y demás normas legales y reglamentarias que resultaren de aplicación.

**Calificación de Riesgo**

Con motivo de la emisión de cada una de las series de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación se podrá o no proceder a calificar los Valores Negociables emitidos por una o más Sociedades Calificadoras de Riesgo, según lo establezca cada serie. La información relativa a la calificación otorgada por la o las Sociedades Calificadoras de Riesgo será incluida en el respectivo Suplemento con anterioridad a la colocación.

**B.- DESCRIPCION DE LA OPERACION. METODOLOGIA DE TRABAJO**

El Programa presentado se sustenta en una metodología de trabajo siguiendo el proceso que se describe:

1. El organizador invita a empresas para que presenten diferentes planes de inversión, financiamiento y repago, en base a una metodología acordada con el fiduciario cuyo objeto sea el desarrollo y expansión de exportaciones, recomposición de capital de trabajo, reconversión productiva, incorporación de tecnología, adaptación de procesos productivos, incorporación de bienes de capital, localizaciones y relocalizaciones industriales.

2. El Organizador, asistido en materia económico financiera por el "Fiduciario" designado en cada Serie, analizan las necesidades de financiamiento, los mecanismos de Repago, analizan el riesgo operativo y financiero de las empresas y el emprendimiento, descriptos para cada proyecto a ejecutar en un Plan de Inversión, Financiamiento y Repago.

3. Sobre la base de esta evaluación el Organizador define con el Fiduciario y agente colocador las tasas posibles de financiamiento a las empresas, los términos y condiciones de los fideicomisos individuales que permita a través del mecanismo de fondos de inversión directa u otro tipo de serie, la ejecución por emprendimiento, o conjunto de éstos.

4. El Fiduciario mantendrá las relaciones con la sociedad calificadora de riesgo para que ésta analice la composición de los activos subyacentes y la capacidad de pago del objeto de cada fideicomiso individual y empresas y las garantías ofrecidas para calificar los títulos a emitir.

5. Se emite el fideicomiso individual, para obtener la Oferta Pública y el financiamiento requerido en el mercado de capitales, mediante la emisión de Valores Negociables.

6. Los instrumentos de pago y demás derechos creditorios que componen el activo subyacente es cancelado por los mecanismos previstos en los Planes de Inversión, Financiamiento y Repago respectivos o las garantías que se generen en cada proyecto.

7. El Fiduciario cancela con estos fondos los servicios de amortización e intereses de los Valores Negociables emitidos.

8. Dentro de ese marco posible de metodología de trabajo y sin que la enunciación sea limitativa de otras funciones, tareas y actividades que se resuelva realizar en cada Contrato de Fideicomiso Individual donde se definirá la metología ajustada de trabajo y participación del Organizador, su responsabilidad y el alcance y las condiciones que se estipulen en los mismos.

**C.- CONSIDERACIONES PARA LA INVERSION**

Los potenciales adquirentes de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación que se emitan de conformidad con lo establecido en el presente Programa deben examinar cuidadosamente la información contenida en el presente prospecto y los Suplementos respectivos, así como los riesgos inherentes a la inversión en estos Valores Negociables. A continuación se enuncian ciertos aspectos vinculados con las regulaciones aplicables, así como consideraciones relativas al escenario económico argentino.

**FUENTE DE REPAGO DE LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA Y/O CERTIFICADOS DE PARTICIPACION**

El pago de los servicios correspondientes a los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación que se constituyen en cada Serie se llevará a cabo a partir de los recursos obtenidos por cada fideicomiso individual consistentes en:

1. Cesión total o parcial de los flujos de fondos generados en la ejecución del objeto de cada fideicomiso individual.

2. Cobranza de Derechos Creditorios.

3. Fondos provenientes de las retenciones a las exportaciones.

4. Cobranza de Facturas de Crédito.

5. Liquidación de Cartas de Crédito y Letras de Cambio.

6. Ejecución de Fianzas y Avales incorporados.

Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución de los fideicomisos. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los bienes fideicomitidos conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 24.441, los bienes fideicomitidos quedarán exentos de la acción singular o colectiva de los acreedores del Fiduciario. Tampoco podrán agredir los bienes fideicomitidos los acreedores del fiduciante, quedando a salvo la acción de fraude. Los acreedores del beneficiario podrán ejercer sus derechos sobre los frutos de los bienes fideicomitidos y subrogarse en sus derechos.

**PLAN DE INVERSION, FINANCIAMIENTO Y REPAGO**

En cada serie vinculada a un emprendimiento o conjunto de ellos se expondrá en el suplemento respectivo el Plan de Inversión, Financiamiento y Repago.

Las características técnicas y el flujo de Fondos podrán sufrir variaciones, propias de la implementación de esta clase de contratos.

El Plan de Inversión, Financiamiento y Repago y cualesquiera de sus elementos constitutivos podrán ser objeto de modificaciones o adecuaciones en virtud de diversos factores (variaciones de abastecimiento, precios, costos e impuestos, cambios en especificaciones técnicas, etc.) u otras causas (comprendiendo supuestos de caso fortuito o fuerza mayor) que, a criterio del Fiduciario, resultaren necesarias o convenientes para la protección del patrimonio Fideicomitido y la defensa del interés de los Beneficiarios. Toda modificación o adecuación que no sea significativa de los Planes de Inversión, Financiamiento y Repago de cada serie será consignada en memoria anexa a los Estados Contables Trimestrales de cada Fideicomiso Individual, que tratará sobre el estado de cumplimiento del Plan de Inversión, Financiamiento y Repago, asimismo será comunicado a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores donde cotice los Valores Negociables y a la CPNV., de acuerdo con las respectivas normas vigentes en materia de información.

**FACTORES GUBERNAMENTALES Y ECONOMICOS ARGENTINOS**

El Gobierno Argentino ha mantenido históricamente una influencia significativa sobre muchos aspectos de la economía. En los últimos años se ha desarrollado un amplio Programa de reformas tendientes a reducir el rol del sector público en la actividad económica. Sin embargo, las acciones del Gobierno pueden producir aún un importante efecto sobre los agentes económicos privados, que podrían afectar los precios del mercado y el cumplimiento de los pagos derivados de los Valores Negociables argentinos en general y de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación emitidos bajo el presente Programa en particular.

Entre los factores principales de riesgo a evaluar por el inversor cabe destacar la posibilidad de ocurrencia de cambios en las condiciones actuales de inflación y cambiarias de la Argentina, así como la posibilidad de cambios regulatorios que afecten tanto las condiciones del mercado como las normas relacionadas con los contratos de fideicomiso, particularmente en materia tributaria.

El Gobierno Argentino podría disponer en el futuro otras políticas sobre los niveles de cambio, por lo que no existe certeza acerca de la continuidad de la política actual. Asimismo, podrían establecerse restricciones a la posibilidad de adquirir divisas u otras disposiciones que modifiquen la situación actual. La fluctuación de la tasa de cambio entre pesos y dólares podría afectar las condiciones de comercialización del objeto de cada fideicomiso individual. En caso de Series de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación emitidas en dólares estadounidenses, podría verse afectado el precio de cotización de los Valores Negociables. En caso de Series emitidas en pesos, podría verse afectado el precio equivalente en dólares de cotización de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación.

**D.- REGIMEN IMPOSITIVO RELEVAMIENTO IMPOSITIVO**

De acuerdo al informe emitido por ................. , la siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas vinculadas a la inversión en los Valores Representativos de Deuda y/o certificados de Participación bajo el Programa.

La descripción sólo tiene propósito de información general y está fundada en las Leyes y regulaciones impositivas Nacionales y Provinciales, en vigencia a la fecha de este Prospecto.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas Leyes concuerden con esta interpretación, ni que no se vayan a introducir cambios en tales Leyes. Las Leyes impositivas argentinas han sufrido numerosas modificaciones en el pasado y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos y otras clases de modificaciones que podrían eliminar o disminuir el retorno de las inversiones.

Se recomienda enfáticamente a aquellos potenciales adquirentes de los Valores Negociables, el estudio individual de la normativa legal y reglamentaria que pueda resultar de aplicación el caso, así como también la consulta a sus respectivos asesores en materia impositiva.

Ni el Fiduciante, ni el Fiduciario, ni el Organizador, ni los Agentes Colocadores garantizan que la estructura normativa legal o reglamentaria que actualmente podría considerarse aplicable al Fideicomiso se mantenga en el tiempo o no se modifique en el futuro.

El Fideicomiso Financiero (en adelante "el fideicomiso") como así también las alternativas aplicables a los Valores Representativos de Deuda y Participación, se encuentra reglamentado por la Ley 24.441 y por las disposiciones de la Reforma Tributaria aprobada el 30 de Diciembre de 1998, por Ley No. 25.063.

Las normas en cuestión disponen un tratamiento impositivo que recae sobre el fideicomiso y ciertas exenciones sobre los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación emitidos por dicho fideicomiso.

**TRATAMIENTO IMPOSITIVO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO**

El fideicomiso objeto de este prospecto califica como fideicomiso financiero dentro de los lineamientos de los artículos 19 y 20 de la Ley 24.441 ya en que se cumplen los siguientes requisitos:

El Fiduciario es una entidad financiera o una sociedad especialmente autorizada por al Comisión Nacional de Valores para actuar como Fiduciario financiero.

Los certificados de Participación y Valores Representativos de Deuda pueden ser objeto de oferta pública.

El contrato de fideicomiso contiene ciertas previsiones enunciadas por la Ley y las condiciones de emisión de los certificados de Participación y Valores Representativos de Deuda.

A continuación se expone el tratamiento tributario del fideicomiso en cuestión.

**RETENCION SOBRE DIVIDENDOS**

La reforma tributaria aprobada por Ley 25.063 estableció un régimen aplicable a la distribución de dividendos y utilidades. En efecto, todos aquellos pagos de dividendos o distribuciones de utilidades, en dinero o en especie, que superen las ganancias impositivas determinadas en base a la Ley del Impuesto a las Ganancias, acumuladas al cierre del ejercicio inmediato anterior, están sujetos a una retención de carácter de pago único y definitivo del 35%.

La norma descripta no es aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de Participación sean colocados por oferta pública, los que estarán sujetos a lo que se disponga por vía reglamentaria.

**RESTRICCION A LA DEDUCCION DE INTERESES.**

La Ley de Reforma Tributaria estableció ciertas limitaciones a la deducción de intereses por parte de los sujetos del Art. 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (sociedades y empresas locales entre otros).

No obstante, mediante el Decreto 1531/98 el Poder Ejecutivo especialmente aclaró que la restricción a la deducción de intereses no es aplicable a los fideicomisos financieros regulados por los artículos 19 y 20 de la Ley 24.441.

**RETENCION DEL 35% SOBRE INTERESES PAGADOS A OTROS BENEFICIARIOS LOCALES**

La Ley de Reforma Tributaria estableció que cuando los sujetos del Art. 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, paguen intereses de deudas a otros sujetos incluidos en el mismo artículo (otras sociedades locales o empresas), estos últimos sufrirán una retención del 35%, la que tendrá para los titulares de dicha renta el carácter de pago a cuenta del impuesto.

Mediante el Decreto 1531/98 se estableció que la norma descripta no es aplicable a los fideicomisos financieros regulados por los artículos 19 y 20 de la Ley 24.441.

**VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA Y PARTICIPACION**

Los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación emitidos por Fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la Titulización de activos son objeto del siguiente tratamiento impositivo:

El artículo 83 de la Ley 24.441 establece que los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión o disposición de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, quedan exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto para los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (sociedades del país, empresas unipersonales y personas físicas que realicen ciertas actividades específicas de carácter empresario).

En consecuencia, la exención es aplicable a los tenedores: personas físicas y sucesiones indivisas residentes locales y beneficiarios del exterior (no residentes), sean éstos personas físicas, jurídicas o sucesiones indivisas.

**IMPUESTO SOBRE LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA**

De acuerdo con el artículo 2 Inc. f) de la Ley del Impuesto en cuestión, los fideicomisos financieros regulados por los artículos 19 y 20 de la Ley 24.441 no son sujetos del Impuesto. No obstante, los titulares de Valores Representativos de Deuda y Participación deberán incorporar dicho activos entre sus activos gravados.

**IVA**

Siendo el IVA un tributo que define hechos imponibles de carácter objetivo, el carácter de sujeto del impuesto que puede caberle al fideicomiso no depende de los atributos jurídicos particulares de la figura, sino que dicho carácter tendrá relación con las actividades que se lleven adelante en el mismo.

Por lo tanto cualquier actividad realizada por el Fideicomiso que se encuentre alcanzada por las previsiones de la Ley de IVA deberá tributar este Impuesto.

**VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA Y/O CERTIFICADOS DE PARTICIPACION**

El artículo 83 de la Ley 24.441 dispone que queden exentas del Impuesto al Valor Agregado las operaciones financieras y prestaciones relativas a su emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación, como así también las correspondientes a sus garantías.

**IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES**

De acuerdo con el Articulo 13 del Decreto 780/95 se estableció que los fideicomisos financieros regulados por los Artículos 19 y 20 de la Ley 24.441 no deben tributar el impuesto en cuestión. No obstante las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de certificados de Participación en el dominio Fiduciario o de Valores Representativos de Deuda deberán computar el mismo para la determinación del impuesto en cuestión.

En la medida en que los Valores Representativos de Deuda o certificados de Participación sean poseídos por beneficiarios del exterior personas físicas, el Fiduciario deberá actuar como responsable sustituto del impuesto sobre dichas tenencias aplicando la tasa del 0,5% sobre el valor de dichos bienes. Idéntica alícuota deberá aplicarse cuando los Valores Representativos de Deuda o certificados de Participación sean propiedad de sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior, en países que no apliquen regímenes de nominatividad de los Valores Negociables privados, excepto cuando los titulares directos sean compañías de seguros, Fondos abiertos de inversión, Fondos de pensión o entidades bancarias o financieras cuyas casas matrices estén constituidas o radicadas en países en los que sus bancos centrales u organismos equivalentes hayan adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Bancos de Basilea.

**PROGRAMA GLOBAL DE EMISION DE VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA Y/O CERTIFICADOS DE PARTICIPACION**

**NORMAS GENERALES DE APLICACION (NGA)**

El MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en su calidad de Organizador (En adelante "El Organizador"), actuando en calidad de Organizador, constituye un Programa para la emisión de Valores Representativos de Deuda y Certificados de Participación en Fideicomisos Financieros, para beneficio de los titulares de tales Valores Representativos de Deuda y Certificados de Participación, de acuerdo con lo establecido en el presente prospecto. Con motivo de la emisión de cada Serie de Valores Representativos de Deuda y Certificados de Participación, el Organizador definirá y designará un Fiduciario Financiero para la constitución de un Fideicomiso Individual, integrado por los derechos que se afecten a esa Serie. El Programa y los Fideicomisos Individuales que en su ejecución se constituyan se ajustarán a las disposiciones contenidas en los siguientes artículos (en adelante, las "Normas Generales de Aplicación, Normas Generales o NGA").

**SECCION I - DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACION**

**Artículo 1.1. Definiciones**. A todos los efectos del presente y de los instrumentos que en su consecuencia se otorgaren, los términos en mayúscula utilizados y definidos en el Anexo A, a las Normas Generales de Aplicación de este instrumento, tienen los significados allí asignados.

**Artículo 1.2. Interpretación de referencias**. Todas las menciones en este acto a determinados artículos y otras subdivisiones son referencias a artículos y subdivisiones del presente acto.

**Artículo 1.3. Conflicto de disposiciones**. En caso de conflicto entre las disposiciones de este acto y las de los Fideicomisos Individuales, prevalecerán las de estos últimos.

**SECCION II - CONSTITUCION DE FIDEICOMISOS. AFECTACION DE DERECHOS**

**Artículo 2.1. Constitución de Fideicomisos**. Por este acto el Organizador establece un marco para la constitución de fideicomisos financieros conforme a las disposiciones de la Ley 24.441, la Resolución General Nº 368 de la CNV y demás normas legales y reglamentarias que fueren aplicables. En oportunidad de la emisión de cada Serie de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación, el Fiduciario designado por el Organizador para cada Serie, realizará los actos necesarios para la constitución de un Fideicomiso Individual, que se integrará con los activos que afecten a esa Serie. Los Fideicomisos Individuales se regirán conforme a las disposiciones de este instrumento y del acto de constitución del Fideicomiso Individual, acto éste que tendrá lugar con motivo de la emisión de cada Serie de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación. El Programa se denominará "FIDEICOMISOS PRODUCTIVOS – Fideicomisos Financieros", y en los Fideicomisos Individuales relativos a cada Serie de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación se agregará a la denominación "FIDEICOMISOS PRODUCTIVOS" el número de la Serie y la expresión "Fideicomiso Financiero".

**Artículo 2.2. Afectación de Derechos. Objeto de los Fideicomisos**. Es objeto de los Fideicomisos la aplicación por el Fiduciario designado en cada Serie del producido neto de la colocación de Valores Representativos de Deuda y Certificados de Participación correspondientes a cada Serie, exclusivamente a la ejecución del objeto de cada fideicomiso individual cuyo desarrollo haya sido analizado y evaluado por el Ministerio de la Producción en carácter de Organizador, cuyo objeto sea el desarrollo y expansión de exportaciones, recomposición de capital de trabajo, reconversión productiva, incorporación de tecnología, adaptación de procesos productivos, incorporación de bienes de capital, localizaciones y relocalizaciones industriales.

Los Fiduciantes podrán ser los suscriptores de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación, las empresas participantes de los Fideicomisos, los emisores y/o tenedores de cualquiera de los activos susceptibles de fideicomitir. Con el producido de la integración de los Valores Representativos de Deuda y/o certificados de Participación, por subrogación real y compra se incorpora el activo subyacente.

El activo subyacente del Programa en el cual se basara cada serie luego de la colocación de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación, será integrado inicialmente por los siguientes instrumentos, entre otros, según se resuelva en cada caso:

a) Cesión total o parcial de los flujos de fondos generados en la ejecución del objeto de cada fideicomiso individual.

b) Certificados de Depósitos reprogramados.

c) Títulos y Valores Negociables (Boden, Cedros y otros).

d) Letras para cancelación de obligaciones provinciales LECOP.

e) Letras de Tesorería para la cancelación de Obligaciones de la provincia de Buenos Aires (Patacones).

f) Derechos Creditorios.

g) Fondos provenientes de las retenciones a las exportaciones.

h) Créditos por reintegros de IVA a exportadores.

i) Facturas de Crédito.

j) Cartas de Crédito.

k) Letras de Cambio.

l) Documentos de Embarque.

m) Dinero.

n) Fondos líquidos provenientes del producido de la colocación de los certificados que quedaran remanentes luego de la incorporación de los activos anteriormente descriptos.

Los Fondos líquidos, mientras no sean aplicados a la ejecución del fideicomiso individual o a la cancelación de los Valores Representativos de Deuda, podrán ser colocados únicamente en la forma en que se describe más adelante en el artículo 2.6.

**Artículo 2.3. Fuente de Repago.** El pago de los servicios correspondientes a los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación que se constituyen en cada serie se llevará a cabo a partir de los recursos obtenidos por cada fideicomiso individual consistentes en:

a) Cesión total o parcial de los flujos de fondos generados en la ejecución del objeto de cada fideicomiso individual.

b) Cobranza de Derechos Creditorios.

c) Fondos provenientes de las retenciones a las exportaciones.

d) Cobranza de Facturas de Crédito.

e) Liquidación de Cartas de Crédito y Letras de Cambio.

f) Ejecución de Fianzas y Avales incorporados.

Los bienes del Fiduciario designado en cada Serie no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución de los fideicomisos. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los bienes fideicomitidos conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 24.441, los bienes fideicomitidos quedarán exentos de la acción singular o colectiva de los acreedores del Fiduciario. Tampoco podrán agredir los bienes fideicomitidos los acreedores del fiduciante, quedando a salvo la acción de fraude. Los acreedores del beneficiario podrán ejercer sus derechos sobre los frutos de los bienes fideicomitidos y subrogarse en sus derechos.

**Artículo 2.4. Organizador. EL MINISTERIO DE LA PRODUCCION** designará en cada serie un fiduciario que deberá reunir la calidad de Entidad Financiera autorizada por el BCRA para actuar como Fiduciario Financiero o Fiduciario inscripto en el registro de Fiduciarios Financieros de la C.N.A. Asimismo, por sí o a través de terceros actuará como Organizador respectivamente de las emisiones de las distintas Series de Títulos de Deuda y/o Certificados de Participación.

En tal carácter podrá:

1. Analizar y evaluar los diferentes proyectos presentados por las empresas, especificando las características económicas financieras y técnicas de los mismos, las condiciones requeridas para las inversiones , contratos, órdenes de compra, derechos creditorios, etc.,

2. Participará, en conjunto con el Fiduciario, en el proceso de definición de los términos y condiciones de adquisición de los instrumentos de pago y derechos creditorios base del objeto de cada fideicomiso individual de cada serie,

3. También podrán participar en conjunto con el Fiduciario, en el proceso de definición de las condiciones de emisión y colocación de los valores representativos de Deuda y/o Certificados de Participación que se emitan en cada Fideicomiso Individual con motivo y bajo el Programa.

4. Dentro de ese marco posible de actuación y sin que la enunciación sea limitativa de otras funciones, tareas y actividades que se resuelva encomendarle o deba realizar, (sin generar una reducción de funciones del fiduciario), en cada Contrato de Fideicomiso Individual se especificarán las funciones que quedarán bajo su responsabilidad y el alcance y las condiciones que se estipulen en los mismos.

**Artículo 2.5 Metodología de selección.** El Programa se sustenta en una metodología de trabajo siguiendo el proceso que se describe:

1. El organizador invita a empresas para que presenten diferentes planes de inversión, financiamiento y repago, en base a una metodología acordada con el fiduciario cuyo objeto sea el desarrollo y expansión de exportaciones, recomposición de capital de trabajo, reconversión productiva, incorporación de tecnología, adaptación de procesos productivos, incorporación de bienes de capital, localizaciones y relocalizaciones industriales.

2. El Organizador, asistido en materia económico financiera por el "Fiduciario" designado en cada Serie, analizan las necesidades de financiamiento, los mecanismos de Repago, analizan el riesgo operativo y financiero de las empresas y el emprendimiento, descriptos para cada proyecto a ejecutar en un Plan de Inversión, Financiamiento y Repago.

3. Sobre la base de esta evaluación el Organizador define con el Fiduciario y agente colocador las tasas posibles de financiamiento a las empresas, los términos y condiciones de los fideicomisos individuales que permita a través del mecanismo de fondos de inversión directa u otro tipo de serie, la ejecución por emprendimiento, o conjunto de éstos.

4. El Fiduciario mantendrá las relaciones con la sociedad calificadora de riesgo para que ésta analice la composición de los activos subyacentes y la capacidad de pago del objeto de cada fideicomiso individual y empresas y las garantías ofrecidas para calificar los títulos a emitir.

5. Se emite el fideicomiso individual, para obtener la Oferta Pública y el financiamiento requerido en el mercado de capitales, mediante la emisión de Valores Negociables.

6. Los instrumentos de pago y demás derechos creditorios que componen el activo subyacente es cancelado por los mecanismos previstos en los Planes de Inversión , Financiamiento y Repago respectivos o las garantías que se generen en cada proyecto.

7. El Fiduciario cancela con estos fondos los servicios de amortización e intereses de los Valores Negociables emitidos.

8. Dentro de ese marco posible de metodología de trabajo y sin que la enunciación sea limitativa de otras funciones, tareas y actividades que se resuelva realizar en en cada Contrato de Fideicomiso Individual donde se definirá la metología ajustada de trabajo y participación del Organizador, su responsabilidad y el alcance y las condiciones que se estipulen en los mismos.

**Artículo 2.6. Inversión de Fondos Líquidos Ociosos**. Los Fondos Líquidos mientras permanezcan ociosos podrán ser colocados transitoriamente únicamente en depósitos bancarios y Valores Negociables . Las entidades financieras en que se efectuaren depósitos, así como los Valores Negociables que se adquirieren, deberán satisfacer los requisitos de calificación de riesgo requeridos para la inversión de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones, de acuerdo con lo establecido por la Ley 24.241 y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

En cada Serie los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con el Plan de Inversión y entrega de los instrumentos de pago y créditos objeto de la serie y con el repago de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación.

**Artículo 2.7. Plan de Inversión, Financiamiento y Repago**, con motivo de la emisión de cada serie de los Valores Representativos de Deuda y certificados de Participación se incorporará al suplemento respectivo los correspondientes Planes de Inversión, Financiamiento y Repago del emprendimiento o conjunto de éstos.

**Artículo 2.8. Plazo de los Fideicomisos.** No podrán exceder de treinta años de acuerdo a la normativa vigente.

**SECCION III - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL FIDUCIARIO**

**Artículo 3.1. Atribuciones del Fiduciario**. El Fiduciario designado para cada Serie podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto de los Bienes Fideicomitidos, sin limitación alguna, que sean compatibles con el Plan de Inversión, Financiamiento y Repago de cada fideicomiso individual y los intereses de los Beneficiarios. A tal fin podrá realizar todo tipo de actos jurídicos, por sí o a través de sus Agentes autorizados y podrá celebrar con EL ORGANIZADOR los correspondientes convenios en oportunidad de constituirse

cada Fideicomiso Individual, en el que a los fines pertinentes, se describirán las funciones, derechos y obligaciones que le son asignadas a ambos. Estos convenios formarán parte del Contrato de Fideicomiso Individual de la Serie correspondiente.

Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitido de cada Fideicomiso Individual, conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 24.441.

Sin limitar el carácter general de lo expresado, el Fiduciario tendrá la facultad por sí o través de terceros autorizados por el Fiduciario de:

a) Pagar impuestos y gastos.

b) Recibir pagos y otorgar recibos.

c) Iniciar, proseguir y desistir la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento, (incluidos procesos de mediación) relacionados con el patrimonio Fideicomitido o cualquiera de los bienes que lo integren, ello ante cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo.

d) Interponer toda clase de defensas, peticiones y solicitudes en cualquier juicio, acción o procedimiento iniciado contra el Fiduciario, con relación a su calidad de tal, en el ejercicio de sus funciones y/o con relación al Patrimonio Fideicomitido.

e) Transar, avenirse o llegar a un arreglo en cualquier juicio, acción o procedimiento y, en relación con ello efectuar los descargos o liberaciones que el Fiduciario considere apropiados.

f) Otorgar autorizaciones y mandatos.

g) Celebrar, transferir, rescindir y resolver toda clase de contratos y acuerdos.

h) Vender, transferir, locar, negociar y en general, realizar toda clase de actos de disposición y administración sobre cualesquiera de los bienes fideicomitidos con el mayor alcance posible y dejando constancia del alcance de su responsabilidad como Fiduciario en oportunidad de formalizar cualquier contratación o convención en su calidad de tal.

**Artículo 3.2. Administración de Fondos líquidos ociosos.** Los Fondos líquidos ociosos que integraren el Patrimonio Fideicomitido deberán ser invertidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.

**Artículo 3.3. Facultad de tomar préstamos:** El Fiduciario podrá tomar préstamos de Entidades Financieras siempre que se cumplan las condiciones establecidas en cada una de las Series.

**Artículo 3.4. Obligaciones del Fiduciario.** Son obligaciones del Fiduciario y sin perjuicio de otras que surjan explícitamente de cada Fideicomiso individual, las siguientes:

3.4.1. Administrar, invertir, destinar y/o aplicar por sí o a través de terceros los Bienes Fideicomitidos a la ejecución del emprendimiento de cada serie conforme al Plan de Inversión, Financiamiento y Repago y al oportuno pago de los servicios a los titulares de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación bajo las condiciones de emisión de los mismos.

3.4.2. Abonar los impuestos, Tasas, Contribuciones, expensas y demás deuda que pudiera pesar sobre el patrimonio Fideicomitido hasta la cancelación y pago del objeto de cada fideicomiso individual, conforme al Plan de Inversión, Financiamiento y Repago del objeto de cada fideicomiso individual en cada serie.

3.4.3. Llevar la contabilidad del Fideicomiso en forma separada de la propia, presentando los Estados Contables del Fideicomiso e Información adicional correspondiente en la forma y tiempos que fijen las autoridades de control competentes.

3.4.4. Realizar los actos necesarios a fin de obtener la oferta pública del Programa y cada serie por la C.N.V. y la autorización para la cotización por la BCBA y eventualmente otras Bolsas de Comercio para los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación y cumplir todos los requisitos legales y reglamentarios para mantener dichas autorizaciones.

3.4.5. Disponer la liquidación de cada Fideicomiso Individual cuando así correspondiere según los términos de las presentes Normas Generales y los términos de los Fideicomisos individuales y aplicar los Fondos existentes tras la realización de los bienes fideicomitidos a la cancelación de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación bajo sus condiciones de emisión en cada Serie.

3.4.6. Rendir cuenta a los titulares de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación por períodos trimestrales y a la finalización de cada Fideicomiso individual, mediante la publicación de la información que a tal efecto exijan las normas de la C.N.V., la BCBA y eventualmente otras Bolsas de Comercio, en sus respectivos Boletines.

**Artículo 3.5. Indemnización**. El Fiduciario, será indemnizado y mantenido indemne, tanto por los Fiduciantes como por los Beneficiarios, por todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, juicios, costos, gastos o desembolsos (incluyendo honorarios y desembolsos razonables de sus asesores legales) de cualquier clase o naturaleza efectivamente incurridos por los mismos, o por los que previsiblemente vayan a incurrir, en relación o con motivo de la celebración, constitución, organización, exigibilidad, cumplimiento y administración de los Fideicomisos, a menos que surjan de culpa o dolo del Fiduciario o de los funcionarios o Agentes de éstos que procuren obtener dicha indemnización. El Fiduciario en su caso podrá cobrarse las sumas correspondientes a lo estipulado en este artículo directamente del Patrimonio Fideicomitido de cada Fideicomiso Individual. Todo lo estipulado bajo este artículo continuará vigente luego de la renuncia o remoción del Fiduciario, mientras existan bienes fideicomitidos.

**Artículo 3.6. Acciones contra accionistas, afiliadas, funcionarios, representantes o agentes del Fiduciario**. Las disposiciones del presente instrumento imponen obligaciones atribuidas en forma directa y exclusiva al Fiduciario, en cada Fideicomiso Individual. Por lo tanto, los Beneficiarios en forma individual renuncian en forma expresa a interponer acción alguna contra cualquier accionista, sociedad controlante o controlada, director, funcionario, representante o agente del Fiduciario por cuestiones relativas al presente instrumento y/o los respectivos Fideicomisos Individuales, sin que esto implique liberación de las responsabilidades legales y contractuales que quepan a tales personas.

**SECCION IV - RENUNCIA Y REMOCION DEL FIDUCIARIO**

**Artículo 4.1. Renuncia**. El Fiduciario podrá en cualquier momento, mediante notificación escrita a la CNV y las Bolsas de Comercio donde cotice; y cursada a los Beneficiarios por aviso publicado en el Boletín de la Bolsa de Comercio o mercado, donde cotice cualquier Certificado y/o Título del correspondiente Fideicomiso con 60 (sesenta) días de anticipación, renunciar y quedar liberado de las obligaciones asumidas por el presente. Dicha renuncia producirá efectos luego de la aceptación del Fiduciario sustituto y la transferencia del Patrimonio Fideicomitido. El Fiduciario no será responsable ante los Beneficiarios, el Fiduciante, el Agente de Registro y Pago, ni los Colocadores, con respecto a todos los costos y/o gastos relacionados con la renuncia y posterior nombramiento del fiduciario sustituto. Las únicas obligaciones del Fiduciario se limitan a la rendición de cuentas de su actuación hasta la fecha de renuncia (Art. 7 de la Ley 24.441) y la entrega de toda la documentación respaldatoria correspondiente.

**Artículo 4.2. Remoción**. El Organizador y los beneficiarios mayoritarios de cada Serie, podrán remover al Fiduciario en cualquier momento con justa causa sin afectar los derechos de los fiduciantes y los beneficiarios en concordancia con el Art. 9, inciso A de la ley 24.441. Se entenderá que existe "justa causa" de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en grave incumplimiento de las obligaciones a su cargo. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un fiduciario sustituto en la forma prevista más adelante y de la aceptación de dicha designación por el Fiduciario sustituto bajo los términos del presente.

**Artículo 4.3. Designación del fiduciario sustituto**. En caso de renuncia del Fiduciario, el Organizador designará su sustituto. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto, el Fiduciario solicitará, o cualquiera de los Beneficiarios podrá solicitar, a un juez competente en la Ciudad de Buenos Aires, que sea designado un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado por el Organizador conforme al artículo 14.4. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el tribunal será reemplazado en forma inmediata y sin que medie ningún acto adicional, por el Fiduciario sustituto aprobado por los Beneficiarios Mayoritarios. En caso de remoción o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de Fiduciario, el Organizador podrá designar un Fiduciario sustituto, y revocar o cancelar las facultades y atribuciones del Fiduciario predecesor sin necesidad de formalidad alguna (excepto lo que requieran las Leyes aplicables). A tal efecto bastará la comunicación fehaciente al Fiduciario predecesor de la designación y aceptación del fiduciario sustituto, y la notificación y autorización de la CNV.

**Artículo 4.4. Asunción del cargo por el fiduciario sustituto**. El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el Fiduciario sustituto será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, previa celebración del contrato de transferencia del Patrimonio Fideicomitido al fiduciario sustituto si correspondiere. De ser requerido cualquier documento complementario, deberá ser otorgado por el Fiduciario y/o el fiduciario sustituto.

**Artículo 4.5. Calificación del fiduciario sustituto**. El fiduciario sustituto deberá reunir la calidad de entidad financiera autorizada por el BCRA para actuar como Fiduciario Financiero o Fiduciario inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros de la CNV.

**Artículo 4.6. Fusión o transformación del Fiduciario**. Cualquier sociedad con la cual se fusione el Fiduciario, o cualquier sociedad resultante de la fusión o transformación de Fiduciario, o cualquier sociedad a la cual el Fiduciario transfiera su posición de tal bajo el presente, será sustituto del Fiduciario sin necesidad de que se otorgue ningún acto o documento adicional, en tanto la sociedad absorbente reúna alguna de las calidades indicadas en el artículo anterior y asuma en forma expresa el cumplimiento de todos los compromisos y obligaciones del Fiduciario bajo este instrumento.

**SECCION V - BENEFICIARIOS, VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA Y/O CERTIFICADOS DE PARTICIPACION**

**Artículo 5.1. Representación de los derechos de los Beneficiarios en Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación**. Los derechos de los Beneficiarios de los Fideicomisos estarán representados en Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación, que constituirán Valores Negociables con oferta pública y cotización en la BCBA y otras Bolsas y mercados del país y del exterior, según juzgue conveniente el Fiduciario y cuya emisión y colocación resuelva éste conforme a este acto y los Fideicomisos Individuales. El Fiduciario podrá gestionar que los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación sean transferibles a través del Sistema Euroclear y Cedel, o cualquier otro sistema de clearing de valores.

**Artículo 5.2. Monto del Programa**. El presente Programa prevé la emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación por hasta un valor de U$S 50.000.000 (dólares estadounidenses trescientos millones), o su equivalente en otras monedas, con un plazo de cinco años a contar desde la autorización de oferta pública del Programa. El monto indicado se entenderá como un monto máximo en circulación durante la vigencia del Programa. Para la equivalencia dólar – otras monedas se tomará la relación establecida por el B.C.R.A. en las operaciones de cambio mayorista o mecanismos cambiarios que adopte.

Si por cualquier motivo no fuera posible recurrir al procedimiento alternativo indicado en el párrafo anterior, la equivalencia será obtenida en función de otros procedimientos que habitualmente utilicen las entidades financieras para la transferencia o remisión de Fondos del o al exterior.

**Artículo 5.3. Series**. Dentro del plazo y monto del Programa, el Organizador designará un Fiduciario y éste resolverá la emisión de las Series correspondiendo a cada una un Fideicomiso Individual que se aplicará a un emprendimiento en particular. Cada Serie otorgará un derecho de Participación exclusivamente en el Fideicomiso Individual que le corresponda.

**Artículo 5.4. Clases**. Dentro de cada Serie, se podrán emitir Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación de distintas clases, que representen cada una de ellas distintos grados de Participación en el Fideicomiso respectivo, sea por un distinto orden de prelación en el cobro del producido del Patrimonio Fideicomitido, o por una Participación limitada a un rendimiento determinado, o referida a determinados ingresos de las fuentes de Repago que integren cada Fideicomiso individual, o por la existencia de garantías determinadas, o por otra condición diferencial que pudieran establecerse. Cada serie estará vinculada a un emprendimiento específico a ser ejecutado.

**Artículo 5.5. Intereses y Amortizaciones. Los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación podrán emitirse:**

a) Sin intereses, sobre la base de un descuento sobre el valor nominal al momento de la emisión.

b) Con intereses pagaderos al vencimiento.

c) Con intereses pagaderos en cuotas por períodos vencidos.

d) Tal como se establezca en el suplemento correspondiente a cada serie.

Los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación podrán emitirse en base a una tasa fija o flotante de interés. En el caso de intereses, éstos comenzarán a devengarse desde la fecha de la efectiva integración de la suscripción de cada serie.

Los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación dan derecho al cobro de las amortizaciones e intereses y demás conceptos que correspondan, en los términos y con la periodicidad que se indique en las condiciones de emisión respectivas, y dentro del plazo vigencia de cada Serie.

Los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación sólo otorgan derechos respecto del Patrimonio Fideicomitido correspondiente a la Serie de que se trate.

**Artículo 5.6. Derechos que otorgan los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación**. Salvo que se establezca alguna garantía colateral, los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación que se constituyen en cada Serie, dan derecho a sus titulares al cobro de los servicios correspondientes exclusivamente a partir de los recursos obtenidos por: cada fideicomiso individual consistentes en:

a) Cesión total o parcial de los flujos de fondos generados en la ejecución del objeto de cada fideicomiso individual.

b) Certificados de Depósitos reprogramados.

c) Títulos y Valores Negociables ( Boden, Cedros y otros).

d) Letras para cancelación de obligaciones provinciales LECOP.

e) Letras de Tesorería para la cancelación de Obligaciones de la provincia de Buenos Aires (Patacones).

f) Derechos Creditorios.

g) Fondos provenientes de las retenciones a las exportaciones.

h) Créditos por reintegros de IVA a exportadores.

i) Facturas de Crédito

j) Cartas de Crédito

k) Letras de Cambio

l) Documentos de Embarque

m) Fianzas y avales emitidos por Sociedades de Garantías Reciprocas, Nación SGR, I Fondo de Garantías Buenos Aires (FOGABA).

Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución de los fideicomisos. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los bienes fideicomitidos conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 24.441, los bienes fideicomitidos quedarán exentos de la acción singular o colectiva de los acreedores del Fiduciario. Tampoco podrán agredir los bienes fideicomitidos los acreedores del fiduciante, quedando a salvo la acción de fraude. Los acreedores del beneficiario podrán ejercer sus derechos sobre los frutos de los bienes fideicomitidos y subrogarse en sus derechos.

**Artículo 5.7. Valores Representativos de Deuda.** Los Valores Representativos de Deuda constituyen Valores Negociables cuyo pago se encuentra garantizado exclusivamente por los bienes fideicomitidos de cada fideicomiso individual. El Fiduciario no asume otra obligación que la de efectuar o causar que se efectúen, los pagos previstos en cada serie, según la disponibilidad de liquidez dentro del patrimonio fideicomitido para efectuarlo. Salvo que al constituirse un Fideicomiso Individual se contemple un régimen diverso, la determinación de los intereses y amortización podrá establecerse en base a una tasa fija o flotante, sin intereses, sobre la base de un descuento sobre el valor nominal al momento de la emisión, con intereses pagaderos al vencimiento, con intereses pagaderos en cuotas por períodos vencidos, la determinación de los intereses aplicables (cuando sea una tasa flotante) y de los importes correspondientes a cada período de intereses y amortización será efectuada por el Fiduciario. Salvo error manifiesto, todas las determinaciones que al respecto efectúe el Fiduciario se reputarán definitivas y vinculantes. Los intereses y amortización se pagarán en las condiciones estipuladas en cada Serie por períodos vencidos.

**Artículo 5.8. Certificados de Participación.** Se podrá emitir Certificados de renta y/o certificados ordinarios según decida el Fiduciario en cada Serie, indicándose en cada caso los derechos que confieran éstos en las clases diferenciadas.

**5.8.1. Certificados de Renta**. En el caso de emitirse Certificados de Renta, si bien el Beneficiario tendrá derecho a que el Fiduciario emplee sus mejores esfuerzos para que con el producido del Patrimonio Fideicomitido se obtenga el reintegro del valor nominal de los Certificados y una renta determinada en las condiciones de emisión, el derecho económico en expectativa del Beneficiario se limita exclusivamente a tales conceptos. Esa renta podrá establecerse en base a una tasa fija o flotante, y se devengará desde la Fecha de Colocación o desde la fecha que se establezca para esa Serie. Salvo que al constituirse un Fideicomiso Individual se contemple un régimen diverso, la determinación de la renta aplicable (cuando sea una tasa flotante) y de los importes correspondientes a cada período de renta será efectuada por el Fiduciario. Salvo error manifiesto, todas las determinaciones que al respecto efectúe el Fiduciario se reputarán definitivas y vinculantes. La renta se pagará en las condiciones estipuladas en cada Serie y/o Clase por períodos vencidos.

**Artículo 5.9. Certificados Ordinarios**. Los Certificados de Participación Ordinarios dan derecho a su titular a participar, en proporción a su tenencia, del Patrimonio Fideicomitido, como así también de su producido, sea desde la Fecha de Colocación o desde la fecha que se establezcan para esa Serie, y hasta la Finalización del Fideicomiso o hasta la fecha que se establezca para esa Serie. Los Servicios se pagarán en las condiciones estipuladas en cada Serie.

**Artículo 5.10. Coberturas o garantías**. El derecho al cobro de los titulares de Valores Representativos de Deuda y los Certificados de Participación podrán estar garantizados por:

a) Cesión total o parcial de los flujos de fondos generados en la ejecución del objeto de cada fideicomiso individual.

b) Certificados de Depósitos reprogramados.

c) Títulos y Valores Negociables (Boden, Cedros y otros)

d) Letras para cancelación de obligaciones provinciales LECOP

e) Letras de Tesorería para la cancelación de Obligaciones de la provincia de Buenos Aires (Patacones)

f) Derechos Creditorios.

g) Fondos provenientes de las retenciones a las exportaciones

h) Créditos por reintegros de IVA a exportadores

i) Facturas de Crédito

j) Cartas de Crédito

k) Letras de Cambio

l) Documentos de Embarque

m) Fianzas y avales emitidos por Sociedades de Garantías Recíprocas, Nación SGR, I Fondo de Garantías Buenos Aires (FOGABA)

Entre otras garantías, si esto así fuere establecido en el Fideicomiso Individual de que se trate. Asimismo el resto de los bienes fideicomitidos, aislados patrimonialmente en el Fideicomiso, sirven para hacer frente a las obligaciones resultantes de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación.

Asimismo, puede ser asegurado o mejorado, para todas o algunas Clases, alternativa o concurrentemente, por los siguientes medios: (a) El sobredimensionamiento del Patrimonio Fideicomitido, de manera que a la Fecha de Colocación éste sea superior al valor nominal de la totalidad de los Valores Negociables que integran la Serie. La porción del Patrimonio Fideicomitido que determine su sobredimensionamiento podrá ser aportada por el Fiduciante, las Empresas y/o por Terceros, en cuyo caso revestirán también el carácter de Fiduciantes y/o Fideicomisarios; (b) Fianza total o parcial otorgada por las empresas y/o terceros. El costo de la fianza será soportado por el Fideicomiso Individual respectivo; (c) La división de una Serie en dos o más Clases, de las cuales una o varias se integran por Certificados de Participación Subordinados; en tal caso, los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación integrantes de las Clases no subordinadas podrán denominarse "seniors"; (d) La afectación en garantía de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación de la misma Serie, previamente adquiridos por el Fiduciario, los Fiduciantes, y/o terceros (e) Cualquier otro medio admitido por las Leyes.

**Artículo 5.11. Plazo de cada Serie**. Cada Serie podrá tener un plazo contado desde su colocación, comprendido entre un mínimo de ciento ochenta días y un máximo de treinta años contados desde la fecha de su colocación.

**Artículo 5.12. Valor Nominal**. El valor nominal de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación, que no podrá ser menor a una unidad de la Moneda de Emisión, será determinado para cada Serie por el Fiduciario.

**Artículo 5.13. Forma de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación**. Los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación serán cartulares, nominativos no endosables y escriturales, de conformidad con las normas legales y reglamentarias que resultaren de aplicación, representados en láminas individuales o en certificados globales, o escriturales, todo ello a decisión del Fiduciario. Los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación cartulares contendrán las menciones indicadas en las normas legales y reglamentarias, llevarán la firma autógrafa o facsimilar de dos Directores del Fiduciario o de los funcionarios que para cada Serie se indique en el Fideicomiso Individual, y podrán llevar cupones para el cobro de los Servicios. Los Certificados globales podrán ser definitivos o canjeables por láminas individuales, o convertibles en certificados escriturales en la oportunidad y con los alcances que se determinen en cada Fideicomiso Individual. Si los Certificados globales fueran definitivos, los Beneficiarios no podrán exigir la entrega de láminas individuales, por lo que todas las transferencias se realizarán a través del sistema de depósito colectivo; en tal caso, Caja de Valores S.A. se encuentra autorizada a percibir de los depositantes aranceles por la administración del depósito colectivo y por los pagos de los servicios; estos aranceles estarán a cargo de los depositantes o del Fideicomiso que se trate según se establezca en cada caso. El registro de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación cartulares nominativos o escriturales podrá ser llevado por el Fiduciario o ser confiado a un Agente de Registro legalmente habilitado.

**Artículo 5.14. Forma de colocación**. Los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación serán colocados a través de oferta pública en el país y/o en el extranjero, a través de intermediarios autorizados, dentro o fuera de Bolsa, con o sin intervención de agentes colocadores o underwriters, conforme se establezca en cada Fideicomiso Individual. Según se resuelva en un Fideicomiso Individual, la efectiva constitución del Fideicomiso podrá subordinarse a la colocación total o parcial de una Serie de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación. En este caso, de no alcanzarse la colocación de la totalidad — o de la cantidad parcial prevista —, el contrato de suscripción de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación y el Contrato de Fideicomiso Individual quedarán resueltos de pleno derecho, debiendo restituirse a los inversores los importes recibidos dentro de los cinco Días Hábiles de la Fecha de Colocación, sin intereses. Si la emisión fuera colocada parcialmente, y ello fuere admitido en el Fideicomiso Individual, el monto del respectivo contrato quedará reducido a un importe de hasta el valor nominal de los Certificados colocados.

**Artículo 5.15. Precio de Colocación**. Los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación podrán ser colocados a un precio igual, mayor o menor a su valor nominal, según las condiciones del mercado. La adquisición de la titularidad de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación será mediante la suscripción e integración al contado o cualquier otro medio legal.

**Artículo 5.16. Amortización anticipada de los Valores Representativos de Deuda y/o certificados de Participación a opción del Fiduciario.** Transcurrido desde la fecha de colocación de cada serie el plazo que en cada Fideicomiso Individual se establezca, el Fiduciario podrá quedar autorizado a amortizar en forma total o parcial respetando el principio de igualdad de trato entre todos los tenedores los Valores Representativos de Deuda y/o certificados de Participación, a su valor nominal con más el interés corrido hasta la fecha de pago de la amortización. A tal fin, la resolución del Fiduciario será comunicada a los titulares mediante publicación de un aviso en el Boletín de la BCBA y en diarios de circulación general del país y/o del exterior.

**Artículo 5.17. Calificación de Riesgo.** Cada una de las series del Programa podrá o no ser calificada por una o más Calificadoras de Riesgo.

**SECCION VI - REGIMEN DE INFORMACION A LOS BENEFICIARIOS**

**Artículo 6.1. Disposiciones de la CNV y mercados**. El Fiduciario dará fiel cumplimiento al régimen de información que establezca la CNV y el o los mercados donde se negocien los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación.

**Artículo 6.2. Conformidad con la rendición de cuentas**. Transcurrido un mes desde la publicación de la información indicada en el artículo anterior sin que mediare impugnación judicial o extrajudicial (dirigida esta última al Fiduciario) por parte de alguno de los Beneficiarios, se considerará que las cuentas rendidas han sido aceptadas.

**SECCION VII - CUENTAS, PAGOS, IMPUESTOS**

**Artículo 7.1. Cuentas**. En forma simultánea con la emisión de cada Serie de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación, el Fiduciario podrá proceder a la apertura de dos cuentas.

En una de esas cuentas (que a los efectos de su identificación denominará "Cuenta A") se depositará (i) el producido neto de la colocación de los Valores Negociables y (ii) la cobranza proveniente de los ingresos por distintos objetos y fines obtenga. Asimismo, por esta cuenta se atenderán los diferentes servicios y conceptos que le correspondan a los Valores Negociables valores emitidos.

En la otra cuenta que el Fiduciario mantendrá abierta (que a los efectos de su identificación denominará "Cuenta B") se depositarán por transferencias periódicas desde la "Cuenta A", las sumas que el Fiduciario necesite para cubrir y hacer frente a todos las obligaciones relativas a la ejecución, gestión y control de las series,

Para la administración de los Fondos Líquidos Ociosos el Fiduciario podrá optar por usar una de las dos cuentas, A o B.

El Fiduciario deberá entregar al Beneficiario que expresamente se lo solicite, además de toda la información contable que periódicamente presente ante la CNV, las Bolsas y demás mercados a los que se encuentre sujeto, la información que se refiera a las referidas cuentas, A y B

**Artículo 7.2. Pagos**. Cada pago que deba realizarse a los titulares de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación se realizará a través del mismo Fiduciario o el Agente de Pago que el mismo designe. Si cualquier pago fuera exigible en una fecha que no sea un Día Hábil, su fecha de vencimiento se extenderá al próximo Día Hábil, y no se tomará en cuenta dicha prórroga al calcular el monto de los intereses y otros conceptos correspondientes exigibles en ese momento. La obligación del Fiduciario de realizar pagos con respecto a los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación se considerará cumplida y liberada en la medida en que ponga a disposición del Agente de Pago, de existir éste, los Fondos correspondientes.

**Artículo 7.3. Impuestos**. Todos los pagos conforme a este Programa se realizarán una vez deducidos los impuestos o retenciones que correspondan. Dentro de los treinta días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado impuestos o efectuado deducciones imputables a titulares de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la Autoridad Recaudadora, o copia del mismo.

**SECCION VIII - OBLIGACIONES DE HACER DEL FIDUCIARIO**

**Artículo 8.1. Adquisición de los bienes a fideicomitirse**. El Fiduciario, en el plazo que se estableciera en el respectivo Fideicomiso Individual, procederá a formalizar los actos necesarios para adquirir, pagar el precio y perfeccionar la adquisición de los bienes que inicialmente integrarán el patrimonio Fideicomitido sea:

El activo subyacente del Programa en el cual se basará cada serie luego de la colocación de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación, será integrado inicialmente por los siguientes instrumentos, entre otros, según se resuelva en cada caso:

a) Cesión total o parcial de los flujos de fondos generados en la ejecución del objeto de cada fideicomiso individual.

b) Certificados de Depósitos reprogramados

c) Títulos y Valores Negociables (Boden, Cedros y otros)

d) Letras para cancelación de obligaciones provinciales LECOP

e) Letras de Tesorería para la cancelación de Obligaciones de la provincia de Buenos Aires (Patacones)

f) Derechos Creditorios.

g) Fondos provenientes de las retenciones a las exportaciones

h) Créditos por reintegros de IVA a exportadores

i) Facturas de Crédito

j) Cartas de Crédito

k) Letras de Cambio

l) Documentos de Embarque

Dichos bienes serán individualizados con anterioridad al inicio del período de colocación de cada

Serie y detallados en la documentación correspondiente a cada Fideicomiso Individual. De conformidad con lo que se disponga en cada Fideicomiso Individual, podrán incorporarse al patrimonio Fideicomitido obras, trabajos, bienes y servicios correspondientes a erogaciones realizadas en forma anticipada, con anterioridad a la constitución del Fideicomiso Individual de que se trate, siempre que hayan sido debidamente verificadas y constatadas por el ORGANIZADOR y el FIDUCIARIO, en tanto las mismas se encuentren descriptas en el correspondiente Plan de Inversión, Financiamiento y Repago, como así también podrán formalizarse con carácter previo a la iniciación del período de colocación de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación, contratos de opción irrevocable a favor del Fiduciario otorgadas por el o los titulares de los bienes, sean éstos Fiduciantes o Terceros, para su ejercicio por el Fiduciario en los plazos y condiciones que se establezcan.

**Artículo 8.2. Conservación del Patrimonio Fideicomitido**. El Fiduciario cumplirá las obligaciones impuestas por la Ley y el presente instrumento con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. Tomará todas las medidas necesarias para conservar el derecho de propiedad que como Fiduciario tiene sobre el Patrimonio Fideicomitido, incluidas las mencionadas en el artículo 3158 del Código Civil, desarrollando su actividad en forma adecuada y eficiente.

**Artículo 8.3. Mantenimiento de la contabilidad y registros**. El Fiduciario llevará para cada Fideicomiso Individual una contabilidad separada y de conformidad con las normas contables profesionales de la Argentina. El Fiduciario identificará los registros correspondientes a cada Fideicomiso Individual.

**SECCION IX - OBLIGACIONES DE NO HACER DEL FIDUCIARIO**

**Artículo 9.1. Gravámenes**. El Fiduciario no constituirá ningún Gravamen sobre él todo o parte del Patrimonio Fideicomitido, salvo a los fines de garantizar el pago de los servicios de capital y renta de los Valores Representativos de Deuda y a efectos de lo indicado en el artículo 3.3, cuando ambas cosas o una de ellas así se contemplen en el correspondiente Fideicomiso Individual.

**Artículo 9.2. Fusiones, absorciones y otras transformaciones societarias**. El Fiduciario no se fusionará por absorción ni por otra forma que implique su disolución, ni transferirá su Fondo de comercio a ninguna persona, salvo que inmediatamente después de concretarse cualquiera de dichas operaciones, la sociedad constituida por la fusión, la sociedad absorbente o la persona que adquiera el Fondo de comercio (la "Compañía Sucesora") asuma en forma expresa el cumplimiento de todos los compromisos y obligaciones del Fiduciario bajo este instrumento, y suceda y sustituya al Fiduciario con el mismo efecto tal como si hubiera sido designada Fiduciario con respecto a los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación.

**SECCION X - OTRAS FACULTADES DEL FIDUCIARIO. RESPONSABILIDAD. RETRIBUCION.**

**Artículo 10.1. Poder y autoridad del Fiduciario**. El Fiduciario, para beneficio de los titulares de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación, tomará periódicamente las medidas razonables que, a su leal saber y entender, y actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para la protección y exigibilidad de sus derechos bajo este instrumento.

**Artículo 10.2. Acción individual de los Beneficiarios**. Ningún titular de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación y ninguna otra persona podrá exigir al Fiduciario que adopte, o se abstenga de adoptar, cualquier medida bajo el presente o con respecto a cualquiera de los bienes de los Fideicomisos Individuales. Sin perjuicio de ello, cada titular de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación tendrá el derecho absoluto e incondicional de recibir el pago que le pueda ser adeudado en la forma y oportunidad en que dicho pago se torne exigible y pagadero, y de iniciar procedimientos legales para exigir el cumplimiento de dicho pago.

**Artículo 10.3. Remuneración**. El Fiduciario cobrará con cargo al Fideicomiso, y con la periodicidad indicada en cada Fideicomiso Individual, las sumas que allí se establezcan en concepto de honorarios por los servicios prestados, a la que deberá adicionarse el Impuesto al Valor Agregado. El Fiduciario no recurrirá a los titulares de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación para obtener el pago de sus honorarios.

**Artículo 10.4. Reembolso de gastos.** En ningún caso se le exigirá al Fiduciario, efectuar desembolsos con sus propios Fondos. En consecuencia, el Fiduciario será reembolsado de todos los costos y gastos incluyendo, sin limitación: (a) los costos, gastos, tasas e impuestos por la adquisición, conservación y transferencia del Patrimonio Fideicomitido; (b) los honorarios y desembolsos razonables de los asesores legales que el Fiduciario elija contratar, que surjan en relación con la preparación, celebración, otorgamiento, administración o modificación de todos los actos relativos al Fideicomiso, o la adquisición, conservación, enajenación o protección del Patrimonio Fideicomitido; (c) los honorarios y desembolsos razonables de los auditores contables que el Fiduciario elija contratar, en relación con la contabilidad del Fideicomiso y los informes que deban presentarse a la CNV, Bolsas, otros mercados o autoridades administrativas; (d) las comisiones y gastos relacionados con la colocación de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación; (e) los gastos de publicaciones obligatorias de acuerdo con las normas vigentes; (f) los pagos efectuados a las sociedades calificadoras de riesgo; (g) los costos de cotización de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación; (h) los costos administrativos por los pagos que deban realizarse a los Beneficiarios; (i) las comisiones que corresponda pagar a los Agentes de Cobro; (j) los impuestos, tasas y contribuciones que incidan en el desenvolvimiento del Fideicomiso, comprendiendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a honorarios que debieren ser abonados con Fondos del Fideicomiso, incluyendo los honorarios del Fiduciario, (k) Todo otro desembolso que debiera efectuarse a fin del cumplimiento del objeto de cada fideicomiso individual. Como garantía de dicho pago, el Fiduciario tendrá un derecho de garantía sobre el Patrimonio Fideicomitido. Las disposiciones de este artículo continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y de la extinción de las demás disposiciones de este instrumento.

**Artículo 10.5. Responsabilidad**. El Fiduciario será responsable y actuará en esta calidad de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 24.441. Los titulares de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación no tendrán acción o derecho alguno contra el Fiduciario ni sus Agentes en caso de falta de pago de los Servicios originada en la insuficiencia de las fuentes de Repago y demás activos que conforman el Patrimonio Fideicomitido, cualquiera sea la causa de que ello ocurra salvo culpa o dolo del Fiduciario, y/o de los funcionarios y/o Agentes de éstos.

**SECCION XI - DERECHOS DE LOS TITULARES DE TITULOS DE DEUDA Y CERTIFICADOS DE PARTICIPACION**

**Artículo 11.1. Adhesión al Fideicomiso**. Con la suscripción total o parcial de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación y la adquisición de los bienes a adquirir con su producido, sobre ellos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1, se tendrá por perfeccionado el fideicomiso financiero correspondiente a cada Serie. La adquisición por cualquier medio de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación implicará para el adquirente la adhesión a todos los términos del presente, del Fideicomiso Individual y de sus modificaciones, y la asunción de las calidades contractuales de Beneficiario, Fiduciante y el Fideicomisario en su caso.

**Artículo 11.2. Destino del producido**. El producido de todas las ventas, cobranzas e inversiones con respecto al Patrimonio Fideicomitido, y cualesquiera otras sumas que integren dicho Patrimonio Fideicomitido o recibidas con respecto al Patrimonio Fideicomitido se registrará y administrará, salvo que el Fideicomiso Individual aplicable prevea un régimen distinto, como se indica en la SECCION VII

**SECCION XII - FIDUCIANTES - FIDEICOMISARIOS**

**Artículo 12.1. Fiduciantes**. Los Fiduciantes podrán ser los suscriptores de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación, las empresas participantes de los Fideicomisos, los emisores y/o tenedores de cualquiera de los activos susceptibles de fideicomitir. Con el producido de la integración de los Valores Representativos de Deuda y certificados de Participación, por subrogación real y compra se incorpora el activo subyacente.

**Artículo 12.2. Otros Fiduciantes**. Conforme se establezca en cada Fideicomiso Individual, los suscriptores de los Certificados de Participación y/o Valores Representativos de Deuda y otros terceros, de acuerdo a cuanto se prevea al respecto, también podrán ser Fiduciantes y Beneficiarios, con las atribuciones y facultades establecidas para los mismos por la Ley. En el caso de que los titulares de Certificados de Participación y/o Valores Representativos de Deuda sean considerados, además de Beneficiarios, Fiduciantes, transmitirán al Fiduciario la propiedad fiduciaria de su compromiso de integración asumido en el momento de la suscripción a fin del cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 8.1., de acuerdo con las condiciones de emisión y colocación establecidas para cada Serie.

**Artículo 12.3. Fideicomisarios**. Conforme se establezca al respecto en cada Fideicomiso Individual, los tenedores de los Certificados de Participación, y si así se estableciera también otros Fiduciantes y/o terceros, podrán adquirir además el carácter de Fideicomisarios, con las atribuciones y facultades establecidas para los mismos por la Ley.

**SECCION XIII - MODIFICACIONES Y ADICIONES ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS**

**Artículo 13.1. Modificaciones y adiciones sin el consentimiento de los Beneficiarios**. Con relación a este instrumento o los Fideicomisos Individuales, el Organizador y el Fiduciario podrán en cualquier momento, con la previa autorización de la CNV, realizar todos los actos necesarios para: (a) Sumar los compromisos, garantías, condiciones o disposiciones adicionales que el Fiduciario considere necesarios o convenientes para la protección de los Beneficiarios; (b) Designar y poner en posesión del cargo a un fiduciario sustituto; (c) Salvar cualquier ambigüedad, corregir o complementar cualquier disposición del presente o de los Fideicomisos Individuales que pueda ser defectuosa o inconsistente con cualquiera de sus demás disposiciones, o establecer cualquier otra disposición con respecto a cuestiones que surjan de este instrumento y que no sea inconsistente con sus disposiciones, siempre que dicha acción no afecte adversamente los intereses de los Beneficiarios; o (d) Modificar o suplementar este instrumento y los Fideicomisos Individuales en la forma que resulte necesaria o apropiada para que queden enmarcados bajo la Ley 24.441, la que la sustituya o modifique.

**Artículo 13.2. Modificaciones y adiciones con el consentimiento de los Beneficiarios.** Con el consentimiento de los Beneficiarios Mayoritarios expresado en Asamblea, el Organizador y el Fiduciario podrán en cualquier momento, y con la previa autorización de la CNV, realizar todos los actos necesarios para agregar cualquier disposición o modificar o eliminar cualquier disposición de este instrumento y de los Fideicomisos Individuales. No obstante, salvo consentimiento unánime de todos los titulares de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación en circulación — o de todos los titulares de la Clase de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación cuyos intereses se afecten adversamente —, se considera prohibido: (a) Modificar la tasa de la renta de los Valores Representativos de Deuda o de los Certificados de Renta en circulación, el momento de pago de los Servicios, o afectar en forma adversa la facultad que tienen los Beneficiarios de exigir por cualquier medio legal el cumplimiento de sus derechos; (b) Modificar la definición de Beneficiarios Mayoritarios o cualquier otra disposición de manera de reducir los porcentajes requeridos de titulares de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación cuyo consentimiento se requiere para adoptar cualquier acto bajo el presente; (c) Modificar la igualdad de derechos de los Beneficiarios de una misma Clase; (d) Modificar el régimen de garantías que para cada una de las clases de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación a emitir, se hubiere establecido en cada Fideicomiso Individual.

**Artículo 13.3. Vigencia de las modificaciones y adiciones**. Cualquier modificación o adición realizada a este instrumento o los Fideicomisos Individuales conforme a las reglas establecidas precedentemente, tendrán vigencia y serán oponibles a partir de la correspondiente autorización de la Comisión Nacional de Valores. No obstante, en el caso indicado en el artículo 14.2, la modificación o adición podrá ser oponible a los Beneficiarios que participaron de la asamblea desde su fecha.

**Artículo 13.4. Asamblea de Beneficiarios**. Cuando el Organizador y el Fiduciario lo consideren necesario, o lo solicite la CNV, o cuando en cualquier momento lo soliciten Beneficiarios que representen por lo menos el cinco por ciento del monto de capital total de una Serie de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación en circulación, o el cinco por ciento del monto de capital de una Clase que sea la exclusiva interesada en el tema a resolver, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Beneficiarios, de la Serie y, en su caso, de la Clase de que se trate, para dar o recibir cualquier solicitud, autorización, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción. Cuando la convocatoria fuera solicitada por Beneficiarios, deberá ser realizada dentro de los treinta días hábiles de recibida la solicitud por el Fiduciario. Las asambleas se celebrarán en Buenos Aires, en la fecha que el Fiduciario determine, y serán presididas por éste. La convocatoria a asamblea deberá ser notificada con no menos de diez días hábiles ni más de veinte días hábiles de anticipación a la fecha fijada, durante cinco días hábiles consecutivos, mediante publicaciones en un diario de gran circulación, en el Boletín de la BCBA y en los Boletines de las Bolsas coticen. El quórum será de titulares que tengan o representen por los menos el sesenta por ciento del monto del capital total de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación en circulación de la serie o de la clase de que se trate. No habrá quórum mínimo en segunda convocatoria, celebrándose la Asamblea válidamente con los Beneficiarios que se encuentren presentes. El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera. Por cada dólar estadounidense o moneda correspondiente de capital de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación corresponderá un voto. En todas las cuestiones no contempladas por el presente, las asambleas se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley de Sociedades Comerciales aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas.

Sin perjuicio de cuanto se ha establecido, nada obsta para que en los Fideicomisos Individuales puedan establecerse para determinados supuestos, inclusive para el caso de insuficiencia de capital, requisitos, mayorías, quórum, y demás condiciones diferentes a las previstas en el presente, o adoptarse directamente el contenido de los artículos 23 y 24 de la Ley 24.441 ya sea para la causal que en ellos se trata o para resolver cualquier otra cuestión.

**SECCION XIV - EXTINCION Y LIQUIDACION**

**Artículo 14.1. Extinción**. Los Fideicomisos que se constituyan dentro del presente marco y de acuerdo a las condiciones y a cuanto al respecto cada uno de ellos contengan, podrán extinguirse al cumplirse los respectivos plazos de vigencia que en ellos se hubieren establecido, o en forma anticipada en los siguientes supuestos:

a) Ante el pago total de los servicios de amortización e intereses correspondientes a los Valores Representativos de Deuda y/o los Certificados de Participación de renta en cuestión, siempre y cuando así lo resuelva la Mayoría de los Beneficiarios de los Valores Representativos de Deuda y Certificados de Participación reunidos en Asamblea.

b) Ante la imposición de cualquier impuesto o carga que grave los Fideicomisos, los activos que los integran y/o las ganancias generadas por el mismo, o ante la vigencia de Leyes o normas reglamentarias, y que, en ambos casos, a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del mismo; la decisión del Fiduciario será comunicada a los titulares de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación con una anticipación no menor a treinta días ni mayor de sesenta días, en la forma que indica el artículo 14.4. del presente.

c) Ante la insuficiencia del Patrimonio Fideicomitido o ante la cancelación de la oferta pública y/o cotización de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación.

**Artículo 14.2. Liquidación en caso de disolución anticipada**. En caso de disolución de cual-

quier Fideicomiso Individual en forma anticipada, salvo los supuestos indicados en el inciso (c) del artículo anterior en el que se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 24.441, el Fiduciario procederá a su liquidación, realizando los activos y cancelando los pasivos. La realización de activos podrá ser realizada a opción de la Asamblea o del Fiduciario según se trate respectivamente del supuesto del inciso a) o b) del artículo anterior, y en interés de los Beneficiarios: (a) Por negociación directa con los interesados, por el importe que resulte de la tasación de por lo menos tres entidades financieras; (b) Por subasta o licitación privadas, al mejor postor. No obstante lo expresado, en el caso del supuesto del inciso b) del artículo 14.1, la liquidación podrá ser evitada, si dentro de los quince (15) días posteriores al plazo establecido en el artículo 14.4 siguiente, para la notificación de la decisión del Fiduciario, una Asamblea de Beneficiarios resolviera continuar el Fideicomiso. En este caso los Beneficiarios que no hubieren votado a favor podrán pedir el reembolso de sus Valores Negociables dentro del plazo y en las mismas condiciones que se indican en el artículo 14.1 del presente para el caso de liquidación anticipada por cancelación de oferta pública y/o cotización.

**Artículo 14.3. Disposición de los excedentes**. En caso de sobredimensionamiento de los activos con relación al Patrimonio Fideicomitido, los bienes fideicomitidos excedentes o su producido serán transferidos a los Fideicomisarios, o dispuestos por el Fiduciario y el Organizador en la forma que se establezca en cada Fideicomiso Individual.

**Artículo 14.4. Notificación de la extinción anticipada**. En cualquier caso de extinción anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los titulares de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación con una anticipación no menor de 30 días ni mayor de sesenta días, mediante aviso a publicar en el Boletín de la BCBA, Boletines de las Bolsas donde solicite cotización

**Artículo 14.5. Liquidación del Fideicomiso por cancelación de la oferta pública y/o cotización.** La cancelación de la autorización para realizar oferta pública y/o cotización de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación será causal de liquidación del Fideicomiso correspondiente a la Serie afectada, tal cual se ha establecido en el inciso c) del artículo 14.1 anterior. La liquidación podrá ser evitada si dentro de los sesenta días de quedar firme la resolución respectiva una Asamblea de Beneficiarios resolviera continuar con el Fideicomiso, en cuyo caso los Beneficiarios que no hubieran votado a favor de esa decisión asamblearia podrán pedir dentro de los quince días de la Asamblea el reembolso de sus Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación, considerándose al efecto el valor de la última cotización de los mismos o el valor patrimonial proporcional que surja del balance realizado al efecto, el que fuera mayor El pago del valor de reembolso que efectuarán los que votaron favorablemente deberá verificarse en el plazo de noventa días contados desde el vencimiento del plazo para solicitar dicho reembolso.

**Artículo 14.6. Honorarios del Fiduciario por liquidación**. Cuando la extinción del Fideicomiso determine su liquidación, por las tareas correspondientes a la misma el Fiduciario podrá tener derecho a percibir el honorario que a tal efecto deberá establecerse en cada Fideicomiso Individual ya sea al tiempo de su constitución o directamente al tiempo de su liquidación. Podrá consistir en una suma fija o en un porcentaje de los activos a liquidar, pagadera de una sola vez o en forma periódica.

**SECCION XV - CLAUSULA COMPROMISORIA**

Toda controversia que se suscite entre el Organizador, el Fiduciario y los Beneficiarios con relación a cada Fideicomiso Individual, su interpretación y cumplimiento se resolverán definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, sin perjuicio de la competencia correspondiente a la CNV. A efectos de obtener medidas cautelares, ejecutar el Laudo Arbitral o en todo supuesto en que fuere necesario recurrir a los Tribunales Estatales, serán competentes los Tribunales de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires.

**SECCION XVI - NOTIFICACIONES**

Toda notificación u otra comunicación dirigida a la Sociedad Fiduciaria en relación con este instrumento se tendrá por cursada si se formula por escrito y se dirige a su Sede Social, y cobrará eficacia a partir de su recepción.

Toda notificación a los Beneficiarios se formalizará a través de la publicación en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Boletines de las Bolsas donde solicite cotización. Cualquier notificación publicada de esta forma será considerada como entregada el día inmediatamente posterior ultima fecha de su publicación.

**ANEXO A LAS NORMAS GENERALES DE APLICACION**

**DEFINICIONES**

Tal como se emplean en el Programa y en cualquier otro documento relativo al mismo, incluyendo los contratos de fideicomiso individual, los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación, salvo que en aquellos estuvieran definidos de distinto modo o alcance.

**Agentes**: Las personas a las que el Fiduciario faculte para realizar actos comprendidos dentro de sus atribuciones y deberes.

**Agentes de Cobro**: La/s entidad/es a la/s que el Fiduciario otorgue mandato para el cobro de los Créditos.

**Agente de Pagos**: La entidad que el Fiduciario designe para el pago de Servicios.

**Agente de Registro**: La entidad a la que el Fiduciario encargue llevar el registro de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación cartulares nominativos o escriturales.

**Asamblea**: Es la reunión del conjunto de titulares de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación (Beneficiarios) — salvo que por las características de la resolución a adoptar se trate de una asamblea de sólo una Clase de Valores Representativos de Deuda o Certificados de Participación, únicos interesados en el tema a resolver — convocada por el Fiduciario o quien lo reemplace, en los casos y de acuerdo con las normas prevista en el presente.

**Autoridad Recaudadora**: Cualquier entidad oficial recaudadora de impuestos, tasas o contribuciones.

**BCBA:** Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

**Beneficiarios**: Los titulares de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación.

**Beneficiarios Mayoritarios**: El conjunto de los Beneficiarios presentes que hubieran constituido la mayoría absoluta de votos en una resolución de la Asamblea de Beneficiarios.

**Clase:** Dentro de cada serie, al subconjunto integrado por los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación con derechos diferenciados.

**Contrato de Fideicomiso**: El que se formaliza en términos de la Ley 24.441 y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

**CNV**: La Comisión Nacional de Valores de la República Argentina.

**Día de Pago**: La fecha en la que, según las condiciones de emisión de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación, deba ponerse a disposición de sus titulares un determinado Servicio.

**Día Hábil**: Día en que las entidades financieras atienden al público en la República Argentina.

**Dólares**: Dólares de los Estados Unidos de América.

**Emprendimiento**: Es el proyecto cuyo objeto sea el desarrollo y expansión de exportaciones, recomposición de capital de trabajo, reconversión productiva, incorporación de tecnología, adaptación de procesos productivos, incorporación de bienes de capital, localizaciones y relocalizaciones industriales

**Empresa**: Es la o las Empresas que participarán de los procesos de selección del objeto de cada fideicomiso individual a fin de tomar a su cargo la ejecución de las obras de los Planes de Inversión, Financiamiento y Repago.

**Fecha de Colocación**: El día de la efectiva integración de la suscripción de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación.

**Fideicomiso**: Conforme lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24.441, "habrá fideicomiso cuando una persona (fiduciante) transmita la propiedad fiduciaria de bienes determinados a otra (Fiduciario) quien se obliga a ejercerla en beneficio de quien se designe en el contrato (beneficiario), y transmitirlo al cumplimiento de un plazo o condición al fiduciante, al beneficiario o al fideicomisario". Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 24.441 y al LIBRO III Fideicomiso de la Resolución General 368 de la CNV, "habrá contrato de fideicomiso financiero cuando una o más personas (fiduciante) transmitan la propiedad fiduciaria de bienes determinados a otra (Fiduciario), quien deberá ejercerla en beneficio de titulares de los Certificados de Participación en la propiedad de los bienes transmitidos o de titulares de Valores Negociables valores representativos de deuda, garantizados con los bienes así transmitidos (beneficiarios) y transmitirlo al fiduciante, a los beneficiarios o a terceros (fideicomisarios) al cumplimiento de los plazos o condiciones previstos en el contrato"

**Fideicomiso Individual**: El Fideicomiso relativo a cada Serie.

**Fiduciario**: El Organizador definirá y designará para cada Serie una entidad financiera autorizada por el BCRA para actuar como Fiduciario Financiero o Fiduciario inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros de la CNV, exclusivamente y sus sustitutos en tal carácter.

**Fideicomisarios:** Conforme se establezca al respecto en cada Fideicomiso Individual, los tenedores de los Certificados de Participación, y si así se estableciera también otros Fiduciantes y/o terceros, podrán adquirir además el carácter de Fideicomisarios, con las atribuciones y facultades establecidas para los mismos por la Ley.

**Fiduciantes:** Los Fiduciantes podrán ser los suscriptores de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación, las empresas participantes de los Fideicomisos, los emisores y/o tenedores de cualquiera de los activos susceptibles de fideicomitir. Con el producido de la integración de los Valores Representativos de Deuda y certificados de Participación, por subrogación real y compra se incorpora el activo subyacente.

**Flujo de Fondos**: El flujo de egresos e ingresos de dinero previsto o efectivamente producidos en la ejecución del Plan de Inversión, Financiamiento y Repago.

**Gastos de Colocación**: Todos los costos, gastos, impuestos, aranceles, derechos y honorarios que deban pagarse en relación con la emisión y colocación de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación, y necesarios a tales fines.

**Gravamen**: Cualquier medida cautelar o derecho trabado o constituido sobre un bien, que impida su transferencia u otorgue derecho de preferencia a favor de un tercero para su adquisición.

**Mercado Relevante**: La Bolsa de Comercio de Buenos Aires u otro mercado en cuyo ámbito se realicen la mayoría de las transacciones diarias sobre Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación.

**Moneda de Emisión**: El signo monetario en que se emiten los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación.

**Organizador:** Ministerio de la Producción.

**Patrimonio Fideicomitido**: Es el conjunto de los derechos, bienes y obligaciones que integran el patrimonio del Fideicomiso Individual.

**Plan de Inversión, Financiamiento y Repago**. Es el conjunto de actividades ejecutivas y productivas dirigidas directamente a la consecución de los objetivos económicos del Fideicomiso en beneficio de los tenedores de los Valores Negociables valores emitidos por el Fideicomiso Financiero, no se limita al cuerpo físico de la documentación sino también al conjunto de derechos y obligaciones que de ellos resultan, incluyendo los derechos intelectuales e incorporales necesarios para la conclusión exitosa del Fideicomiso individual, aunque estrictamente circunscripto a dicho objetivo específico. La incidencia financiera del costo de preparación del Plan de Inversión, Financiamiento y Repago, que forma parte del Patrimonio Fideicomitido, se expondrá en el correspondiente flujo de Fondos de cada serie a emitir, formando parte y siendo uno de los elementos constitutivos del referido Plan.

**Programa**: El Programa de emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación, previsto en este acto.

**Serie**: El conjunto de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación correspondientes a un mismo Fideicomiso Individual integrante del Programa.

**Servicios**: Los conceptos que corresponda pagar a los titulares de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación, según sus condiciones de emisión.

**Titulares**: Son los titulares de los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación, quienes asimismo invisten la calidad de Fiduciantes y Beneficiarios.

**Valores Negociables**: Son en conjunto los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación.

---

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## IMPUESTOS

**Resolución General 1400**

**Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Resolución General Nº 1359, su modificatoria y su complementaria. Nómina de marcadores químicos y reagentes homologados. Proveedores autorizados para su comercialización.**

Bs. As., 19/12/2002

VISTO la Resolución General Nº 1359, su modificatoria y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en la referida norma, este organismo debe homologar, mediante el dictado de una resolución general, los marcadores químicos y reagentes —que deberán utilizar los sujetos pasivos del impuesto y los titulares de estaciones de servicio, bocas de expendio, los distribuidores, fraccionadores y revendedores de combustibles líquidos—, que resulten aprobados para su comercialización e informar la respectiva empresa proveedora autorizada.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido tanto el proveedor como los sistemas de marcador/reagente, conforme a la realización de las pruebas operativas efectuadas por la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Asuntos Legales Administrativos, de Administración, de Análisis de Fiscalización Especializada y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 31 del Anexo del Decreto Nº 74 de fecha 22 de enero de 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Los sujetos alcanzados por la Resolución General Nº 1359 su modificatoria y su complementaria, quedan obligados a utilizar los marcadores químicos y reagentes que se homologan por la presente resolución general de acuerdo con el destino de que se trate, cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

1. Para los productos mencionados en el artículo 7º, inciso c) y agregado a continuación del artículo 9º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, con destino exento y todos aquellos susceptibles de tenerlo, que se indican seguidamente:

1.1. Nafta virgen.

1.2. Gasolina natural.

| ***MARCADOR*** | ***REAGENTE*** | ***PROVEEDOR AUTORIZADO*** | ***C.U.I.T.*** |
|---|---|---|---|
| VERISYM AAN | VERISYM SLV | CORAS S.A. ARGENTINA | 33-58117891-9 |

2. Para los productos mencionados en el artículo 4º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, cuyo destino sea el indicado en el artículo 7º, inciso d) de la misma ley:

| ***MARCADOR*** | ***REAGENTE*** | ***PROVEEDOR AUTORIZADO*** | ***C.U.I.T.*** |
|---|---|---|---|
| VERISYM FAAF | VERISYM SUR | CORAS S.A. ARGENTINA | 33-58117891-9 |

**Art. 2º** — La homologación dispuesta en el artículo anterior, así como la autorización que se otorga a la empresa proveedora para comercializar los productos, tendrá validez desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial, hasta VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de los SESENTA (60) días corridos siguientes a la referida publicación, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General Nº 1359, su modificatoria y su complementaria, así como toda norma que la complemente y/o sustituya.

**Art. 3º** — Los restantes productos mencionados en el artículo 7º, inciso c) y agregado a continuación del artículo 9º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, con destino exento y todos aquellos susceptibles de tenerlo no incluidos en la presente resolución general, se comercializarán sin el agregado de marcadores químicos, hasta tanto se disponga la homologación del respectivo sistema de marcador/reagente.

**Art. 4º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad

**Ente Nacional Regulador del Gas**

## GAS NATURAL COMPRIMIDO

**Resolución 2768/2002**

**Impleméntase un nuevo sistema para la colocación de las Obleas de uso obligatorio que habilita la carga de GNC, en los vehículos propulsados por nafta-gas natural, gasoil-gas natural y gas natural exclusivamente. Cédulas de identificación de vehículos y de equipos. Estaciones de carga para GNC. Productores de Equipos Completos para GNC.**

Bs. As., 13/12/2002

VISTO el Expediente N° 7549 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la ley N° 24.076, la Resolución ENARGAS N° 139/95, la Resolución ENARGAS N° 2603/02 y la Resolución ENARGAS N° 2629/02 y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 8 de agosto de 1984 la Secretaría de Energía de la Nación aprobó, mediante la Resolución N° 273/84, las normas de seguridad para el uso y comercialización del gas natural comprimido (GNC) en el transporte, obrantes en su Anexo I (GE-N1–115/116/117/118/119).

Que en el numeral 1.2.6.2.4. de la norma GE-N1-115 (Reglamentaciones; Definiciones y Terminología; Especificaciones y procedimientos) se establece “Colocar la calcomanía en los vehículos convertidos, con la leyenda Propulsado con GAS”.

Que por su parte, en el punto 1.3.2. de la Parte I de la norma GE-N1-119 (Estacionamiento y Garajes; Inconvenientes y Accidentes; Carga del tanque con GNC), se establece que “...En los lugares públicos cerrados para guarda de vehículos propulsados con diferentes combustibles el sitio destinado a vehículos propulsados con GNC deberá identificarse con carteles con la leyenda “Vehículos propulsados con gas”.

Que asimismo, en el numeral 1.1.3. de la Parte II de la citada norma, se indica “...cuando en la zona de guarda se ubiquen vehículos propulsados por distintos tipos de combustibles deberá existir un lugar destinado preferentemente a vehículos propulsados con GNC en donde se agruparán los mismos.”.

Que en la Parte IV de la aludida norma, se establecen las pautas para la carga del GNC en las Estaciones de Carga, donde en su punto 1 a) se que indica que “..identifique el vehículo a cargar por la calcomanía de habilitación...”, y en su punto 4. indica que “...los vehículos duales, convertidos o diseñados para operar con GNC llevarán en la parte posterior en un lugar visible y en caracteres indelebles, la leyenda: “Propulsado con GNC”...”.

Que en el año 1992 y en virtud a la potestad derivada de lo plasmado en la denominada ley de gas” (24.076), el ENARGAS, pasa a tener el control del GNC en materia de seguridad, calidad y odorización.

Que por Resolución ENARGAS N° 139/95 del 17 de marzo de 1995, se instituyó el uso obligatorio de una oblea de vigencia de la habilitación del equipo para GNC (en adelante, oblea), numerada y perforada en el número correspondiente al mes de su vencimiento, y adherida al ángulo superior derecho del parabrisas del vehículo.

Que dicha oblea tiene la función de permitir la carga de GNC a todo vehículo debidamente habilitado, y a su vez la de identificación, es decir, que está propulsado con GNC, para de este modo, cumplir con los requerimientos de la respectiva normativa técnica.

Que con fecha 23 de mayo de 2002, la Autoridad Regulatoria aprobó la Resolución ENARGAS N° 2603 que establece entre otras cosas, la modificación del “Procedimiento para la conversión, revisión anual, modificación, desmontaje, baja, o reinstalación de equipos completos para Gas Natural Comprimido (GNC) en automotores”.

Que asimismo, habilitó un sitio en la página de Internet del ENARGAS que posibilitó la apertura desagregada del Sistema Informático Centralizado del GNC (SICGNC) a los Usuarios, Talleres de Montaje (TdM), Productores de Equipos Completos para GNC (PEC) y Centros de Revisión Periódica de Cilindros para GNC (CRPC) disponiendo también el acceso al Sistema Informático Centralizado del GNC —a través de Internet— a aquellos Organismos Oficiales ajenos al sistema que puedan tener interés en asuntos relacionados con la actividad, previa obtención de la clave que permita operarlo.

Que con fecha 14 de junio de 2002, el ENARGAS aprobó la Resolución ENARGAS N° 2629 que en su apartado B.- REGIMEN ESPECIAL PARA ESTACIONES DE CARGA PARA GNC, del Anexo I, estableció lo siguiente: “1) Los responsables por el expendio del Gas Natural Comprimido deberán verificar, en forma previa a cada carga, que los vehículos propulsados por ese combustible exhiban en el extremo superior derecho de su parabrisas la Oblea de vigencia de la habilitación del Equipo Completo para GNC de uso obligatorio, emitida conforme los parámetros dispuestos por la Resolución ENARGAS N° 1139/95.”, y “2) El incumplimiento de la obligación de exhibir la identificación citada en el apartado precedente, importará la prohibición de cargar el fluido en el vehículo del sujeto infractor”.

Que mediante el Memorándum GD N° 96/02 dirigido a los Señores Directores se evaluaron distintas alternativas para la reconocer un vehículo propulsado con GNC correctamente habilitado, así como los inconvenientes que traería aparejado no identificarlo desde el exterior.

Que mediante Memorándum GD N° 104/02 y 110/02 se elevaron a los Señores Directores las especificaciones técnicas para el diseño y provisión de obleas de habilitación y etiquetas de identificación, y tarjetas amarillas, respectivamente.

Que en el Expediente ENARGAS N° 362 constan los Términos de Referencias para la contratación de las obleas, etiquetas y cédulas de identificación del equipo (tarjeta amarilla) sobre los cuales se han efectuado los ajustes conforme las recomendaciones del proveedor y la tecnología disponible.

Que desde la devaluación de la moneda nacional ocurrida en enero de 2002, el costo de un equipo completo para GNC instalado en el automotor se ha visto notablemente incrementado, en especial como consecuencia del sensible aumento del precio del cilindro contenedor del gas natural, razón por la cual los ilícitos relacionados con los cilindros para GNC también han crecido notablemente.

Que asimismo, el ENARGAS ha tomado conocimiento a través de diversos medios, de la inquietud de los usuarios de GNC en el sentido de no llevar la oblea adherida al parabrisas, dado que identifica fácilmente en la vía pública los vehículos propulsados con ese combustible y facilita las condiciones para el robo del automotor, a fin de comercializarlos separadamente el cilindro y regulador, y reinstalarlos en otro vehículo a precios inferiores.

Que cabe destacar, que este tipo de prácticas pone en riesgo la integridad de las personas, tanto en la instancia del episodio delictivo como en la posterior utilización de instalaciones vehiculares con GNC efectuadas en TdM no habilitados por PEC, constituyendo lo que se denomina “instalaciones clandestinas”, generándose de esta forma un potencial riesgo, tanto para la seguridad pública en general como para la de los usuarios en particular.

Que para desalentar tales ilícitos, el ENARGAS ha implementado, a través de la Resolución ENARGAS N° 2603, el acceso al SICGNC, que entre otras cosas, convirtió el equipo para GNC en un elemento registrable, de fácil seguimiento, y accesible a distintos organismos de seguridad.

Que de esta forma el usuario que adquiera un equipo usado podrá acceder vía Internet (www.enargas.gov.ar) al SICGNC para corroborar que no existan inconsistencias en los datos ofrecidos por el vendedor y que eventualmente no registre denuncia de robo alguna.

Que al transformarse el equipo para GNC en un elemento registrable y al quedar a disposición del público en general los registros de denuncias de robo, dificulta la manera de introducir los equipos robados nuevamente al sistema.

Que por su parte, la Resolución ENARGAS N° 2603/02 resalta la necesidad de garantizar la provisión de obleas, pues son ellas, las que a través de su número de identificación relacionan la instalación vehicular con los registros de automotores propulsados con GNC.

Que resulta preciso señalar que la oblea vigente, es un Instrumento Público suministrado por el ENARGAS que cumple dos funciones esenciales:

➢ Identifica al vehículo propulsado con GNC para permitir un tratamiento más eficiente de los bomberos en caso de siniestros, y de los responsables de los garajes públicos cerrados, para determinar una ubicación adecuada, delimitando también responsabilidades civiles surgidas de eventuales incidentes.

➢ Indica la vigencia de la habilitación, necesaria para la carga del GNC y permite además identificar en primera instancia —en procedimientos llevados a cabo por las fuerzas de seguridad— si se trata de una instalación vehicular correctamente habilitada.

Que resulta importante destacar que la oblea que habilita la carga del equipo para GNC, tiene como características que al pretender despegarla se destruya, impidiendo que pueda ser utilizada en otro vehículo no autorizado.

Que por otra parte, permitir la carga con la “oblea en la mano” tornaría más dificultoso el control de su originalidad, además de que el fenómeno de la falsificación de obleas —el método elegido para el “blanqueo” de elementos robados—, exige que se incorporen al sistema nuevas medidas de refuerzo de la seguridad que protejan tanto al público en general, como al usuario en particular.

Que en tal sentido, la eliminación de la obligatoriedad de exhibir la oblea adherida, no evitaría que la delincuencia encontrase rápidamente una forma alternativa para identificar vehículos equipados con GNC y someterlos a eventuales ilícitos.

Que en el entendimiento que la presente situación social es de suma vulnerabilidad, se podrían transformar los actuales robos en otros más violentos, si los delincuentes tuviesen que seleccionar de otro modo a sus víctimas para sustraerles el equipo para GNC (ej.: abordar a los ocupantes de los vehículos a la salida de una Estación de Carga de GNC con uso de armas de fuego, forzar los baúles “al voleo” de diferentes tipos de vehículos, etc.).

Que asimismo, hay que tener en cuenta que los vehículos propulsados con GNC de fábrica tampoco pasarían inadvertidos, en razón de que cuentan con una válvula de carga externa que los identifica. Los vehículos que actualmente utilizan el sistema de carga exterior rondarían el orden de los 40.000 con una tendencia creciente.

Que en ese mismo sentido podríamos señalar otros tipos de vehículos que son fácilmente reconocidos más allá de que tengan o no la identificación externa que se trata, tal es el caso de las camionetas, vehículos con cilindros instalados bajo chasis, vehículos que por sus características requieren un alto consumo de nafta (como el caso de varios de los modelos antiguos), o los livianos que por el trabajo al que están dedicados no les queda a sus propietarios otra alternativa económica que utilizar GNC como combustible (caso de taxis, remises, etc.), siendo estos tipos de vehículos, sumados, a los del caso citado en el párrafo anterior, del orden de los 400.000.

Que lo manifestado precedentemente da cuenta de que es muy alto el porcentaje de automotores con GNC que pueden ser vistos sin mayores esfuerzos por los delincuentes.

Que sin perjuicio de ello, y más allá de la existencia de la oblea identificada desde el exterior con sólo agacharse y ver las conexiones que se utilizan para el venteo y las cañerías, se puede identificar al 100% de los vehículos propulsados con dicho combustible.

Que debe destacarse que los problemas vinculados con el robo de los automotores propulsados con GNC, no pueden ser atribuidos a fallas o deficiencias del sistema, sino que se relacionan con una realidad económico-social que supera a la temática del GNC.

Que resulta preciso señalar que el número de identificación de la oblea entre otras cosas, se utiliza para la búsqueda a través del SICGNC de los datos correspondientes al:

➢ equipo completo para GNC instalado en el automotor y sus componentes;

➢ vehículo;

➢ propietario;

➢ TdM y PEC intervinientes.

Que asimismo, su color de fondo permite distinguir en forma rápida el año de vencimiento de la habilitación y, en primera instancia y por el agregado de elementos de seguridad, reconocer si se trata de una oblea apócrifa.

Que por otra parte, y tal como se señalara anteriormente, la oblea constituye un elemento de identificación de vehículos propulsados con GNC, situación ésta que coadyuva a la salvaguardia de la seguridad pública.

Que en éste orden de ideas, podemos citar, entre otros, la fácil identificación en caso de accidentes en los que tengan que intervenir cuerpos de bomberos u otros organismos relacionados con la seguridad pública, o estacionamiento en lugares públicos cerrados.

Que asimismo, la Resolución ENARGAS N° 2629/02 le otorga a las Distribuidoras del suministro de gas natural, en su carácter de contralores primarios de las Estaciones de Carga para GNC, las facultades para aplicar sanciones a éstas en caso que, previo al despacho de ese fluido, no verifiquen entre otras cuestiones, la vigencia de la oblea adherida al parabrisas del automotor, o que ésta sea apócrifa.

Que con la apertura del SICGNC a través de la mentada Resolución ENARGAS N° 2603/02, se resalta la necesidad de transitar hacia un sistema inteligente que permita optimizar los controles de los vehículos propulsados con GNC.

Que dicho sistema, mediante la instalación de dispositivos electrónicos en el automotor, habilitaría la carga de GNC en el surtidor, prescindiendo de la voluntad del playero y del propio usuario.

Que de adoptarse algún sistema inteligente, dejaría de ser necesaria la función de la oblea adherida del parabrisas dirigida a verificar la vigencia e idoneidad de la instalación, no obstante lo cual, no se podría soslayar la necesidad de identificar el vehículo desde el exterior, en virtud de la normativa técnica internacional y nacional.

Que para mayor abundamiento de lo indicado precedentemente, corresponde destacar que no sólo es nuestra norma nacional (GE-N1-115 y 119) la que indica la obligatoriedad de identificar el tipo de combustible que utiliza el vehículo por medio de una etiqueta externa de material resistente a la intemperie, a los fines de prevención en estacionamientos cerrados públicos o frente a algún tipo de siniestro, sino que también, otras normativas consultadas como la: NFPA 52 Compressed Natural Gas Vehicular Fuel Systems Code (USA), CAN/CGA-B149.4-M91 Natural Gas for Vehicles Installation Code (Canadá), NBR 11353-1 Veículos rodoviários, Instlaco de gás metano veicular (GMV) de Brasil, Norma Chilena NCh 2109.of98; Specific Components of Motor Vehicles Using Compressed Natural Gas (CNG) in their Propulsion System E/ECE/324-2001 (Comisión Europea), se manifiestan en dicho sentido.

Que con el objeto de optimizar la eficiencia de la identificación desde el exterior, resultaría conveniente reconsiderar la ubicación de tal indicación dado que la experiencia ha demostrado que la proyección del parabrisas desintegrado en caso de una colisión, produce la desaparición de la oblea como indicadora de vehículo propulsado con GNC.

Que tal temperamento facilitaría, como se dijera anteriormente, el camino de transición hacia la adopción de un sistema inteligente, dado que una vez implementado este último, la función de identificación externa seguiría siendo cumplida por la etiqueta propuesta, mientras que la de la oblea interna sería reemplazada por un dispositivo electrónico que se adoptaría en un futuro próximo.

Que tal como se expusiera al comienzo de los considerandos, Gas del Estado S.E. estableció que los vehículos propulsados con GNC debían llevar en lugar visible una leyenda que los identifique a través de una etiqueta adherida a la luneta trasera, la cual era complementaria de la cédula de identificación del equipo para GNC denominada comúnmente “tarjeta amarilla”, exigida para la carga.

Que las dos funciones indicadas en el punto anterior, convergieron en una sola que se instrumentó a través de la oblea definida en el Documento N° 6 del Anexo IV de la Resolución ENARGAS 139/95.

Que esta misma Resolución indica en el punto 11 de su Anexo I que el instalador deberá colocar la oblea numerada y perforada en el número correspondiente al mes de su vencimiento en el extremo superior derecho del parabrisas del vehículo.

Que en síntesis, dado que la oblea vigente contiene los requisitos necesarios para la identificación de vehículo y los exigidos para la carga, se pretende que el nuevo sistema que se implementará el próximo año, sea el paso intermedio hacia la implementación de un sistema inteligente.

Que este sistema registraría todos los datos del vehículo y los del equipo para GNC instalado, permitiendo identificar la totalidad de sus componentes e inhabilitar la carga ante condiciones particulares que pudieran comprometer la seguridad pública.

Que de esta forma se efectuaría un mejor control sobre el: TdM, PEC, Fabricantes, Importadores, Estaciones de Carga, CRPC, y Organismos de Certificación; generando el cumplimiento por parte de los usuarios de las revisiones de seguridad exigidas en la normativa vigente, impidiendo además el ingreso al sistema de elementos de dudosa procedencia y la utilización de las obleas “apócrifas”.

Que las actuales condiciones del mercado de GNC hacen prever un importante incremento del parque automotor propulsado con ese fluido, ello en razón de la notoria diferencia de precios con los combustibles líquidos, como así también la decisión del gobierno de fomentar su utilización, a los efectos de obtener saldos exportables de combustibles líquidos.

Que en ese sentido, se hace necesario depurar el Sistema Informático Centralizado del GNC, que fuera implementado mediante la Resolución ENARGAS N° 139/95, a los efectos de prepararlo para una transición a un sistema inteligente que permita mejorar los controles de la actividad, a través del cruce de información suministrado por cada uno de los sujetos del sistema para cada instalación vehicular, objetivo éste, iniciado mediante la Resolución ENARGAS N° 2603, donde el equipo para GNC pasa a ser un bien registrable.

Que con la creación de los registros de elementos denunciados como robados, disponibles en el sitio web del ENARGAS, se procura evitar su habilitación y se pone a disposición de los usuarios y de Organismos Oficiales relacionados con el tema, la información necesaria para realizar las gestiones pertinentes.

Que merece destacarse la promoción del uso del GNC para el transporte público de pasajeros y de carga, como así también, del gas licuado de petróleo (GLP) para la propulsión de vehículos automotores, que actualmente está impulsando el Gobierno Nacional a través de las respectivas áreas.

Que de concretarse la implementación del GLP vehicular, nos encontraríamos con la utilización de dos combustibles alternativos en automotores, que merecerían ser distinguidos desde su exterior, además de los combustibles líquidos tradicionales.

Que tal como sucede en otros países que ya emplean diversos combustibles alternativos, cada uno de ellos cuenta con la respectiva identificación, y éstos presentan diferentes propiedades que deben ser tenidas en cuenta ante la ocurrencia de un siniestro, y/o a los requisitos de estacionamiento.

Que a tal fin, y como se señalara precedentemente, el ENARGAS se abocó oportunamente a analizar distintas alternativas que, sin disminuir los estándares de seguridad del sistema alcanzados, permita evaluar la factibilidad de eliminar la oblea del parabrisas, para adoptar los criterios llevados a cabo en el resto de los países que utilizan combustibles alternativos.

Que en lo que respecta a los requisitos para la carga, la oblea exigible que debe llevar en todo momento el automotor en algún lugar de su interior, debería cumplir similares funciones y características de seguridad de las obleas actuales.

Que por lo expuesto, resulta conveniente desdoblar la función de la oblea, colocando una interna que permita la carga del GNC, y una etiqueta externa que identifique el tipo de combustible alternativo utilizado.

Que en otro orden de ideas, la puesta en vigencia de la Resolución ENARGAS 2603/02 favoreció la creciente participación de las fuerzas públicas de seguridad en operativos de control del sistema de GNC, vinculados con la documentación que identifica las instalaciones en los vehículos automotores propulsados con dicho combustible.

Que la sostenida demanda de información requerida al ENARGAS por la Policía Federal Argentina, Policías provinciales, Fuerzas de Seguridad Nacionales (Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina), Organismos Judiciales y del Ministerio Público, entre otras cuestiones, relacionadas con la autenticidad de la documentación (oblea y tarjeta amarilla), dan cuenta de ello.

Que al respecto merece destacarse que en la actualidad cada PEC confecciona su propia cédula de identificación del equipo para GNC (Tarjeta Amarilla), lo que dificulta la verificación de su autenticidad dada la heterogeneidad de diseños.

Que por lo tanto, si tenemos en cuenta la existencia de documentación apócrifa (en virtud a dichas solicitudes de información), se hace necesario adoptar medidas complementarias a efectos de favorecer las acciones de control.

Que en ese sentido, el ENARGAS considera propicia la oportunidad para dotar a las nuevas tarjetas amarillas, de un formato unificado al que se le incorporará sistemas de seguridad e inviolabilidad que permitan identificarlas y distinguirlas de las apócrifas.

Que en razón de lo expuesto, este Organismo de Control entiende que con respecto a la oblea que indica la vigencia y aptitud del equipo completo para GNC instalado en el automotor, existen dos alternativas convenientes para determinar su ubicación:

➢ En la cara interna del capó (preferentemente) cuando la válvula de carga se encuentre dentro del vano motor, o

➢ sobre el parante central izquierdo del vehículo (lado del conductor) cuando resulta impracticable sobre la cara interna del capó, o cuando la válvula de carga se encuentra instalada fuera del vano motor.

Que en los casos mencionados, la oblea deberá estar ubicada de modo tal que resulte fácilmente su visualización por parte del operador de carga y sobre una superficie lisa y plana.

Que por su parte, la ubicación conveniente para la etiqueta de identificación externa, deberá ser la superficie vertical o casi vertical del extremo derecho de la parte trasera del vehículo por encima de su paragolpes o, eventualmente cuando resulte impracticable se la colocará en el ángulo inferior derecho de la luneta trasera, desde su interior.

Que las características de la etiqueta de identificación externa se indican en el Anexo I, Documento N° 2 de la presente Resolución.

Que tal como se manifestara precedentemente, el objetivo del desdoblamiento de las funciones de requisitos para la carga e identificación, específicamente para esta última, facilitará la intervención de las fuerzas de seguridad (policías, bomberos, defensa civil, etc.) en eventuales casos de accidentes producidos en la vía pública o en garajes públicos cerrados.

Que asimismo, permitirá la identificación de los vehículos propulsados con GNC a los fines de adoptar las medidas preventivas del caso, como así también discriminarlos de los que en el futuro sean propulsados con GLP, que podrían contar con una identificación análoga.

Que el TdM deberá instalar una nueva etiqueta de identificación externa siempre que ocurra una revisión anual, o cuando se desarrolle cualquier otro tipo de operación que implique la instalación de una nueva oblea de habilitación y la etiqueta externa se encuentre deteriorada.

Que en tales casos, conservará la notificación fehacientemente al usuario, de las responsabilidades civiles y/o penales que podrían corresponderle a éste como consecuencia de la eliminación de dicha etiqueta.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para emitir la presente Resolución en mérito a lo establecido por el art. 42 de la Constitución Nacional y el art. 52 incs. a), b) y x) de la ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Derógase lo dispuesto en el Artículo 11° de la Resolución ENARGAS N° 139/95.

**Art. 2°** — Los Productores de Equipos Completos para GNC, a través de sus Talleres de Montaje habilitados, colocarán la Oblea de uso obligatorio que habilita la carga de GNC, según la normativa vigente al momento de su habilitación, en los vehículos propulsados por los sistemas de dos combustibles (nafta-gas natural); duales (gasoil-gas natural) o los dedicados exclusivamente a gas natural, en:

a) En la cara interna del capó (preferentemente) cuando la válvula de carga se encuentre dentro del vano motor, o

b) sobre el parante central izquierdo del vehículo (lado del conductor) cuando resulta impracticable sobre la cara interna del capó, o cuando la válvula de carga se encuentra instalada fuera del vano motor.

En ambos casos, se adherirá sobre una superficie lisa y plana, alejada de fuentes de calor, y en las proximidades de la válvula de carga cuando se trate del primer caso, debiendo la oblea estar ubicada de modo tal que resulte fácil su visualización por parte del operador de carga.

Asimismo, conforme con la normativa nacional y extranjera, se adherirá una etiqueta de identificación externa que permita distinguir el vehículo propulsado con gas natural, ubicándosela en la superficie vertical o casi vertical del extremo derecho de la parte trasera del vehículo por encima de su paragolpes, o, eventualmente cuando resulte impracticable se la colocará en el ángulo inferior derecho de la luneta trasera, desde su interior.

Los usuarios de equipos para GNC, cuyos vehículos hubieran cumplido con los controles requeridos por la normativa vigente, contarán además con la Cédula de Identificación del Equipo para GNC (tarjeta amarilla).

Las obleas, etiquetas y tarjetas amarillas serán suministradas por el ENARGAS a los PEC, y será esta Autoridad de Control quien determine anualmente el precio de venta.

**Art. 3°** — Sustitúyese el modelo de oblea indicado en el Anexo IV de la Resolución ENARGAS N° 139/95 por el indicado en el Anexo I, Documento N° 1 de la presente Resolución.

**Art. 4°** — Sustitúyese el modelo de cédula de identificación del equipo para GNC (tarjeta amarilla) indicado en el Anexo II, Documentos N° 1 y 2 de la Resolución ENARGAS N° 2603/02 por el indicado en el Anexo I, Documento N° 3 de la presente Resolución.

**Art. 5°** — Sustitúyese en el Punto A. 11 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 2603/02, donde dice: "...el Taller de Montaje colocará la Oblea en el extremo superior derecho del parabrisas del vehículo...." por "...el Taller de Montaje colocará la oblea en la cara interna del capó (preferentemente) cuando la válvula de carga se encuentre dentro del vano motor, o sobre el parante central izquierdo del vehículo (lado del conductor) cuando resulta impracticable sobre la cara interna del capó, o cuando la válvula de carga se encuentra instalada fuera del vano motor. En ambos casos, se adherirá sobre una superficie lisa y plana, alejada de fuentes de calor, y en las proximidades de la válvula de carga cuando se trate del primer caso. La oblea deberá estar ubicada de modo tal que resulte fácil su visualización por parte del operador de carga.

Asimismo, conforme con la normativa nacional y extranjera, se adherirá una etiqueta de identificación externa que permita distinguir el vehículo propulsado con gas natural. La ubicación deberá ser la superficie vertical o casi vertical del extremo derecho de la parte trasera del vehículo por encima de su paragolpes o, eventualmente, cuando resulte impracticable se la colocará en el ángulo inferior derecho de la luneta trasera, desde su interior".

**Art. 6°** — Sustitúyese en el Anexo I, Punto C.1.1 de la Resolución ENARGAS N° 2603/02, donde dice: "Posee oblea adherida al parabrisas", por "Posee oblea adherida en la cara interna del capó o sobre el parante central izquierdo (lado del conductor)", y en el Anexo I, Punto C.2.2 de la citada Resolución, donde dice: "No posee oblea adherida al parabrisas", por "No posee oblea adherida en la cara interna del capó o sobre el parante central izquierdo (lado del conductor)".

**Art. 7°** — Los textos sustituidos en el Artículo 6°, mantendrán su vigencia hasta tanto se adhiera la oblea conforme lo estipula el Artículo 2° de la presente Resolución.

**Art. 8°** — Sustitúyese lo dispuesto en el punto 1), del punto B.- REGIMEN ESPECIAL PARA ESTACIONES DE CARGA PARA GNC, de la Resolución ENARGAS N° 2629/02 por "1) Los responsables por el expendio del gas natural comprimido deberán verificar, en forma previa a cada carga, que los vehículos propulsados por ese combustible exhiban la oblea de habilitación en la cara interna del capó, o sobre el parante central izquierdo del vehículo (lado del conductor).".

**Art. 9°** — Los textos sustituidos en el Artículo 8°, mantendrán su vigencia hasta tanto se adhiera la oblea conforme lo estipula el Artículo 2° de la presente Resolución.

**Art. 10.** — Sustitúyese el punto 1.2.6.2.4. de la norma GE-N1-115, por "Adherir en la cara interna del capó (preferentemente) cuando la válvula de carga se encuentre dentro del vano motor, o sobre el parante central izquierdo del vehículo (lado del conductor) cuando resulta impracticable sobre la cara interna del capó o cuando la válvula de carga se encuentra instalada fuera del vano motor. En ambos casos, se adherirá sobre una superficie lisa y plana, alejada de fuentes de calor y en las proximidades de la válvula de carga cuando se trate del primer caso. La oblea deberá estar ubicada de modo tal que resulte fácil su visualización por parte del operador de carga.

Asimismo, conforme con la normativa nacional y extranjera, se adherirá una etiqueta de identificación externa que permita distinguir el vehículo propulsado con gas natural. Se ubicará sobre la superficie vertical o casi vertical del extremo derecho de la parte trasera del vehículo por encima de su paragolpes o, eventualmente cuando resulte impracticable se la colocará en el ángulo inferior derecho de la luneta trasera, desde su interior".

**Art. 11.** — Sustitúyese el punto 1 a) de la Parte IV de la norma GE-N1-119, por "Los vehículos propulsados con gas natural, deberán acreditar su habilitación para la carga mediante una Oblea de uso obligatorio que se ubicará según lo estipulado en el Artículo 2° de la presente Resolución.".

**Art. 12.** — Sustitúyese el punto 4 de la Parte IV de la norma GE-N1-119, por "Los vehículos propulsados por los sistemas: de dos combustibles (nafta-gas natural); duales (gasoil-gas natural), o los dedicados exclusivamente a gas natural, acreditarán su identificación mediante una etiqueta externa que permita distinguir el vehículo propulsado con gas natural. Estará ubicada sobre la superficie vertical o casi vertical del extremo derecho de la parte trasera del vehículo por encima de su paragolpes, o, eventualmente cuando resulte impracticable se la colocará en el ángulo inferior derecho de la luneta trasera, desde su interior".

**Art. 13.** — Los Productores de Equipos Completos para GNC deberán instrumentar los medios necesarios, para que a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, la tarjeta amarilla sea la que les proporcione el ENARGAS.

**Art. 14.** — Comuníquese lo aquí resuelto a las Distribuidoras del servicio de gas natural, para que por su intermedio, notifiquen fehacientemente a cada una de las Estaciones de Carga de su área de influencia.

**Art. 15.** — Comuníquese de lo aquí dispuesto a la Secretaría de Seguridad interior y por su intermedio a la Policía Federal Argentina, a la Dirección Nacional de Gendarmería y a la Prefectura Naval Argentina; al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a los Gobiernos Provinciales y a través de ellos a sus Municipios y Departamentos de Policía; como así también a la Administración Federal de Ingresos Públicos y a la Superintendencia de Seguros de la Nación.

**Art. 16.** — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2003.

**Art. 17.** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Osvaldo R. Sala.

ANEXO I

Documento N° 1

OBLEA DE VIGENCIA DE LA HABILITACION DEL EQUIPO PARA GNC

◆ Colores: El fondo variará con el del año de vencimiento.

◆ N° de oblea: Se numerará en forma consecutiva y correlativa un número de siete cifras con el agregado de un separador y las dos últimas cifras correspondiente al año de emisión.

◆ Vencimiento: Indicará el año y estará impreso en el centro de la oblea.

◆ Mes: Contará con doce casilleros numerados del uno al doce, se perforará aquel que coincida con el correspondiente al mes que se efectúa la operación.

◆ Seguridad: Debe destruirse al intentar despegarla.



Documento N° 2

ETIQUETAS DE IDENTIFICACION DE VEHICULOS PROPULSADOS CON GNC

El color de fondo será azul; el color de la franja y de las letras será plateado o blanco. Será de alta resistencia a la intemperie.




Documento N° 3

CEDULA DE IDENTIFICACION DEL EQUIPO PARA GNC INSTALADO EN EL VEHICULO (TARJETA AMARILLA)

◆ Datos en el anverso:

• Dominio del vehículo.

• N° de Oblea.

• Vehículo marca/modelo.

• Tipo y N° de documento.

• Código de homologación del Regulador de presión.

• N° de Serie del Regulador con indicación si es nuevo (N) o usado (U).

• Código de homologación de/l el/los cilindro/s.

• N° de Serie del Cilindro, con indicación si es nuevo (N) o usado (U) y la fecha de vencimiento (mes/año).

• Indicación del tipo de operación (conversión, revisión anual o modificación).

• Fecha de vencimiento de la habilitación.

• Código de identificación del TdM.

• En la parte inferior derecha llevará impreso el Isologotipo del ENARGAS, el cual está formado por: Isotipo Escudo Nacional, y logotipo y apoyo de Logotipo ENARGAS - Ente Nacional Regulador del Gas.

◆ Leyendas en el reverso:

• PRESION MAXIMA DE CARGA 200 BAR

• Señor Conductor se le recuerda que para efectuar la carga es necesario:

◆ Detener el motor.

◆ Apagar las luces.

◆ Hacer descender los ocupantes del vehículo.

◆ No fumar.

• "Certifico la autenticidad de los datos y que el equipo de conversión instalado cumple las normas GE-N1-115/116/117".

• Contará con el espacio para la rúbrica por parte del Representante Técnico, y el lugar y fecha de aprobación.

• Poseerá un espacio donde se consignarán los datos del Productor de Equipos Completos (Nombre, dirección, teléfono y N° de Matrícula del ENARGAS).

• Poseerá un espacio (rectángulo) que se utilizará para el pegado de una estampilla, cuando corresponda, y de acuerdo con lo que establezca el ENARGAS.

• Se indicará "Ante cualquier duda, reclamo o extravío de este documento, comuníquese con el Representante Técnico de la firma indicada".

• Se numerará en forma consecutiva y correlativa un número de ocho cifras en el ángulo inferior izquierdo.

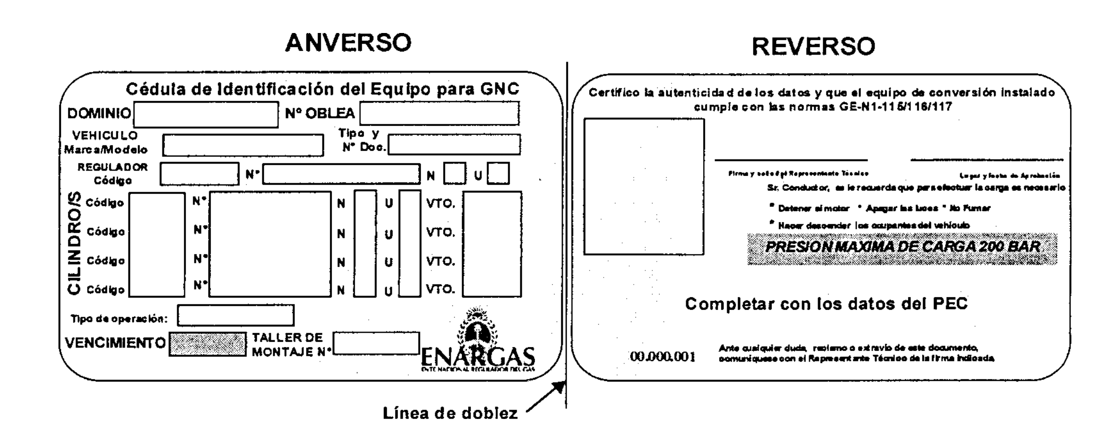
◆ Color: El fondo será de color amarillo; letras negras; y resaltado en rojo el espacio para "Vencimiento" y el fondo de "PRESION MAXIMA DE CARGA 200 BAR".

◆ La cédula contará con elementos de seguridad para evitar fraudes o uso indebido.

◆ El PEC deberá completar la información en cada uno de los campos, no admitiéndose tachaduras o enmiendas.

◆ A los efectos de la posterior utilización del campo recuadrado con líneas punteadas, las tarjetas que sean completadas durante el año 2003, el PEC deberá resguardarlas dentro de un sobre plástico transparente para evitar su desgaste, y a partir de 2004 las suministrará plastificadas.

◆ El modelo es el que se indica a continuación y será proporcionada a los PEC por el ENARGAS.

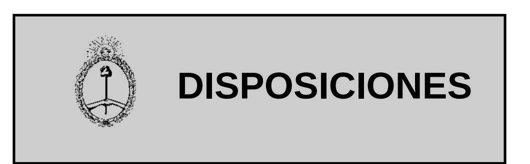

ANVERSO

Cédula de Identificación del Equipo para GNC
DOMINIO — Nº OBLEA
VEHICULO Marca/Modelo — Tipo y Nº Doc.
REGULADOR Código — Nº — N — U
CILINDRO/S
Código — Nº — N — U — VTO.
Código — Nº — N — U — VTO.
Código — Nº — N — U — VTO.
Código — Nº — N — U — VTO.
Tipo de operación:
VENCIMIENTO — TALLER DE MONTAJE Nº
ENARGAS

REVERSO

Certifico la autenticidad de los datos y que el equipo de conversión instalado cumple con las normas GE-N1-115/116/117
Firma y sello del Representante Técnico — Lugar y fecha de Aprobación
Sr. Conductor, se le recuerda que para efectuar la carga es necesario
* Detener el motor * Apagar las luces * No Fumar
* Hacer descender los ocupantes del vehículo
PRESION MAXIMA DE CARGA 200 BAR
Completar con los datos del PEC
00.000.001 — Ante cualquier duda, reclamo o extravío de este documento, comuníquese con el Representante Técnico de la firma indicada.

Línea de doblez




## DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

**Disposición 13.546/2002**

**Sustitúyense formularios que se utilizan en la citada Dirección Nacional, a efectos de asegurar su autenticidad y que permitan un adecuado control sobre los mismos.**

Bs. As., 28/11/2002

VISTO las Disposiciones N° 7889 del 22 de diciembre de 1998; DNM N° 9357 del 30 de septiembre de 1999; DNM N° 11.039 del 21 de noviembre de 2000; DNM N° 2046 bis del 8 de febrero de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición DNM N° 7889/98, Anexo I, II y III, se aprobaron los recibos para la percepción de Servicios Extraordinarios Fuera de Horario Oficial.

Que por Disposición DNM N° 11.039/00, Anexo I, se aprobó el recibo oficial para oblar las cauciones fijadas como garantía de las libertades que disponga esta Dirección Nacional en el orden migratorio, que podrán ser abonadas fuera del horario administrativo en la Guardia de Puerto dependiente de la Dirección de Control Migratorio.

Que por Disposición DNM N° 2046/00 bis, Anexo I, se aprobó el formulario interno Comprobante de Trámite de Caja (Convenios Leyes 25.098/25.099, para ser utilizado únicamente dentro del edificio de esta Dirección Nacional sito en la calle Hipólito Yrigoyen 940/52 de esta Capital Federal.

Que se encuentran en uso los formularios Boleta de Depósito (código 2873/30, N° 49), Boleta de SEFHOS (código 2874/33, N° 52) y Boletas Multa (código 2918/98, N° 53), los que también deben ser modificados.

Que, ante la urgencia informada por la Delegación Corrientes, la Dirección de Administración autorizó la confección de Recibos de Control Vehicular con prefijo D, para ser utilizados únicamente por la mencionada Delegación.

Que a fin de asegurar la autenticidad de los formularios que se utilizan para abonar las tasas retributivas de servicios que presta este organismo, las multas y cauciones impuestas y aquellos depósitos que deban efectuarse en la cuenta de esta Dirección Nacional, resulta necesario modificarlos y dotarlos de condiciones que aseguren su autenticidad y permitan un adecuado control sobre los mismos.

Que no configurando dicha medida materia de interpretación o aclaración de normas vigentes, corresponde a esta instancia su aprobación en ejercicio de las facultades atribuidas para la organización del servicio administrativo y lo dispuesto en el artículo 32, 39, 51, 70, 72, 109 y concordantes del Reglamento de Migración aprobado por Decreto N° 1023/94, con relación a los aspectos documentados del trámite migratorio.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 de la Ley N° 25.565 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

**Artículo 1°** — SUSTITUYENSE, a partir del 1° de diciembre de 2002, los formularios aprobados por Disposiciones N° 7889/98; DNM N° 9357/99; DNM N° 11.039/2000 y DNM N° 2046/2001 bis y los Formularios Código N° 49; 52 y 53, por los incorporados como Anexo I de la presente.

**Art. 2°** — AUTORIZASE el uso excepcional de los formularios sustituidos en el artículo 1°, hasta el agotamiento de los existentes.

**Art. 3°** — Los formularios incluidos en el artículo 2°, serán de utilización a partir del 1° de diciembre de 2002 y siempre que ellos se encuentren a disposición.

**Art. 4°** — Los trámites iniciados con anterioridad al 1° de diciembre de 2002, continuarán con los formularios presentados, salvo que esta Dirección Nacional, a través de las dependencias que correspondan, considere necesario su adecuación a los que se aprueban por la presente.

**Art. 5°** — REGISTRESE y COMUNIQUESE. Pase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Hecho, ARCHIVESE. — Juan M. Llavar.

ANEXO I



1

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE INTERIOR

CONVENIOS LEYES 25098 / 25099

TRAMITE DE CAJA N°

Por la presente se abona la TASA ($200)
son PESOS DOSCIENTOS.

El presente documento será válido UNICAMENTE, para proseguir el trámite, con el timbrado de caja correspondiente.

Para el expediente D.N.M.

Para intervención del cajero:

2

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE INTERIOR

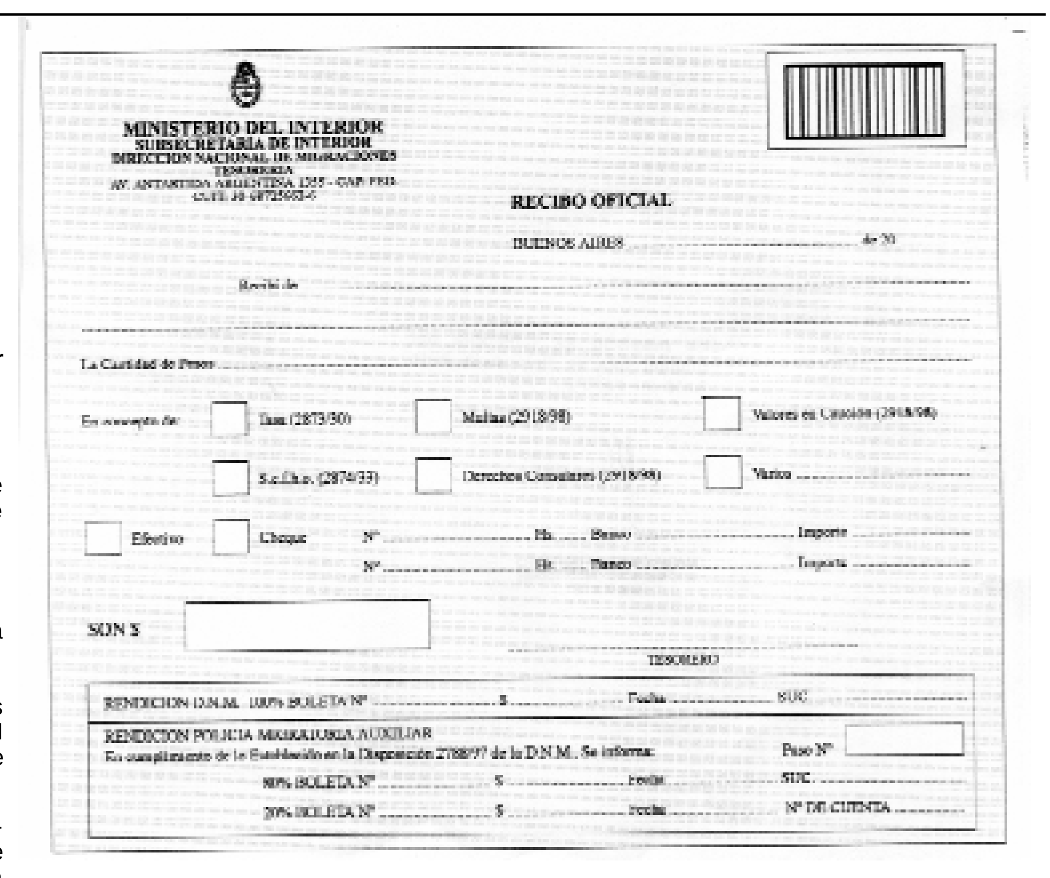
CONVENIOS LEYES 25098 / 25099

TRAMITE DE CAJA N°

PARA USO INTERNO DE LA D.N.M.

IMPORTANTE

Sr. OPERADOR, EL NUMERO DE ESTE COMPROBANTE DEBE SER CARGADO EN EL SISTEMA



MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
TESORERIA
AV. ANTARTIDA ARGENTINA 1355 - CAP. FED.

RECIBO OFICIAL

BUENOS AIRES ........................ de 20

Recibí de ........................

La Cantidad de Pesos ........................

En concepto de: Tasa (2873/30) Multas (2918/98) Valores en Caución (2918/98)
S.e.f.h.o. (2874/33) Derechos Consulares (2918/98) Varios ........

Efectivo Cheque N° ........ Bco. ........ Importe ........
N° ........ Bco. ........ Importe ........

SON $

TESORERO

RENDICION D.N.M. 100% BOLETA N° ........ $ ........ Fecha ........ SUC ........

RENDICION POLICIA MIGRATORIA AUXILIAR
En cumplimiento de lo Establecido en la Disposición 2788/97 de la D.N.M., Se informa: Paso N°
80% BOLETA N° ........ $ ........ Fecha ........ SUC. ........
20% BOLETA N° ........ $ ........ Fecha ........ N° DE CUENTA ........

MINISTERIO DEL INTERIOR

**1** Subsecretaría de Interior
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
Banco de la Nación Argentina

Nº
TASAS

*Nota de Crédito para la Cuenta Corriente*

*Nro. 2873/30* *Suc.: Plaza de Mayo*

Apellido y Nombres: ...............................................

Domicilio y Localidad: ...............................................

Para el Banco (comprobante de caja)

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Radicaciones** | | | |
| 1 | Radicaciones | 2 | Renovac. Precarias |
| **Prórrogas** | | | |
| 3 | Turistas | 4 | Temporarios |
| 5 | Habilitac. Salida | 6 | Permiso Trabajo |
| 7 | Trab. Transitorios | 8 | |
| **Permisos** | | | |
| 9 | Permiso Ingreso | 10 | Renov.-Permisos |
| 11 | Rectif. Permisos | 12 | |
| **Control Migratorio** | | | |
| 13 | Desemb. Provisorio | 14 | Emb./Desemb. Camb. |
| 15 | Residencia Precaria | 16 | |
| **Certificaciones** | | | |
| 17 | Certif. Ing.-Egr.-Pers. | 18 | Rectif. Registros |
| 19 | Inscrip. Reg. Esp. | 20 | |
| TOTAL | | $ | |

Son pesos: ...............................................

Lugar | Fecha

Firma Depositante

Recibido Tesorería

*USO DELEGACION* PASO Nº

*Expediente:* ...............................................

sellar al dorso

MINISTERIO DEL INTERIOR

**2** Subsecretaría de Interior
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
Banco de la Nación Argentina

Nº
TASAS

*Nota de Crédito para la Cuenta Corriente*

*Nro. 2873/30* *Suc.: Plaza de Mayo*

Apellido y Nombres: ...............................................

Domicilio y Localidad: ...............................................

Para ser remitido por la filial del Banco

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Radicaciones** | | | |
| 1 | Radicaciones | 2 | Renovac. Precarias |
| **Prórrogas** | | | |
| 3 | Turistas | 4 | Temporarios |
| 5 | Habilitac. Salida | 6 | Permiso Trabajo |
| 7 | Trab. Transitorios | 8 | |
| **Permisos** | | | |
| 9 | Permiso Ingreso | 10 | Renov.-Permisos |
| 11 | Rectif. Permisos | 12 | |
| **Control Migratorio** | | | |
| 13 | Desemb. Provisorio | 14 | Emb./Desemb. Camb. |
| 15 | Residencia Precaria | 16 | |
| **Certificaciones** | | | |
| 17 | Certif. Ing.-Egr.-Pers. | 18 | Rectif. Registros |
| 19 | Inscrip. Reg. Esp. | 20 | |
| TOTAL | | $ | |

Son pesos: ...............................................

Lugar | Fecha

Firma Depositante

Recibido Tesorería

*USO DELEGACION* PASO Nº

*Expediente:* ...............................................

sellar al dorso

MINISTERIO DEL INTERIOR

**3** Subsecretaría de Interior
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
Banco de la Nación Argentina

Nº
TASAS

*Nota de Crédito para la Cuenta Corriente*

*Nro. 2873/30* *Suc.: Plaza de Mayo*

Apellido y Nombres: ...............................................

Domicilio y Localidad: ...............................................

Para el Depositante

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Radicaciones** | | | |
| 1 | Radicaciones | 2 | Renovac. Precarias |
| **Prórrogas** | | | |
| 3 | Turistas | 4 | Temporarios |
| 5 | Habilitac. Salida | 6 | Permiso Trabajo |
| 7 | Trab. Transitorios | 8 | |
| **Permisos** | | | |
| 9 | Permiso Ingreso | 10 | Renov.-Permisos |
| 11 | Rectif. Permisos | 12 | |
| **Control Migratorio** | | | |
| 13 | Desemb. Provisorio | 14 | Emb./Desemb. Camb. |
| 15 | Residencia Precaria | 16 | |
| **Certificaciones** | | | |
| 17 | Certif. Ing.-Egr.-Pers. | 18 | Rectif. Registros |
| 19 | Inscrip. Reg. Esp. | 20 | |
| TOTAL | | $ | |

Son pesos: ...............................................

Lugar | Fecha

Firma Depositante

Recibido Tesorería

*USO DELEGACION* PASO Nº

*Expediente:* ...............................................

sellar al dorso

MINISTERIO DEL INTERIOR

**4** Subsecretaría de Interior
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
Banco de la Nación Argentina

Nº
TASAS

*Nota de Crédito para la Cuenta Corriente*

*Nro. 2873/30* *Suc.: Plaza de Mayo*

Apellido y Nombres: ...............................................

Domicilio y Localidad: ...............................................

Para ser remitido a la D.N.M.

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Radicaciones** | | | |
| 1 | Radicaciones | 2 | Renovac. Precarias |
| **Prórrogas** | | | |
| 3 | Turistas | 4 | Temporarios |
| 5 | Habilitac. Salida | 6 | Permiso Trabajo |
| 7 | Trab. Transitorios | 8 | |
| **Permisos** | | | |
| 9 | Permiso Ingreso | 10 | Renov.-Permisos |
| 11 | Rectif. Permisos | 12 | |
| **Control Migratorio** | | | |
| 13 | Desemb. Provisorio | 14 | Emb./Desemb. Camb. |
| 15 | Residencia Precaria | 16 | |
| **Certificaciones** | | | |
| 17 | Certif. Ing.-Egr.-Pers. | 18 | Rectif. Registros |
| 19 | Inscrip. Reg. Esp. | 20 | |
| TOTAL | | $ | |

Son pesos: ...............................................

Lugar | Fecha

Firma Depositante

Recibido Tesorería

*USO DELEGACION* PASO Nº

*Expediente:* ...............................................

sellar al dorso

MINISTERIO DEL INTERIOR

**5** Subsecretaría de Interior
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
Banco de la Nación Argentina

Nº
TASAS

*Nota de Crédito para la Cuenta Corriente*

*Nro. 2873/30* *Suc.: Plaza de Mayo*

Apellido y Nombres: ...............................................

Domicilio y Localidad: ...............................................

Para ser remitido a la D.N.M.

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Radicaciones** | | | |
| 1 | Radicaciones | 2 | Renovac. Precarias |
| **Prórrogas** | | | |
| 3 | Turistas | 4 | Temporarios |
| 5 | Habilitac. Salida | 6 | Permiso Trabajo |
| 7 | Trab. Transitorios | 8 | |
| **Permisos** | | | |
| 9 | Permiso Ingreso | 10 | Renov.-Permisos |
| 11 | Rectif. Permisos | 12 | |
| **Control Migratorio** | | | |
| 13 | Desemb. Provisorio | 14 | Emb./Desemb. Camb. |
| 15 | Residencia Precaria | 16 | |
| **Certificaciones** | | | |
| 17 | Certif. Ing.-Egr.-Pers. | 18 | Rectif. Registros |
| 19 | Inscrip. Reg. Esp. | 20 | |
| TOTAL | | $ | |

Son pesos: ...............................................

Lugar | Fecha

Firma Depositante

Recibido Tesorería

*USO DELEGACION* PASO Nº

*Expediente:* ...............................................

sellar al dorso

MINISTERIO DEL INTERIOR

**1** Subsecretaría de Interior
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
Banco de la Nación Argentina

**Nº**
**SEFHO**

***Nota de Crédito para la Cuenta Corriente***

**Nro. 2874/33** **Suc.: Plaza de Mayo**

**Razón Social y/o Empresa del Servicio:** ...............................................

**Domicilio y Localidad:** ...............................................

**Factura Nº:** ...............................................

| Categ. | | | Horas | | |
|---|---|---|---|---|---|

**NOTA DE CREDITO para la Cuenta Nº 2874/33 orden MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - Cuenta Especial Servicio Extraordinario Fuera del Horario Oficial - en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo - Buenos Aires.**

**Efectivo: $** ...............................................

**Son pesos:** ...............................................

**Lugar** | **Fecha**

**Firma Depositante**

**Recibido Tesorería**

***USO DELEGACION*** **PASO Nº**

***Expediente:*** ...............................................

**sellar al dorso**

MINISTERIO DEL INTERIOR

**2** Subsecretaría de Interior
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
Banco de la Nación Argentina

**Nº**
**SEFHO**

***Nota de Crédito para la Cuenta Corriente***

**Nro. 2874/33** **Suc.: Plaza de Mayo**

**Razón Social y/o Empresa del Servicio:** ...............................................

**Domicilio y Localidad:** ...............................................

**Factura Nº:** ...............................................

Para ser remitido por la filial del Banco

| Categ. | | | Horas | | |
|---|---|---|---|---|---|

**NOTA DE CREDITO para la Cuenta Nº 2874/33 orden MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - Cuenta Especial Servicio Extraordinario Fuera del Horario Oficial - en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo - Buenos Aires.**

**Efectivo: $** ...............................................

**Son pesos:** ...............................................

**Lugar** | **Fecha**

**Firma Depositante**

**Recibido Tesorería**

***USO DELEGACION*** **PASO Nº**

***Expediente:*** ...............................................

**sellar al dorso**

MINISTERIO DEL INTERIOR

**3** Subsecretaría de Interior
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
Banco de la Nación Argentina

**Nº**
**SEFHO**

***Nota de Crédito para la Cuenta Corriente***

**Nro. 2874/33** **Suc.: Plaza de Mayo**

**Razón Social y/o Empresa del Servicio:** ...............................................

**Domicilio y Localidad:** ...............................................

**Factura Nº:** ...............................................

Para el Depositante

| Categ. | | | Horas | | |
|---|---|---|---|---|---|

**NOTA DE CREDITO para la Cuenta Nº 2874/33 orden MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - Cuenta Especial Servicio Extraordinario Fuera del Horario Oficial - en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo - Buenos Aires.**

**Efectivo: $** ...............................................

**Son pesos:** ...............................................

**Lugar** | **Fecha**

**Firma Depositante**

**Recibido Tesorería**

***USO DELEGACION*** **PASO Nº**

***Expediente:*** ...............................................

**sellar al dorso**

MINISTERIO DEL INTERIOR

**4** Subsecretaría de Interior
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
Banco de la Nación Argentina

**Nº**
**SEFHO**

***Nota de Crédito para la Cuenta Corriente***

**Nro. 2874/33** **Suc.: Plaza de Mayo**

**Razón Social y/o Empresa del Servicio:** ...............................................

**Domicilio y Localidad:** ...............................................

**Factura Nº:** ...............................................

Para ser remitido a la D.N.M.

| Categ. | | | Horas | | |
|---|---|---|---|---|---|

**NOTA DE CREDITO para la Cuenta Nº 2874/33 orden MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - Cuenta Especial Servicio Extraordinario Fuera del Horario Oficial - en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo - Buenos Aires.**

**Efectivo: $** ...............................................

**Son pesos:** ...............................................

**Lugar** | **Fecha**

**Firma Depositante**

**Recibido Tesorería**

***USO DELEGACION*** **PASO Nº**

***Expediente:*** ...............................................

**sellar al dorso**

MINISTERIO DEL INTERIOR

**5** Subsecretaría de Interior
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
Banco de la Nación Argentina

**Nº**
**SEFHO**

***Nota de Crédito para la Cuenta Corriente***

**Nro. 2874/33** **Suc.: Plaza de Mayo**

**Razón Social y/o Empresa del Servicio:** ...............................................

**Domicilio y Localidad:** ...............................................

**Factura Nº:** ...............................................

Para ser remitido a la D.N.M.

| Categ. | | | Horas | | |
|---|---|---|---|---|---|

**NOTA DE CREDITO para la Cuenta Nº 2874/33 orden MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - Cuenta Especial Servicio Extraordinario Fuera del Horario Oficial - en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo - Buenos Aires.**

**Efectivo: $** ...............................................

**Son pesos:** ...............................................

**Lugar** | **Fecha**

**Firma Depositante**

**Recibido Tesorería**

***USO DELEGACION*** **PASO Nº**

***Expediente:*** ...............................................

**sellar al dorso**

MINISTERIO DEL INTERIOR

**1** Subsecretaría de Interior
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
Banco de la Nación Argentina

Nº
MULTAS

*Nota de Crédito para la Cuenta Corriente*
*Nro. 2918/98 Suc.: Plaza de Mayo*

Apellido y Nombres: ..........................................
..........................................
Domicilio y Localidad: ..........................................
..........................................

Para el Banco (comprobante de caja)

concepto

| Cód. | Detalle | Importe |
|---|---|---|
| 01 | Multas | $ |
| 02 | Cauciones | $ |
| 03 | Dchos. Consul. | $ |
| 04 | Otros.......... | $ |
| TOTAL | | $ |

Son pesos: ..........................................
..........................................

Lugar Fecha
Firma Depositante
Recibido Tesorería

*USO DELEGACION* PASO Nº
*Expediente:* ..........................................
sellar al dorso

MINISTERIO DEL INTERIOR

**2** Subsecretaría de Interior
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
Banco de la Nación Argentina

Nº
MULTAS

*Nota de Crédito para la Cuenta Corriente*
*Nro. 2918/98 Suc.: Plaza de Mayo*

Apellido y Nombres: ..........................................
..........................................
Domicilio y Localidad: ..........................................
..........................................

Para ser remitido por la filial del Banco

concepto

| Cód. | Detalle | Importe |
|---|---|---|
| 01 | Multas | $ |
| 02 | Cauciones | $ |
| 03 | Dchos. Consul. | $ |
| 04 | Otros.......... | $ |
| TOTAL | | $ |

Son pesos: ..........................................
..........................................

Lugar Fecha
Firma Depositante
Recibido Tesorería

*USO DELEGACION* PASO Nº
*Expediente:* ..........................................
sellar al dorso

MINISTERIO DEL INTERIOR

**3** Subsecretaría de Interior
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
Banco de la Nación Argentina

Nº
MULTAS

*Nota de Crédito para la Cuenta Corriente*
*Nro. 2918/98 Suc.: Plaza de Mayo*

Apellido y Nombres: ..........................................
..........................................
Domicilio y Localidad: ..........................................
..........................................

Para el Depositante

concepto

| Cód. | Detalle | Importe |
|---|---|---|
| 01 | Multas | $ |
| 02 | Cauciones | $ |
| 03 | Dchos. Consul. | $ |
| 04 | Otros.......... | $ |
| TOTAL | | $ |

Son pesos: ..........................................
..........................................

Lugar Fecha
Firma Depositante
Recibido Tesorería

*USO DELEGACION* PASO Nº
*Expediente:* ..........................................
sellar al dorso

MINISTERIO DEL INTERIOR

**4** Subsecretaría de Interior
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
Banco de la Nación Argentina

Nº
MULTAS

*Nota de Crédito para la Cuenta Corriente*
*Nro. 2918/98 Suc.: Plaza de Mayo*

Apellido y Nombres: ..........................................
..........................................
Domicilio y Localidad: ..........................................
..........................................

Para ser remitido a la D.N.M.

concepto

| Cód. | Detalle | Importe |
|---|---|---|
| 01 | Multas | $ |
| 02 | Cauciones | $ |
| 03 | Dchos. Consul. | $ |
| 04 | Otros.......... | $ |
| TOTAL | | $ |

Son pesos: ..........................................
..........................................

Lugar Fecha
Firma Depositante
Recibido Tesorería

*USO DELEGACION* PASO Nº
*Expediente:* ..........................................
sellar al dorso

MINISTERIO DEL INTERIOR

**5** Subsecretaría de Interior
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
Banco de la Nación Argentina

Nº
MULTAS

*Nota de Crédito para la Cuenta Corriente*
*Nro. 2918/98 Suc.: Plaza de Mayo*

Apellido y Nombres: ..........................................
..........................................
Domicilio y Localidad: ..........................................
..........................................

Para ser remitido a la D.N.M.

concepto

| Cód. | Detalle | Importe |
|---|---|---|
| 01 | Multas | $ |
| 02 | Cauciones | $ |
| 03 | Dchos. Consul. | $ |
| 04 | Otros.......... | $ |
| TOTAL | | $ |

Son pesos: ..........................................
..........................................

Lugar Fecha
Firma Depositante
Recibido Tesorería

*USO DELEGACION* PASO Nº
*Expediente:* ..........................................
sellar al dorso

**TRIPLICADO**

RECIBO Nº A 0000

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
**RECIBO S.E.F.H.O.**

SE EXTIENDE EL PRESENTE RECIBO, COMO ÚNICO DOCUMENTO QUE AVALA EL PAGO DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO (ART.88-LEY 22.439)

PATENTE Nº: ..........................
CATEG.: ..........................

ÓMNIBUS
CAMIÓN
TAXI
FLETE

VALOR $

FECHA: ...../...../.....
HORA: ..........

(FIRMA Y ACLARACIÓN)

**DUPLICADO**

RECIBO Nº A 0000

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
**RECIBO S.E.F.H.O.**

SE EXTIENDE EL PRESENTE RECIBO, COMO ÚNICO DOCUMENTO QUE AVALA EL PAGO DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO (ART.88-LEY 22.439)

PATENTE Nº: ..........................
CATEG.: ..........................

ÓMNIBUS
CAMIÓN
TAXI
FLETE

VALOR $

FECHA: ...../...../.....
HORA: ..........

(FIRMA Y ACLARACIÓN)

**ORIGINAL**

RECIBO Nº A 0000

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
**RECIBO S.E.F.H.O.**

SE EXTIENDE EL PRESENTE RECIBO, COMO ÚNICO DOCUMENTO QUE AVALA EL PAGO DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO (ART.88-LEY 22.439)

PATENTE Nº: ..........................
CATEG.: ..........................

ÓMNIBUS
CAMIÓN
TAXI
FLETE

VALOR $

FECHA: ...../...../.....
HORA: ..........

(FIRMA Y ACLARACIÓN)

**TRIPLICADO**

RECIBO Nº C 0000

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
**RECIBO S.E.F.H.O.**

SE EXTIENDE EL PRESENTE RECIBO, COMO ÚNICO DOCUMENTO QUE AVALA EL PAGO DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO (ART.88-LEY 22.439)

PATENTE Nº: ..........................
CATEG.: ..........................

ÓMNIBUS
CAMIÓN
TAXI
FLETE

VALOR $

FECHA: ...../...../.....
HORA: ..........

(FIRMA Y ACLARACIÓN)

**DUPLICADO**

RECIBO Nº C 0000

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
**RECIBO S.E.F.H.O.**

SE EXTIENDE EL PRESENTE RECIBO, COMO ÚNICO DOCUMENTO QUE AVALA EL PAGO DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO (ART.88-LEY 22.439)

PATENTE Nº: ..........................
CATEG.: ..........................

ÓMNIBUS
CAMIÓN
TAXI
FLETE

VALOR $

FECHA: ...../...../.....
HORA: ..........

(FIRMA Y ACLARACIÓN)

**ORIGINAL**

RECIBO Nº C 0000

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
**RECIBO S.E.F.H.O.**

SE EXTIENDE EL PRESENTE RECIBO, COMO ÚNICO DOCUMENTO QUE AVALA EL PAGO DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO (ART.88-LEY 22.439)

PATENTE Nº: ..........................
CATEG.: ..........................

ÓMNIBUS
CAMIÓN
TAXI
FLETE

VALOR $

FECHA: ...../...../.....
HORA: ..........

(FIRMA Y ACLARACIÓN)

**TRIPLICADO**

RECIBO Nº B 0000

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
**RECIBO S.E.F.H.O.**

SE EXTIENDE EL PRESENTE RECIBO, COMO ÚNICO DOCUMENTO QUE AVALA EL PAGO DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO (ART.88-LEY 22.439)

PATENTE Nº: ..........................
CATEG.: ..........................

ÓMNIBUS
CAMIÓN
TAXI
FLETE

VALOR $

FECHA: ...../...../.....
HORA: ..........

(FIRMA Y ACLARACIÓN)

**DUPLICADO**

RECIBO Nº B 0000

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
**RECIBO S.E.F.H.O.**

SE EXTIENDE EL PRESENTE RECIBO, COMO ÚNICO DOCUMENTO QUE AVALA EL PAGO DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO (ART.88-LEY 22.439)

PATENTE Nº: ..........................
CATEG.: ..........................

ÓMNIBUS
CAMIÓN
TAXI
FLETE

VALOR $

FECHA: ...../...../.....
HORA: ..........

(FIRMA Y ACLARACIÓN)

**ORIGINAL**

RECIBO Nº B 0000

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
**RECIBO S.E.F.H.O.**

SE EXTIENDE EL PRESENTE RECIBO, COMO ÚNICO DOCUMENTO QUE AVALA EL PAGO DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO (ART.88-LEY 22.439)

PATENTE Nº: ..........................
CATEG.: ..........................

ÓMNIBUS
CAMIÓN
TAXI
FLETE

VALOR $

FECHA: ...../...../.....
HORA: ..........

(FIRMA Y ACLARACIÓN)

**TRIPLICADO**

RECIBO Nº D 0000

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
**RECIBO S.E.F.H.O.**

SE EXTIENDE EL PRESENTE RECIBO, COMO ÚNICO DOCUMENTO QUE AVALA EL PAGO DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO (ART.88-LEY 22.439)

PATENTE Nº: ..........................
CATEG.: ..........................

ÓMNIBUS
CAMIÓN
TAXI
FLETE

VALOR $

FECHA: ...../...../.....
HORA: ..........

(FIRMA Y ACLARACIÓN)

**DUPLICADO**

RECIBO Nº D 0000

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
**RECIBO S.E.F.H.O.**

SE EXTIENDE EL PRESENTE RECIBO, COMO ÚNICO DOCUMENTO QUE AVALA EL PAGO DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO (ART.88-LEY 22.439)

PATENTE Nº: ..........................
CATEG.: ..........................

ÓMNIBUS
CAMIÓN
TAXI
FLETE

VALOR $

FECHA: ...../...../.....
HORA: ..........

(FIRMA Y ACLARACIÓN)

**ORIGINAL**

RECIBO Nº D 0000

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
**RECIBO S.E.F.H.O.**

SE EXTIENDE EL PRESENTE RECIBO, COMO ÚNICO DOCUMENTO QUE AVALA EL PAGO DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO (ART.88-LEY 22.439)

PATENTE Nº: ..........................
CATEG.: ..........................

ÓMNIBUS
CAMIÓN
TAXI
FLETE

VALOR $

FECHA: ...../...../.....
HORA: ..........

(FIRMA Y ACLARACIÓN)

## DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

**Disposición 13.545/2002**

**Apruébanse nuevos formularios de utilización en la citada Dirección Nacional. Déjanse sin efecto aquellos que como Anexo II integran la Disposición N° 17/95. Excepción.**

Bs. As., 28/11/2002

VISTO las Disposiciones N° 0017 del 28 de febrero de 1995; DNM N° 263 del 9 de febrero de 1996; DNM N° 1288 del 22 de febrero de 1999; DNM N° 9357 del 30 de septiembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición N° 0017/95 se aprobaron los formularios de utilización en esta Dirección Nacional.

Que por Disposición DNM N° 1288/99 se modificó el Anexo I de su similar DNM N° 263/96 incorporando nuevos formularios de Permiso de Ingreso y de Declaración Jurada para la Sede Central de este organismo.

Que por Disposición DNM N° 9357/99 se sustituyó el Formulario 04 del Anexo II de la Disposición DNM N° 0017/95, por uno de idéntico formato, con membrete del sustituido pero sin numeración impresa.

Que a fin de asegurar la autenticidad de los formularios que se utilizan en esta Dirección Nacional y permitir un adecuado control de los mismos, resulta necesario modificarlos y dotarlos de condiciones que aseguren su autenticidad.

Que razones de mejor orden administrativo aconsejan el uso del formulario numerado para el dictado de los actos administrativos de Residencias Precarias y Habilitaciones de Salida, según es de práctica en el ámbito de la Administración.

Que no configurando dicha medida materia de interpretación o aclaración de normas vigentes, corresponde a esta instancia su aprobación en ejercicio de las facultades atribuidas para la organización del servicio administrativo y lo dispuesto en el artículo 32, 39, 51, 70, 72, 109 y concordantes del Reglamento de Migración aprobado por Decreto N° 1023/94, con relación a los aspectos documentados del trámite migratorio.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 de la Ley N° 25.565 y a las facultades conferidas por el DECRETO N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

**Artículo 1°** — Déjanse sin efecto, a partir del 1° de diciembre de 2002, los formularios que como Anexo II integran la Disposición N° 17 del 28 de febrero de 1995, excepto los Formularios 8; 24; 38; 47 y 48 que se utilizarán hasta el agotamiento de los existentes.

**Art. 2°** — Apruébanse los formularios que como Anexo I forman parte de la presente disposición.

**Art. 3°** — Los formularios incluidos en el artículo 2°, serán de utilización obligatoria en todos los trámites que se inicien a partir del 1° de diciembre de 2002 y siempre que ellos se encuentren a disposición.

**Art. 4°** — Los trámites iniciados con anterioridad al 1° de diciembre de 2002, continuarán con los formularios presentados, salvo que esta Dirección Nacional, a través de las dependencias que correspondan, considere necesario su adecuación a los que se aprueban por la presente.

**Art. 5°** — Regístrese y comuníquese. Pase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Hecho, archívese. — Juan M. Llavar.

ANEXO I







00000

EXPEDIENTE Nº:..........................................

### FICHA MEDICA

NOMBRES Y APELLIDOS:..........................................

NACIONALIDAD ..................SEXO ..................EDAD..................

ESTADO CIVIL ..................PROFESION U OFICIO ..................

AGUDIZA A:
(En escala decimal)

OD ..........................................
OI ..........................................

CORRIGE A:
(En escala decimal)

PESO.................. ESTATURA .................. P. ARTERIAL: Mx .................. Mn ..................

ANTECEDENTES HEREDITARIOS Y PERSONALES DE INTERES ..........................................

ESTADO GENERAL, MORFOLOGIA Y NUTRICION ..........................................

PIEL..........................................

EXAMEN OTORRINOLARINGOLOGICO ..........................................

SISTEMA OSEO ARTICULAR Y MUSCULAR ..........................................

APARATO RESPIRATORIO..........................................

APARATO CIRCULATORIO ..........................................

APARATO DIGESTIVO Y ANEXO ..........................................

APARATO LINFOHEMOPOYETICO ..........................................

APARATO UROGENITAL ..........................................

GLANDULAS DE SECRECION INTERNA..........................................

SISTEMA NERVIOSO ..........................................

PSIQUISMO (si hay déficit, indicar coeficiente intelectual) ..........................................

Sólo se consignarán aquellos datos de interés a los fines de este exámen.

RADIOGRAFIA DE TORAX-PULMONES ..........................................

CORAZON ..........................................

EXAMENES DE LABORATORIO
V.D.R.L. ..........................................
(En caso de positividad cuantificar. Si se sospecha false reacción biológica, completar con microhemoaglutinación y/o Inmunofluorescencia para lúes.)

MACHADO GUERRERO..........................................
(En caso de positividad, efectuar Inmunofluorescencia chagas y electrocardiograma.)

EXAMENES COMPLEMENTARIOS (Los que el profesional actuante considere necesarios.)
..........................................

Sello del establecimiento

Sello, firma y matrícula del
Médico interviniente

### CONCLUSIONES

Como resultado de los exámenes practicados, el médico determinará a continuación si el examinado resulta (tildar lo que corresponde):

APTO ..... ☐

Inhábil Absoluto - Art. 21, inc. A).... ☐ inc. b).... ☐ inc. C).... ☐

Inhábil Relativo - Art. 22, inc a) .... ☐ inc b) .... ☐

En caso de establecerse una inhabilidad relativa determinar el porcentaje de incapacidad consultando las tablas correspondientes.................................. % ..................

Lugar y Fecha

DIRECCION NACIONAL DE POBLACION Y MIGRACION
DIRECCION DE ADMISION Y CONTROL
DEPARTAMENTO DE CONTROL MEDICO

..........................................
SELLO Y FIRMA DEL MÉDICO

**Artículo 21**

Están absolutamente inhabilitados para ser admitidos y/o permanecer en el país en cualquier categoría migratoria, salvo las expresamente exceptuadas, los extranjeros que presentaren alguno de los siguientes impedimentos.

Inc. a) Estar afectado por enfermedades transmisibles de modo tal que pueda presumire un riesgo para la salud de la comunidad. La presunción de este riesgo será determinada por las autoridades nacionales de salud o la autoridad en quien ella delegue.

Inc. b) Estar afectado de alineación mental en cualquiera de sus formas o poseer personalidad psicopática, en grado tal de alteración de sus estados de conciencia o conducta, capaces de provocar graves dificultades familiares o sociales.

Inc. C) Tener discapacidad física o psíquica, congénita o adquirida, o a una enfermedad crónica que disminuya Totalmente su capacidad para el trabajo o el ejercicio del arte, profesión, industria u oficio que posea y carezca de posibilidades de subsistencia y amparo.

**Artículo 22**

Están relativamente inhabilitados para ser admitidos en la república Argentina como residentes “permanente” o “temporarios” los extranjeros comprendidos en alguno de los siguientes supuestos.

Inc. A) Tener discapacidad física o psíquica, congénita o adquirida o una enfermedad crónica que disminuya parcialmente su capacidad para el trabajo o el ejercicio del arte, profesión industria u oficio que posea.

Inc. B) Tener SESENTA Y CINCO (65) años de edad o más.




REF. EXPTE
NOTA N°

BUENOS AIRES, ..........de ..................de 20............

SEÑOR JEFE:

TENGO EL AGRADO DE DIRIGIRME AL SEÑOR JEFE, A FIN DE GESTIONAR EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES ANTE LA AUTORIDAD POLICIAL CORRESPONDIENTE, CON EL OBJETO DE REGULARIZAR SU SITUACION MIGRATORIA EN EL PAIS, SE EXTIENDE EL PRESENTE PEDIDO AL INTERESADO, CUYOS DATOS SE DETALLAN A CONTINUACION, QUIEN PRESTA CONFORMIDAD PARA QUE SE INFORMEN SUS ANTECEDENTES EN FUNCION DE LO PREVISTO POR EL ART. 51 DEL CODIGO PENAL, FIRMANDO AL PIE LA CONSTANCIA DE ELLO.

APELLIDO Y NOMBRES:

NACIONALIDAD: FECHA DE NACIMIENTO:

L.E. / L.C. / D.N.I. / C.I. N°: EXPEDIDA POR:

NOMBRES DEL PADRE: NACIONALIDAD:

NOMBRES DE LA MADRE: NACIONALIDAD:

SALUDA AL SEÑOR JEFE MUY ATENTAMENTE.

Señor Jefe de la
Policía Federal Argentina
S / D




00000

NOTA N°

CITESE EXPTE. N°:

BUENOS AIRES,

INTERPOL

Sr. JEFE:

Me dirijo a Usted para solicitarle quiera tener a bien disponer que, por donde corresponda, se informe a esta DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, si está identificado y si registra antecedentes internacionales a esa Repartición a la siguiente persona:

APELLIDO Y NOMBRES: ..................................................................................................
..............................................................................................................................
NACIONALIDAD: ..................................................................................................................
FECHA DE NACIMIENTO: .................................................................................................
ESTADO CIVIL. ..................................................................................................................
PROFESION: ......................................................................................................................
NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: ..................................................................
FECHA DE INGRESO AL PAIS:.........................................................................................
DOMICILIO:..........................................................................................................................

Este pedido de informes es activado por tener el referido en trámite su residencia en el país.

Saludo a Ud. Muy atentamente.

AL SEÑOR JEFE DEL DEPARTAMENTO INTERPOL
SUPERINTENDENCIA DE INVESTIGACIONES
POLICIA FEDERAL
S / D

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

00000

**SOLICITUD DE RECTIFICACION**

BUENOS AIRES .................. de.................. de ........

SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
S / D

El que suscribe, .................................................................... de Nacionalidad ................................................................. Domiciliado en la calle ................................. N° ......................... Localidad ..................................................................., titular de la Cédula de Identidad N° .................................... otorgada por ................................................................... tiene el agrado de dirigirse al Señor Director Nacional a los fines de solicitarle quiera tener a bien disponer la rectificacion en la lista de pasajeros ......................................................................................... de mi llegada al país ocurrida el día ...................... del mes ...................................................... del año .......................... a bordo de ................................................................. procedente de ........................................................................................................................................ para el trámite de .........................................................................................................................................

A TAL EFECTO ACOMPAÑO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

1° ...........................................................................................................................................
2° ...........................................................................................................................................
3° ...........................................................................................................................................
4° ...........................................................................................................................................
5° ...........................................................................................................................................

Saluda al Señor Director Nacional muy atentamente.

...........................................
Firma del Interesado

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

00000

**DECLARACION JURADA**

En mi carácter de solicitante de residencia ............................ en la República Argentina, en pleno conocimiento de que los datos que por la presente aporto constituyen un elemento determinante de la voluntad de la Administración, declaro bajo juramento.

1.- Que no poseo antecedentes policiales y/o penales en el orden nacional y/o internacional.

2.- Que no pesa sobre mí prohibición de reingreso en la República Argentina ni en otro país.

3.- Que no realicé ni realizo actos que puedan comprometer la seguridad, el orden público o la paz social y que, en definitiva, no registro antecedentes de ningún tipo que puedan incluirme en las inhabilidades o impedimentos previstos en el Reglamento de Migración que declaro conocer.

4.- Que no soy Asilado político en la República.

5.- Que conozco y acepto que la falsedad o reticencia de esta declaración o en la documentación acreditada importará la nulidad de pleno derecho de la radicación que se me otorgue, la declaración de ilegalidad de mi permanencia y la conminación a fin de que haga abandono del país o mi expulsión, en razón de que ésta, mi jurada declaración, es tenida en cuenta por la Dirección Nacional de Migraciones como elemento de juicio determinante para resolver mi pedido.

OBSERVACIONES . ...................................................................................................................
APELLIDOS Y NOMBRES: ........................................................................................................
LUGAR DE NACIMIENTO: ........................................................................................................
NACIONALIDAD: .........................................................................................................................
TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO ........................................................................................
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ..................................................................................
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ...............................................................................

...................................................................
Firma y aclaración del solicitante

...........................................................................................
Firma y aclaración del funcionario interviniente

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

00000

**AUTORIZACION PARA RADICACION DE MENORES**

Quien/es suscribe/n ..........................................................................................................
de nacionalidad ..................................................................................................................
quien/es se identifica/n con ...............................................................................................
.............................................................................................................................................
quien se identifica con .......................................................................................................
Para solicitar su residencia temporaria o permanente (según corresponda) en la República Argentina.

Saludo al Señor Director muy atentamente.

........................................ ........................................
Firma y aclaración Firma y aclaración

Certifico que la/s firma/s fue/ron puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyos datos figuran mas arriba quien/es acredita/n ser ....................................
..........................................................................................................................................
.......................................................................................................mediante presentación
de ....................................................................................................................................
.............................................

.............................................
Firma aclaración
del funcionario interviniente

## PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

00000

**CONTRATO DE TRABAJO**
**PARA TRABAJADORES TEMPORARIOS**

Lugar: ................................................. Fecha: ........./ ........./ .........

Dando cumplimiento al Convenio Laboral entre las repúblicas de Argentina y Chile, del 17 de Octubre de 1971 (Ley 19.521), se formaliza el presente contrato entre.

EMPLEADOR:..............................................................................................................

NACIONALIDAD: ................................. CI, LE, DNI N: ..............................................

DOMICILIO: .................................................................................................................

Y TRABAJADOR: .......................................................................................................

NACIONALIDAD: .........................................CI N: ......................................................

Para desarrollar la actividad de: ..................................................................................
en: ............................................... de la localidad de: .................................................
Provincia de: ................................ por el término de: ..................................................

- El presente contrato se regirá por las disposiciones legales vigentes y a dictarse para la actividad mencionada y se someterá a la legislación laboral que rija en este tipo de tareas, asegurándose una remuneración mensual, según estipula al convenio Laboral respectivo.

- Se deja constancia de que la vigencia del presente contrato comenzará una vez que el trabajador presente la autorización legal para desempeñar funciones asalariadas en este país.

- Se expide el presente contrato a fin de ser presentado ante el Consulado Argentino en la República de Chile.

.......................................................... Certifico que la firma del empleador o persona legalmente autorizada, ha sido puesta en mi presencia.

..........................................................
Firma del empleador o persona legalmente autorizada.

Firma y sello de la autoridad

Aclaración: ........................................................................
Doc. Ident. N: ....................................................................



REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR

00000

**PRORROGA DE PERMANENCIA**

APELLIDOS ....................................................
NOMBRES ....................................................
DOCUMENTO ....................................................
PROFESION ....................................................
DOMICILIO ....................................................
CATEGORIA ....................................................
EXPEDIENTE Nº ....................................................
NACIONALIDAD .................... INGRESO ....................
TASA ....................................................
PERMANENCIA AUTORIZADA HASTA ....................

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR

00000

**PRORROGA DE PERMANENCIA**

APELLIDOS ....................................................
NOMBRES ....................................................
DOCUMENTO ....................................................
PROFESION ....................................................
DOMICILIO ....................................................
CATEGORIA ....................................................
EXPEDIENTE Nº ....................................................
NACIONALIDAD .................... INGRESO ....................
TASA ....................................................
PERMANENCIA AUTORIZADA HASTA ....................

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

00000

**SOLICITUD DE REGULARIZACION MIGRATORIA**

Apellidos y nombres (si es mujer, apellido de soltera y de casada después)

Constituye domicilio en la Argentina en: calle, número, piso, departamento

Localidad — Provincia

Número de documento — Tipo — Sexo: Femenino: ☐ Masculino: ☐

Nacionalidad — País de nacimiento

Estado Civil — Profesión u oficio — Religión

Fecha de nacimiento — Fecha último ingreso — Lugar de entrada — País de procedencia

Estudios completos realizados:
(Marque con una x)

primarios ☐
Secundarios ☐
Terciarios ☐

Si tiene en el país familiares argentinos o con radicación, marque con una x donde corresponda:

Madre/padre ☐
Hijo/hija ☐
Esposo/esposa ☐

Si tiene familiares directos que sufren enfermedades infectocontagiosas, mentales o con algún defecto físico, marque con una x:

madre/padre ☐
Hijo/hija ☐
Esposo/esposa ☐

Si alguna vez fue demorado o detenido por autoridad policial o judicial, marque con una x donde corresponda y coloque lugar y fecha del hecho:

**SI** ☐ **NO** ☐

.................................................................................
**Localidad, Provincia**

.........................
**Fecha**

**IMPORTANTE. Los datos consignados precedentemente revisten carácter de DECLARACION JURADA. Su ocultamiento o falsedad responsabiliza al peticionante y ocasiona la nulidad del beneficio.**

Solicita:

RADICACION DEFINITIVA ....................................... RESIDENCIA TEMPORARIA..................................

A tal fin acredita:

- RESIDENCIA, con: ..........................................................................................................
- IDENTIDAD, con: ..........................................................................................................
- ESTADO CIVIL, con: ..........................................................................................................
- APTO MEDICO, con: ..........................................................................................................
- BUENA CONDUCTA, con: ..........................................................................................................
.- PARENTESCO, con: ..........................................................................................................
Padre/madre, hijo/hija, esposo/esposa, argentinos o radicados legalmente en el país

OTRA DOCUMENTACION AGREGADA: ..........................................................................................................

..........................................................................
Firma del solicitante

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

00000

**SOLICITUD DE PERMISO DE INGRESO**

LOCALIDAD ............................................................... de ................................ de 20.......
El que suscribe....................................................................... de ...................... años de edad
Nac ......................... Est. Civil .........................Sexo .....................Profesión ...........................
.............................Tiempo de residencia en el país...................Domicilio .................................
..............................DNI/LE/L.C. Nº..........................C.I. Nº...................Exp. Por.........................

Solicita permiso de ingreso al país en favor de:

1º)......................................................Fecha Nacimiento.......................Est. Civil........................
Nac. ...............................Sexo ........................Profesión .....................................................
Religión ...........................Def. Físico .....................Parentesco ...........................................
2º)......................................................Fecha Nacimiento.......................Est. Civil........................
Nac. ...............................Sexo ........................Profesión .....................................................
Religión ...........................Def. Físico .....................Parentesco ...........................................
3º)......................................................Fecha Nacimiento.......................Est. Civil........................
Nac. ...............................Sexo ........................Profesión .....................................................
Religión ...........................Def. Físico .....................Parentesco ...........................................

Domicilio ...................................................................... Consulado...........................................

¿Los llamados han estado anteriormente en el país?.............. Lugar........................................
¿Cuántos años?.........................Fecha de salida ...................Medio transporte........................

Motivos del llamado:

Familiares que componen el núcleo familiar y que no emigran:

Domicilio:

OBSERVACIONES:

Destino:

A los efectos necesarios acompaña los siguientes documentos:...............................................
..............................................................................Cert. Solvent. Trabajo..................................
..................Compromiso trabajo.............................. Comp. Vivienda .....................................

La Dirección Nacional de Migraciones podrá rechazar a las personas antes nombradas a su llegada al país, si se comprobara falsedad en los datos que proporcionó en la presente solicitud o en el caso de que las mismas estuvieran comprendidas en cualquiera de las inhabilidades establecidas en el reglamento de Migración. Me comprometo además a atender a la subsistencia y cuidado que requieranlas personas llamadas haciéndome responsable de su repatriación en el caso de que así lo demandaren, ni harán uso de pasajes gratuitos para su internación en el país.

*Declaro bajo juramento que los datos consignados son exactos.*

Certifico que la firma inserta que es auténtica y ha sido hecha en mi presencia.

...............................................................
Firma

........................................................................
Sello y firma de la autoridad certificante




**SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO ESPECIAL DE EXTRANJEROS**

No pudiendo certificarse la fecha de mi ingreso al país, solicito se me inscriba en el Registro Especial de Extranjeros, de acuerdo a lo que establece el Reglamento de migración y para cuyo fin declaro:

Nombre y Apellido: ..........................................................................................................

Nacionalidad: ............................... Fecha de nacimiento: ..................................................

Estado civil: ....................................Religión: .....................................................................

Profesión: ............................................................................................................................

Hijo de Don: ..........................................................................................................................

Y de Doña: ............................................................................................................................

Llegado al país el día: ............del mes de ....................... del año: .....................................

Acreditando residencia: ........................................................................................................

Identidad con ........................................................................................................................

Cédula de Identidad N°: ......................... expedida por ......................................................
...................................................... en fecha .........................................................................

Constituyo domicilio legal a los efectos del presente trámite, donde serán válidas todas las notificaciones, intimaciones o citaciones se me cursen en:

Calle: ............................................ N° .............. Piso .............. Dpto. ....................................
Localidad: .................................Provincia: ...........................................................................

El certificado que me sea otorgado deberá ser expedido para .............................................
...............................................................................................................................................

Buenos Aires, ............. de .................... de ............

.......................................
Firma del Interesado

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

**SOLICITUD DE CERTIFICADO**

Buenos Aires, ........... de ................................... de 20...........

SOLICITUD DE CERTIFICADO para: .........................................................................................

Nombres y Apellido: ..................................................................................................................

Domiciliado en: .........................................................................................................................

Localidad: ................................. C. P.:............................ Tel: ....................................................

Nacionalidad: ...................................... Nacido el ........... de .......................... de .......................

Hijo de Don: .............................................. y de Doña .................................................................

Estado civil en la época que viajó: ..............................................................................................

Fecha de llegada a la República Argentina: .................................. Año: .....................................

Procedente de: .................................. Embarcado en el Puerto de: .............................................

En el vapor, tren, lancha o automóvil: .........................................................................................

(TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA) (NOMBRE DEL VAPOR)

OBSERVACIONES: .....................................................................................................................
.......................................................................................................................................................

Cédula de Identidad N°. .................................. Expedida por: .....................................................
.......................................................................................................................................................

..........................................................
FIRMA DEL SOLICITANTE

INTERVINE:

Nota: se ruega escribir los datos a máquina o con letras "tipo imprenta".

EMBARCO: .........................................................................

**EL SEÑOR CONSUL NO EXPEDIRA VISACION SIN TENER A LA VISTA LA COPIA DEL PRESENTE PERMISO.**

00000




**PERMISO DE INGRESO**

Visará sus documentos ante el **CONSULADO ARGENTINO** en
...................................................

PERMISO Nº .....................................
EXPEDIENTE Nº ................................
DISPOSICION Nº ...............................

LLAMANTE ☐
OTROS ☐

**LA DIRECCION NACIONALDE MIGRACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por esta DISPOSICION Nº .................... De acuerdo al Reglamento de Migración, decreto 1023/94 Arrt. ......... Inc. ........., Concede PERMISO DE INGRESO al país en la categoría de .........................................., a las siguientes personas:**

| NOMBRE Y APELLIDO | NACIONALIDAD | EDAD | ESTADO CIVIL | PARENTESCO | ESTUDIOS | PROFESION |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

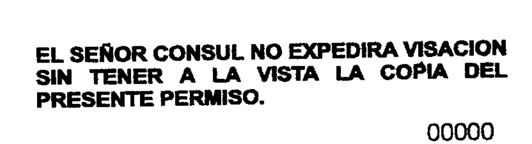
Las personas mencionadas residen: ..........................................................................................................

Lugar de destino. ...........................................................................................................................................

El presente Permiso de Ingreso caduca al año de su otorgamiento y su validez está condicionada a que sus beneficios carezcan de las inhabilidades e impedimentos que fija el reglamento de migración, demás disposiciones migratorias vigentes, y exactitud de los datos que figuran en el mismo.

OBSERVACIONES: ..........................................................................................................................................
.....................................................................................................................................................................
.....................................................................................................................................................................
.....................................................................................................................................................................
.....................................................................................................................................................................

Dado en..................................................el.........................................................................................................




REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

**PERMISO DE INGRESO**





REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

00000

EXTRACTIN

EXPEDIENTE N° TIPO DE RADICACION

| DOCUMENTOS | FOJAS | VISADO | LEGALIZADO | AUTENTICADO | TRADUCIDO |
|---|---|---|---|---|---|
| TASA | | | | | |
| INGRESO | | | | | |
| IDENTIDAD | | | | | |
| NACIMIENTO | | | | | |
| ESTADO CIVIL | | | | | |
| ANTEC. P. ORIG. | | | | | |
| DOC. CONYUG. | | | | | |
| DOC. PADRE | | | | | |
| DOC. MADRE | | | | | |
| DOC. HIJOS | | | | | |
| CERT. ESTUDIO | | | | | |
| CONTRATO | | | | | |
| DOC. CONTRATO | | | | | |
| AUTOR. MENOR | | | | | |
| PODER | | | | | |
| DOC. APODER. | | | | | |
| DGI APODER. | | | | | |
| ANTEC. P.F.A. | | | | | |
| FICHA MEDICA | | | | | |
| TASA PREFER. | | | | | |
| INTERPOL | | | | | |
| M. ENTRADAS | | | | | |

SE RADICA POR: ..............................................................................................................

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Original para el Solicitante
DUPLICADO para DNM



Nº

**HABILITACION DE SALIDA**

APELLIDO Y NOMBRE ..............................................................................................................
NACIONALIDAD..............................................................................................................
DOCUMENTO Y NUMERO ..............................................................................................................

Por la presente declaro bajo juramento, que no pesa sobre mi persona ninguna inhabilitación de salida del país, policial ni judicial solicitando se autorice la misma.

..............................................................
Firma del Solicitante

..............................................................................................................
TASA $....................Nº DE COMPROBANTE (BOLETA/RECIBO/TICKET).......................FECHA......../......./...
AUTORIZARSE AL TITULAR DEL PRESENTE DOCUMENTO PERMANECER Y HACER ABANDONO DEL PAIS HASTA EL DIA ......./......./........ PUDIENDO ADQUIRIR EL PASAJE CORRESPONDIENTE PARA TAL FIN.

(1) Tachar lo que no corresponda

**IMPORTANTE**

LA VALIDEZ DE LA PRESENTE AUTORIZACION QUEDA CONDICIONADA A LA PRESENTACION JUNTAMENTE CON LA MISMA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

a) documento de Identidad o de viaje válido.-
b) comprobante de pago de la tasa, en los lugares habilitados para tal fin.-

LA PRESENTE AUTORIZACION CARECERA DE VALOR SI LA AUTORIDAD MIGRATORIA INTERVINIENTE EN OPORTUNIDAD DE SU EGRESO, COMPROBARE LA EXISTENCIA DE IMPEDIMENTO DE ORDEN POLICIAL O JUDICIAL.
LA PRESENTE NO HABILITA A TRABAJAR NI ESTUDIAR EN LA REPUBLICA ARGENTINA.-
LUGAR Y FECHA ..............................................................................................................

..............................................................
Sello y firma de la autoridad otorgante

CONSTANCIA DE SALIDA

Salió por ..............................................................
Medio de transporte

Este formulario debe ser retirado por la autoridadde control y remitirlo a la Dirección de Adm. Y RR.HH. Dto de rcaudación y Presupuesto.

El día................/........../..........

Lugar ..............................................................................

AL DEPARTAMENTO DE RECAUDACION Y PRESUPUESTO, DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RRHH, PERTENECIENTE A LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Constatada salida causante y efectuando el depósito que se adjunta (Nº ....................... ) remito el presente.-
Lugar y Fecha .......................................................................... -

..............................................................
Firma y aclaración
del funcionario interviniente

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

261.000

CERTIFICADO

Nº ..................

Por el presente se certifica que ..............................................................
(NOMBRES Y APELLIDOS)
..............................................................
.............................................................. (NACIONALIDAD) (FECHA DE NACIMIENTO) (ESTADO CIVIL)

Ingresó al país el .............................................. en carácter de ..............................
Se le extendió .............................................. por: INSCRIPCION EN EL REGISTRO ESPECIAL DE EXTRANJEROS - DISPOSICION - RESOLUCION - DECRETO (1) Nº.....................
..............................................................
El presente certificado se extiende a pedido de ..............................................................
..............................................................
Documento de Identidad Nº .............................. expedido por ..............................
.............................. al sólo efecto de ser presentado para trámites de ..............................
..............................................................

OBSERVACIONES..............................................................
..............................................................
..............................................................

..............................................................
(LUGAR Y FECHA)

..............................................................
(FIRMA Y ACLARACION)

SOLICITUD Nº ..............................
(1) TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA

ORIGINAL

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

261.000

CERTIFICADO

Nº ..................

Por el presente se certifica que ..............................................................
(NOMBRES Y APELLIDOS)
..............................................................
.............................................................. (NACIONALIDAD) (FECHA DE NACIMIENTO) (ESTADO CIVIL)

Ingresó al país el .............................................. en carácter de ..............................
Se le extendió .............................................. por: INSCRIPCION EN EL REGISTRO ESPECIAL DE EXTRANJEROS - DISPOSICION - RESOLUCION - DECRETO (1) Nº.....................
..............................................................
El presente certificado se extiende a pedido de ..............................................................
..............................................................
Documento de Identidad Nº .............................. expedido por ..............................
.............................. al sólo efecto de ser presentado para trámites de ..............................
..............................................................

OBSERVACIONES
..............................................................
..............................................................

..............................................................
(LUGAR Y FECHA)

..............................................................
(FIRMA Y ACLARACION)

SOLICITUD Nº ..............................
(1) TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA

DUPLICADO

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

**Disposición 9/2002**

**Extiéndese el procedimiento establecido en la Disposición Técnico Registral 7/2002, a la totalidad de los documentos judiciales que ingresen al organismo, mientras dure la suspensión del sistema de laminados de seguridad.**

Bs. As., 19/12/2002

VISTA la Resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 2178 del 18 de diciembre del corriente año 2002; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la citada resolución, el Alto Tribunal ha suspendido la vigencia del sistema de laminados de seguridad, establecido por las Resoluciones 1449/99 y 255/00, hasta la normalización en la provisión de dichos insumos, originados en el sistema financiero de la Ley 17.050;

Que en consecuencia es necesario adecuar la calificación registral de los documentos respectivos a las circunstancias derivadas de la suspensión resuelta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

Que no obstante, y en cumplimiento de los deberes legales impuestos a esta Dirección General es menester adoptar las decisiones que garanticen, en alguna medida, la seguridad que el sistema suspendido otorgaba;

Que en ese sentido resulta conveniente extender, el procedimiento establecido en la Disposición Técnico Registral 7/2002 a la totalidad de los documentos judiciales, que ingresen a este Organismo mientras dure la suspensión.

Por ello en uso de las facultades que le otorga la ley, el

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO
DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DE LA CAPITAL FEDERAL
DISPONE:

**Artículo 1°** — Los documentos presentados a inscribir o anotar, expedidos por funcionarios del Poder Judicial de la Nación que carezcan de laminado de seguridad según lo prescribe la Disposición 2/2000, por las razones referidas en los considerandos de la presente, deberán ajustarse a las prescripciones establecidas en los artículos 1°, 2° y 4° de la Disposición Técnico Registral 7/2002.

**Art. 2°** — El régimen de calificación fijado por la Disposición Técnico Registral 2/2000 quedará suspendido hasta el momento en que la Corte Suprema de Justicia de la Nación restablezca la vigencia de sus Resoluciones 1449/99 y 255/2000.

**Art. 3°** — La presente Disposición entrará en vigencia el día 23 de diciembre de 2002.

**Art. 4°** — Notifíquese a todos los Departamentos de esta Dirección General. Elévese con nota de estilo a la Secretaría de Justicia de la Nación solicitando su publicación en el Boletín Oficial. Hágase saber a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Póngase en conocimiento del Colegio Público de Abogados. Comuníquese, en su carácter de Administrador de los fondos de la Ley 17.050 al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires Cumplido, archívese. — Alberto F. Ruiz de Erenchun.

## PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

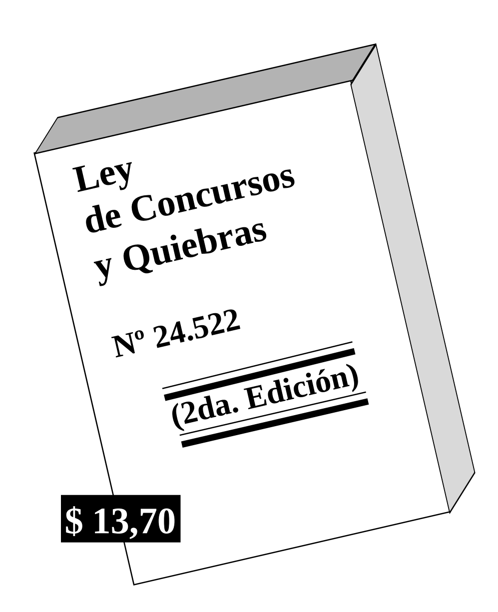
De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

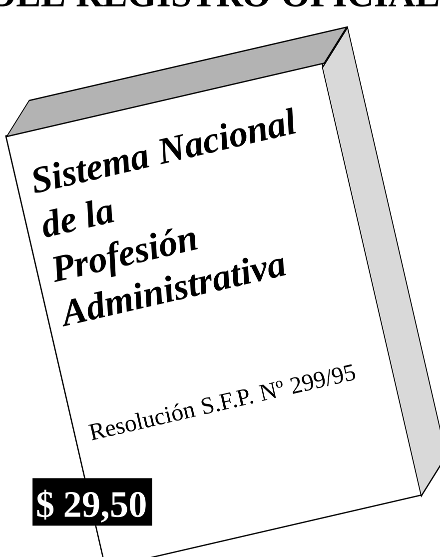
Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

# SEPARATAS

**EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL**

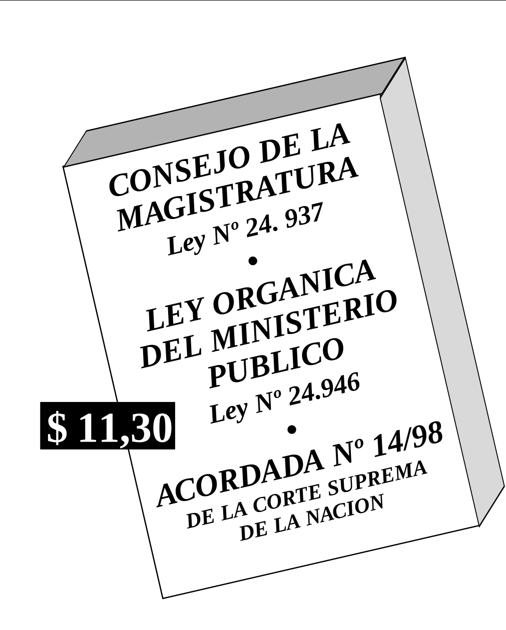


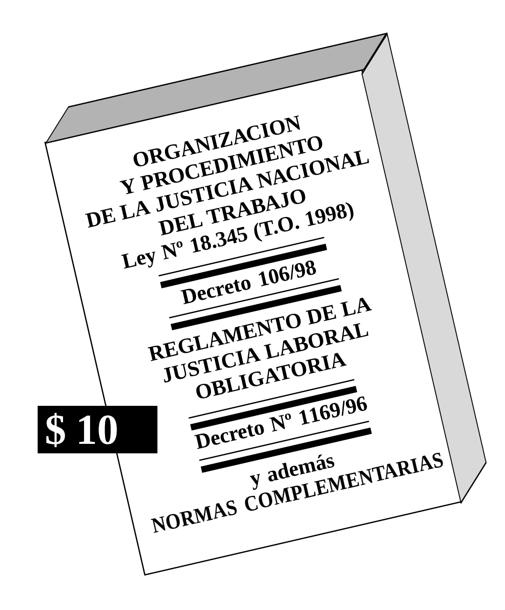













**VENTAS:**

**Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.**
**Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.**
**Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.**



## CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

### PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución N° 977/2002**

Bs. As., 18/12/2002

VISTO el Expediente N° 1652-COMFER/02, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98— y 883/01 se implementó el Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, inciso b) del Decreto N° 310/98, modificado por el artículo 5° del Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, los pliegos elaborados por este Organismo para regir los trámites indicados en el considerando precedente; e instruyó a este COMITE FEDERAL para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias para la instalación funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, comprendidas en el artículo 4°, incisos a); b) y c) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01; a admitir solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación de emisoras correspondientes al citado servicio, previstas en el inciso d) de la referida norma y a elaborar los cronogramas mediante los cuales se establezcan los días y horas en que se realizarán los actos de aperturas de las ofertas que se presenten en aquéllos y las fechas en que deberán formalizarse las solicitudes de adjudicación directa de licencias.

Que el artículo 18, inciso a) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/2001, acuerda al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION la facultad de establecer las frecuencias y localizaciones para la adjudicación de licencias correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias.

Que, atento a ello, y a fin de continuar con la implementación del Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN realizó, a través del dictado de la Resolución N° 897-COMFER/02, los llamados a concursos públicos y aprobó el cronograma que fija las fechas en las cuales se procederá a la apertura de las ofertas concurrentes a los citados concursos y se admitirán solicitudes de adjudicación directa, a los efectos de otorgar licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de los servicios antes mencionados, en la provincia de ENTRE RIOS.

Que resulta menester efectuar ciertas precisiones sobre los alcances de la citada convocatoria, con relación a la admisión de trámites de adjudicación directa.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 18, inciso a) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 y por el Decreto N° 94, de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aclárase que la previsión contenida en el Anexo II de la Resolución N° 897-COMFER/02, respecto de la fecha en la cual deben formalizarse las presentaciones de solicitudes de adjudicación directa de licencias para las "LOCALIDADES NO PREVISTAS" incluye todas las localidades de la provincia de ENTRE RIOS que no se encuentren expresamente consignadas en dicho Anexo con exclusión de las localidades previstas en el Anexo I —para las cuales el referido acto resolutivo dispuso los llamados a concurso público, para la adjudicación de licencias correspondientes a emisoras con Categorías E, F y G— y de la ciudad de Paraná y su zona de influencia (en un radio de 50 kilómetros desde la coordenada L.S. 31° 44' L.O. 60° 32'). Las solicitudes efectuadas al amparo de tal previsión quedarán sujetas a la disponibilidad espectral y a la factibilidad de coordinacion internacional, en el marco del MERCOSUR, a cuyos efectos se solicitará la intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 2° — Aclárase que el valor de los pliegos adquiridos para localizaciones no previstas expresamente por el Anexo II de la Resolución N° 897-COMFER/02 se determinará de conformidad con lo previsto por el artículo 8° de la Resolución N° 124-SG/02.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/12 N° 403.017 v. 23/12/2002

## AVISOS OFICIALES
NUEVOS

### PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución N° 954/2002**

Bs. As., 16/12/2002

VISTO el Expediente N° 177-COMFER/98 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con la presentación efectuada por los señores Heraldo Angel DOGLIOLI, Dora Raquel ROSSETTI y Delia BORETTO DE ROSSETTI —integrantes de la firma SAN VICENTE CABLEVISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de SAN VICENTE, provincia de SANTA FE— tendiente a que se autorice el ingreso de los señores Raúl MALISANI y María Eva RODRIGUEZ con motivo de la cesión de la totalidad de su participación en el capital social.

Que en la Resolución N° 120-COMFER/89 —mediante la cual se adjudicó la licencia que es motivo de estos obrados— figura como socio el señor Sergio Angel DOGLIOLI, en forma conjunta con las personas nombradas en primer término.

Que aquéllos manifestaron ser titulares del CIEN POR CIENTO (100%) del capital social de SAN VICENTE CABLEVISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que con anterioridad al dictado del acto administrativo precedentemente citado, el señor Sergio DOGLIOLI manifestó su voluntad de renunciar como integrante de SAN VICENTE CABLEVISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que dicha renuncia no fue considerada en la Resolución N° 120-COMFER/89, la que por error consignó la composición que se indica en el segundo considerando de la presente, circunstancia que amerita rectificar el artículo 1° de la citada resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 de la reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos, aprobada por Decreto N° 1759/72.

Que con fecha 18 de septiembre de 1997, los señores Heraldo Angel DOGLIOLI, Dora Raquel ROSSETTI y Delia BORETTO DE ROSSETTI cedieron la totalidad de su participación social a favor de los señores María Eva RODRIGUEZ y Raúl Alberto MALISANI.

Que los ingresantes han acreditado que cumplen la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley N° 22.285.

Que corresponde disponer la desvinculación de los señores Heraldo Angel DOGLIOLI, Dora Raquel ROSSETTI y Delia BORETTO DE ROSSETTI por haber transferido la totalidad de su participación societaria.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45, 46 inciso f) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase el artículo 1° de la Resolución N° 120 — COMFER/89 que quedará redactado de la siguiente manera: "...Concédese a la empresa SAN VICENTE CABLEVISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA integrada por los señores Heraldo Angel DOGLIOLI, Dora Raquel ROSSETTI y Delia BORETTO DE ROSSETTI una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la localidad de SAN VICENTE, provincia de SANTA FE, conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Ley N° 22.285, los que deberán instalarse y comenzar a transmitir dentro de los DOCE (12) meses de la fecha de notificación de la presente, previa aprobación de la documentación técnica por parte de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, debiendo comunicar a este organismo el inicio de las transmisiones de los citados servicios...".

ARTICULO 2° — Autorízase el ingreso de los señores María Eva RODRIGUEZ (M.I. 10.593.379) y Raúl Alberto MALISANI (M.I. 10.756.010) a la firma SAN VICENTE CABLEVISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTICULO 3° — Considéranse desvinculados de la firma licenciataria los señores Heraldo Angel DOGLIOLI, Dora Raquel ROSSETTI y Delia BORETTO DE ROSSETTI.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/12 N° 403.018 v. 23/12/2002

### PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución N° 955/2002**

Bs. As., 16/12/2002

VISTO el Expediente N° 173-COMFER/98 y;

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el pedido formulado por el señor Omar Manuel DRUETTO —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS, provincia de SANTA FE adjudicada por Resolución N° 395-COMFER/92 tendiente a que este Organismo autorice la transferencia de titularidad de la referida licencia a favor de la firma SAN VICENTE CABLEVISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que con fecha 30 de octubre de 1997 el titular del servicio de marras cedió la titularidad de la licencia a favor de la sociedad en cuestión.

Que la sociedad cesionaria es titular de un sistema mixto de televisión en la localidad de SAN VICENTE, provincia de BUENOS AIRES.

Que los integrantes de la firma cesionaria acreditaron la totalidad de los requisitos fijados por el artículo 45 de la Ley N° 22.285.

Que el Contrato Social de SAN VICENTE CABLEVISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se adecua, en líneas generales, a las previsiones del artículo 46 de la norma citada.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45, 46 y 85 inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia del sistema mixto de televisión de la localidad de SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS, provincia de SANTA FE, adjudicada por Resolución N° 395-COMFER/92 al señor Omar Manuel DRUETTO a favor de la firma SAN VICENTE CABLEVISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —integrada por los señores María Eva RODRIGUEZ (M.I. N° 10.593.379) y Raúl Alberto MALISANI (M.I. N° 10.756.010).

ARTICULO 2° — Déjase establecido que el plazo de la licencia a que se refiere el artículo anterior se cuenta desde la adjudicación dispuesta por Resolución N° 395 COMFER/92.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/12 N° 403.020 v. 23/12/2002

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución N° 961/2002**

Bs. As., 16/12/2002

VISTO el Expediente N° 151-COMFER/98 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido formulado por los señores Américo Jacinto CORNES y Elina Isabel PIAZZA —integrantes de la sociedad de hecho titular del permiso precario y provisorio del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado 107.7 FM PARQUE CHAS, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad del referido permiso, a favor del señor Edmundo Miguel KETLUN.

Que la emisora en cuestión se encuentra inscripta en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 196, habiendo solicitado su reinscripción en orden a lo estatuido por Resolución N° 341 - COMFER/93 bajo el N° 1.290.

Que con fecha 09 de octubre de 1997, los señores PIAZZA DE CORNES Y CORNES constituyeron la firma FM MUSICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que fue inscripta en la Inspección General de Justicia.

Que los integrantes de la referida sociedad cedieron el 10 de octubre de 1997 la totalidad de las cuotas sociales de FM

MUSICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor de los señores Edmundo Miguel KETLUN y María ALGIERI.

Que a su vez, esta última cedió, con fecha 13 de abril de 1999 la totalidad de sus cuotas partes al señor Edmundo KETLUN, quedando éste como único titular del referido permiso.

Que el cesionario ha acreditado que cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley N° 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 85 inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la citada norma y el artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de la titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado 107.7 FM PARQUE CHAS de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, inscripta en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 196, habiendo solicitado su reinscripción en orden a lo estatuido por Resolución N° 341 COMFER/93 bajo el N° 1.290, a favor del señor Edmundo Miguel KETLUN (D.N.I. 4.280.458).

ARTICULO 2° — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditado al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto N° 1144/96 modificado y complementado por sus similares N° 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto N° 883/01.

ARTICULO 3° —Regístrese, notifíquese, publíquese, pase a la Dirección Nacional Planeamiento y Desarrollo, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/12 N° 403.022 v. 23/12/2002

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA GENERAL**

**Resolución N° 128/2002**

Bs. As., 25/11/2002

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y su similar N° 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98 prevé para el personal la asignación de un incentivo de carácter extraordinario, como premio a la productividad y eficiencia en las tareas encomendadas.

Que por el artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/00 se sustituyó la planilla anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98.

Que resulta necesario asignar a diverso personal el citado incentivo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las disposiciones contenidas en el Visto.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado el Suplemento Extraordinario del Gabinete del Secretario General al personal que se detalla en el Anexo I de la presente, a partir del 01-11-2002 y hasta el 30-11-2002, con la cantidad de unidades retributivas que en cada caso se indica.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente resolución se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Secretario General, Presidencia de la Nación.

---

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 23/12 N° 402.846 v. 23/12/2002

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA GENERAL**

**SUBSECRETARIA GENERAL**

**Disposición N° 4/2002**

Bs. As., 22/11/2002

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y su similar N° 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98 prevé para el personal la asignación de un incentivo de carácter extraordinario, como premio a la productividad y eficiencia en las tareas encomendadas.

Que por el artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/00 se sustituyó la planilla anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98.

Que resulta necesario asignar a diverso personal el citado incentivo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las disposiciones contenidas en el Visto.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Asígnase el Suplemento Extraordinario del Gabinete del Subsecretario General al personal que se detalla en el Anexo I del presente acto por el período comprendido entre el 1° de noviembre y el 30 de noviembre de 2002, con la cantidad de Unidades Retributivas que en cada caso se indica.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente disposición se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE ANTONIO ROMERO, Subsecretario General, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

---

NOTA: Esta Disposición se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 23/12 N° 402.843 v. 23/12/2002

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA GENERAL**

**SUBSECRETARIA DE COORDINACION**

**Disposición N° 234/2002**

Bs. As., 22/11/2002

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y su similar N° 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98 prevé para el personal la asignación de un incentivo de carácter extraordinario, como premio a la productividad y eficiencia en las tareas encomendadas.

Que por el artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/00 se sustituyó la planilla anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98.

Que resulta necesario asignar a diverso personal el citado incentivo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las disposiciones contenidas en el Visto.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION
DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Asígnase el Suplemento Extraordinario del Gabinete del Subsecretario de Coordinación al personal que se detalla en el Anexo I del presente acto por el período comprendido entre el 1° de noviembre y el 30 de noviembre de 2002, con la cantidad de Unidades Retributivas que en cada caso se indica.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente disposición se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. JOSE LUCAS GAINCERAIN, Subsecretario de Coordinación.

NOTA: Esta Disposición se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 23/12 N° 402.847 v. 23/12/2002

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

**Resolución N° 1713/2002**

Bs. As., 9/12/2002

VISTO la Resolución N° 1593/02

CONSIDERANDO

Que la citada Resolución establece las fechas de inicio del expendio de Boletos Oficiales Cinematográficos provistos por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales en todo el país.

Que cuestiones operativas podrían impedir el cumplimiento de los plazos previstos en la norma aludida.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido opinión al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE

ARTICULO 1° — Modifícase el artículo 2° de la Resolución N° 1593/02, el que quedará redactado de la siguiente forma: Dispónese que a partir del 15 de enero de 2003, cesará lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 2031/01 para las salas cinematográficas ubicadas en las localidades de: Carlos Paz, Cosquín y La Falda en la Provincia de Córdoba, San Clemente del Tuyú, Santa Teresita, Mar del Tuyú, Las Toninas, Mar de Ajó, San Bernardo, Villa Gesell, Pinamar, Mar del Plata, Miramar y Necochea en la Provincia de Buenos Aires y toda otra localidad en la zona de las Sierras de Córdoba y la Costa Atlántica de la Provincia de Buenos Aires en que se produzca la apertura de salas o lugares de exhibición pública de películas; debiendo a partir de dicha fecha utilizarse el Boleto Oficial Cinematográfico que provea el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivase. — JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 23/12 N° 402.881 v. 23/12/2002

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

**Resolución N° 1739/2002**

Bs. As., 11/12/2002

VISTO, el expediente N° 1650/00/INCAA y las Resoluciones N° 828/00, 1211/00, 152/01, 1004/01 y 218/02/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 152/01/INCAA, en su artículo 3° se ha designado como integrantes de la Comisión Consultiva, a Bebe KAMIN, como Coordinador General de Producción, Fernando DIAZ como responsable del área de Dirección y a María Inés TEYSSIE, como responsable del área Técnica, quienes deberán cumplir con las funciones especificadas en el artículo 11 de la Resolución N° 828/00/INCAA.

Que es menester aclarar que el señor antes mencionado como Bebe KAMIN, su nombre real es Bernardo CZEMERINSKI.

Que el Sr. Fernando DIAZ por razones particulares no podrá cumplir con la tarea por la que fue designado y en consecuencia se ha resuelto nombrar a la Sra. Clara ZAPPETTINI, para desempeñarse como responsable del área de Dirección, en la Comisión antes mencionada.

Que por lo expuesto es menester modificar el Artículo 3° de la Resolución N° 152/01/INCAA.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase el Artículo 3° de la Resolución N° 152/01/INCAA, el que queda redactado de la siguiente forma: "Desígnase como integrantes de la Comisión Consultiva, a Bernardo CZEMERINSKI como Coordinador General de Producción, Clara ZAPPETTINI como responsable del área de Dirección y a María Inés TEYSSIE como responsable del área Técnica, quienes deberán cumplir con las funciones especificadas en el artículo 11 de la Resolución N° 828/00/INCAA".

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Lic. JORGE ALVAREZ, Vicepresidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 23/12 N° 402.883 v. 23/12/2002

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

**Resolución N° 1770/2002**

Bs. As., 16/12/2002

VISTO, la Resolución N° 1668/02

CONSIDERANDO;

Que la citada norma dispone la realización de un sorteo único correspondiente a los cuatro trimestres del año 2002, a llevarse a cabo el día 3 de Enero de 2003 entre los adquirentes de Boletos Oficiales Cinematográficos que hubieran remitido los mismos al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales hasta el 31 de Diciembre de 2002.

Que dispone igualmente la realización de un sorteo único correspondiente a los cuatro trimestres de 2002, a llevarse a cabo en la fecha establecida en el párrafo precedente, entre los adquirentes finales o locatarios de videogramas grabados que hubieran remitido los correspondientes comprobantes hasta el 31 de Diciembre de 2002.

Que cuestiones operativas pueden afectar el correcto desarrollo del evento en la fecha establecida.

Que es conveniente postergar la fecha de realización de los sorteos detallados más arriba.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido opinión favorable.

Que debe dictarse norma al respecto y en virtud de la ausencia del señor Presidente del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, la misma debe ser dictada por el señor Vicepresidente, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE

ARTICULO 1° — Modifícase la fecha de realización de los sorteos previstos en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1668/02, la que queda establecida para el día Lunes 6 de enero de 2003.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la dirección Nacional del Registro Oficial y archivase. — Lic. JORGE ALVAREZ, Vicepresidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 23/12 N° 402.879 v. 23/12/2002

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**RESOLUCION GENERAL N° 135**

**CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR**

| CUIT | COD. DEPENDENCIA | DENOMINACION | CERTIFICADO | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|---|---|---|---|---|
| 20061491814 | 100 | AGENCIA NRO 100 | 100/0836/2002 | CASAZZA JOSE RODOLFO |
| 20086271207 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/0740/2002 | MENGELLE HECTOR EDUARDO |
| 20124548307 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/2057/2002 | COTO JORGE DANIEL |
| 20161990362 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1274/2002 | RISSOTTO OSVALDO |
| 20233280799 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/0705/2002 | BAZAN GUSTAVO EDUARDO |
| 20287190884 | 014 | AGENCIA NRO 14 | 014/0104/2002 | MARTI MARTIN |
| 27129806074 | 100 | AGENCIA NRO 100 | 100/0834/2002 | LEIRA SUSANA NOEMI |
| 27253909817 | 066 | AGENCIA NRO 66 | 066/0414/2002 | CANTEROS MARCELA FABIANA |
| 30500439617 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/1126/2002 | ESTAB. GRAFICO IMPRESORES SA |
| 30500696954 | 049 | AGENCIA NRO 49 | 049/0926/2002 | SEBASTIAN MARONESE E HIJOS SA |
| 30501697083 | 064 | AGENCIA NRO 64 | 064/0414/2002 | H F GRANT Y CIA SA DE CONSTRUC |
| 30501943556 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/0707/2002 | INDUSTRIAS BIANCHI S A I C |
| 30505109267 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/0743/2002 | DIFFUCAP EURAND S.A.C.I.F.I. |
| 30515512299 | 054 | AGENCIA NRO 54 | 054/0854/2002 | GAETANI HNOS SOC COLECTIVA DE |
| 30516090584 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/0742/2002 | CAMBON Y CIA S.A. |
| 30516375058 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1275/2002 | CASTRO Y REGINI SOC. ANONIMA |
| 30516813594 | 064 | AGENCIA NRO 64 | 064/0415/2002 | AURELIA S A C I Y F |
| 30517146621 | 002 | AGENCIA NRO 2 | 002/0174/2002 | INOXIGAS S.R.L. |
| 30519793845 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/1408/2002 | CONSULTORES ARG ASOC SA |
| 30522722770 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/1304/2002 | LA MACARENA S.A. |
| 30525385171 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/0919/2002 | OLIVETTI ARGENTINA SACEI |

| CUIT | COD. DEPENDENCIA | DENOMINACION | CERTIFICADO | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|---|---|---|---|---|
| 30526595269 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/1411/2002 | ASOCIACION EDUCACIONISTA ARG |
| 30535622767 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/1910/2002 | ARO SOCIEDAD ANONIMA |
| 30540478534 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/1124/2002 | DIAZ VELEZ SRL |
| 30541795215 | 066 | AGENCIA NRO 66 | 066/0409/2002 | MOTORES Y EQ. ORTHOLAN SACIAGF |
| 30546225751 | 002 | AGENCIA NRO 2 | 002/0168/2002 | LOS CONSTITUYENTES S.A.T. |
| 30570760897 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/0775/2002 | LABORATORIOS BACON S A I C |
| 30575144647 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/0786/2002 | PLANOBRA S.A. |
| 30575608562 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1276/2002 | EMPRESA EL PORVENIR S R L |
| 30577170920 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/1887/2002 | SERV DE VIAJES Y TURISM BIBLOS |
| 30577297092 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/1899/2002 | ERNESTO J SCHRAIBER S.R.L. |
| 30585863366 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/0790/2002 | BUXADERA ACKERMAN S.A. |
| 30589864642 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/2056/2002 | TUTEUR SACIFIA |
| 30591079987 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 047/0971/2002 | VALENDAM SA |
| 30597027733 | 066 | AGENCIA NRO 66 | 066/0405/2002 | CIELO SOCIEDAD ANONIMA |
| 30598812701 | 009 | AGENCIA NRO 9 | 009/0663/2002 | BRITAM S.A. |
| 30600725447 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/2052/2002 | ROWING SA |
| 30604118197 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/0708/2002 | CALTEC SRL |
| 30606751873 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/2059/2002 | CROMA 4 SA |
| 30609450483 | 066 | AGENCIA NRO 66 | 066/0413/2002 | MACCAFERRI DE ARGENTINA S.A. |
| 30611155812 | 049 | AGENCIA NRO 49 | 049/0934/2002 | BAT S.R.L. |
| 30613501335 | 064 | AGENCIA NRO 64 | 064/0413/2002 | T P DE A BARRIO PQUE. QUIRNO |
| 30621407178 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/1897/2002 | P S I SOCIEDAD CIVIL DE ASESOR |
| 30622139568 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1277/2002 | ABACON SOCIEDAD ANONIMA |
| 30633268084 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/0744/2002 | GRIM CONSTRUCTORA S.A. |
| 30634351481 | 049 | AGENCIA NRO 49 | 049/0928/2002 | MACHINES & SUPPLIES S.A. |
| 30640086269 | 014 | AGENCIA NRO 14 | 014/0105/2002 | SERVINCO S A |
| 30643588133 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/1415/2002 | MICROLAT S.R.L. |
| 30644343428 | 049 | AGENCIA NRO 49 | 049/0933/2002 | COOP DE TRABAJO SOLUCIONAR |
| 30644784475 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/0789/2002 | RAICOM S. A. |
| 30645109569 | 013 | AGENCIA NRO 13 | 013/0459/2003 | URGEN S R L |
| 30645896536 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/0824/2002 | SIAC S R L |
| 30653078389 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/1891/2002 | OBRASCON HUARTE LAIN S.A. |
| 30654733119 | 009 | AGENCIA NRO 9 | 009/0664/2002 | ELECTROMECANICA OISA S.R.L. |
| 30656256377 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/0779/2002 | COLT S R L |
| 30659151630 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/0746/2002 | JOMAPA S.R.L. |
| 30661456716 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/2053/2002 | EDICIONES OCEANO ARGENTINA SA |
| 30663093211 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1271/2002 | GRADER SOCIEDAD ANONIMA |
| 30663205796 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/0788/2002 | CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A. |
| 30664015087 | 100 | AGENCIA NRO 100 | 100/0835/2002 | DESCONT. RESID. PATOLOGICOS S.A. |
| 30677712461 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1270/2002 | DROGUERIA MAGNA SOC. ANONIMA |
| 30677871772 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/0741/2002 | AIRTEM S.R.L. |
| 30681454027 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/0777/2002 | HORQUETA EXPRESS SRL |
| 30682568239 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/2047/2002 | AREA GEOFISICA ENG SA |
| 30685752677 | 002 | AGENCIA NRO 2 | 002/0175/2002 | MAGULUF S.R.L. |
| 30686278219 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/2038/2002 | CONSULT.E ING. ARRAYS SRL |
| 30687156168 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/1896/2002 | CNA A.R.T. S.A. |
| 30690747320 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/1409/2002 | TRANSPORT & SERVICES S.A. |
| 30690995170 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/1400/2002 | AMERICAN BLINDAJES S.A. |
| 30691224488 | 009 | AGENCIA NRO 9 | 009/0665/2002 | MINEAR S.A. |
| 30693219139 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/1309/2002 | ROVAGNATI OBRAS Y SERV SA |
| 30696590652 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/0778/2002 | PEOPLE ENTERTAINMENT S A |
| 30696844832 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/1306/2002 | PUERTOS LIBRES S.A. |
| 30697242798 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 051/0665/2002 | CONSULTCOM S.A. |
| 30699654929 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/2058/2002 | ROGET A.E. Y FIGUEYRA J.A. SH |
| 30700473658 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1273/2002 | BECTON DICKINSON ARGENTINA SRL |
| 30701740838 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/0706/2002 | AV DISTRIBUCIONES SRL |
| 30702139062 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/0962/2002 | CANOVA GUILLERMO E Y PALOMBO L |
| 30702147871 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/0787/2002 | C B OBRAS Y SERVICIOS S.A. |
| 30702257057 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/1482/2002 | D O T A S.A. DE TRANSP. AUT. |
| 30702941748 | 049 | AGENCIA NRO 49 | 049/0927/2002 | TELCONET S.A. |
| 30707054766 | 063 | AGENCIA NRO 63 | 063/0579/2002 | AUTOTRANSPORTE COLPRIM S.A. |
| 30707171134 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1272/2002 | ISICON CONSTRUCCIONES S R L |
| 30707571426 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/1406/2002 | ALSELEC SYSTEMS S.A. |
| 30707587446 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/1405/2002 | PORTE MAILLOT S.A. |
| 30707733167 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/2061/2002 | EMERGENCIA POSTAL SRL |
| 30707754903 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/1305/2002 | ARGENTINA VENDING S.A. |
| 30707792821 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/1307/2002 | MASTROBERTI HERMANOS S.R.L. |
| 30707879854 | 063 | AGENCIA NRO 63 | 063/0578/2002 | CONSTRUCCIONES SAG S.R.L. |
| 30707880097 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/0920/2002 | IDS S.A. |
| 30707900578 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/1404/2002 | REDES Y DISTRIBUCION S.A. |
| 30707936602 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/0825/2002 | INGENARQ SRL |
| 30707960449 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/1478/2002 | SICUREZZA ARGENTINA S.R.L. |
| 30708000309 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/1403/2002 | BOLSA DE COM DE SAN LUIS SA |
| 30708152117 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/2055/2002 | G C SERVICIO EXPRESO SA |
| 30708154349 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/0921/2002 | RIVA SA TECMA SRL U.T.E. |
| 30708156066 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/1402/2002 | SPANYA S.A. EN FORMACION |
| 33603842699 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/1125/2002 | DIAVAMEDIC SA IND Y COM |
| 33624658529 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/0709/2002 | G T C RIBBON S A |
| 33624721689 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/2027/2002 | MARKETING SERV. INTEGRALES SA |
| 33638933999 | 002 | AGENCIA NRO 2 | 002/0176/2002 | CEOS MEDICA S.A. |
| 33655846269 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/0745/2002 | AEROCARGAS ARGENTINA S.A. |
| 33683473729 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/1488/2002 | ANALISTAS GRAFICOS S.R.L. |
| 33686262869 | 009 | AGENCIA NRO 9 | 009/0662/2002 | LIBERTY ART S.A. |
| 33698356699 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/0961/2002 | CONSTRUCCIONES MALAGA SA |
| 33707587429 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/0922/2002 | WEB PC S.R.L. |

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 23/12 N° 403.081 v. 23/12/2002

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### RESOLUCION GENERAL N° 135

### CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

| CUIT | COD. DEPENDENCIA | DENOMINACION | CERTIFICADO | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|---|---|---|---|---|
| 30500846301 | 020 | SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/2465/2002 | ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A. |
| 30500938125 | 020 | SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/2456/2002 | ROEMMERS S.A.I.C.F. |
| 30548083156 | 020 | SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/2402/2002 | COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERC. S.A |
| 30604356772 | 020 | SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/2460/2002 | ELF LUBRICANTES ARGENTINA S.A. |
| 30644285584 | 020 | SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/2418/2002 | FERROEXPRESO PAMPEANO S.A. CONCESIONARIA |
| 30678775319 | 020 | SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/2398/2002 | NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A. |

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 23/12 N° 403.083 v. 23/12/2002

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### RESOLUCION GENERAL N° 135

### CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

| CUIT | COD. DEPENDENCIA | DENOMINACION | CERTIFICADO | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|---|---|---|---|---|
| 20058091333 | 352 | DISTRITO CURUZU CUATIA | 352/0021/2002 | ROBOL ORLANDO ALFREDO |
| 20060771651 | 138 | DISTRITO SAN NICOLAS | 138/0362/2002 | MATA JUAN |
| 20074421890 | 402 | AGENCIA SEDE RESISTENCIA | 402/0655/2002 | PASKO TEODOSIO |
| 20102967918 | 771 | AGENCIA SAN JUAN | 771/0320/2002 | CUELLO GASTON ALIRO |
| 20103091080 | 851 | DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ | 851/0057/2002 | DIAZ JORGE CARLOS |
| 20122624278 | 703 | AGENCIA SEDE NEUQUEN | 703/0333/2002 | GUTH MARCELO OSCAR |
| 20136880293 | 402 | AGENCIA SEDE RESISTENCIA | 402/0629/2002 | TIMONIUK EDUARDO JOSE |
| 20143495931 | 703 | AGENCIA SEDE NEUQUEN | 703/0337/2002 | MAIOLO JULIO CESAR |
| 20162667077 | 121 | AGENCIA SEDE 1 LA PLATA | 121/0517/2002 | GARCIA CARLOS ALBERTO |
| 20173394897 | 858 | AGENCIA SEDE SANTA FE | 858/0886/2002 | RAZZI NESTOR LUIS |
| 20181791811 | 145 | DISTRITO GRAL. MADARIAGA | 145/0015/2002 | ALTAMIRANO MARCELO ALEJANDRO |
| 20205408461 | 121 | AGENCIA SEDE 1 LA PLATA | 121/0512/2002 | MOSCARDINI GUSTAVO ARIEL |
| 20219856238 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO | 857/0738/2002 | MONTI MARCELO FABIAN |
| 20239645349 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO | 857/0739/2002 | GILLI FEDERICO CARLOS |
| 20244757074 | 858 | AGENCIA SEDE SANTA FE | 858/0870/2002 | BONVIN LUCIANO A. |
| 20247225405 | 858 | AGENCIA SEDE SANTA FE | 858/0892/2002 | LOPEZ GUILLERMO |
| 20254970043 | 858 | AGENCIA SEDE SANTA FE | 858/0885/2002 | ROSSI LUCAS |
| 20287052317 | 703 | AGENCIA SEDE NEUQUEN | 703/0331/2002 | GRECK EDUARDO VICENTE |
| 23058774839 | 484 | DISTRITO GUALEGUAYCHU | 484/0034/2002 | CARMODY MIGUEL ANGEL |
| 23122188779 | 856 | DISTRITO RECONQUISTA | 856/0083/2002 | GRIMAL EMILIO ALBERTO JOSE |
| 23126071159 | 942 | AGENCIA SEDE TUCUMAN | 942/0306/2002 | ARMENGOL ENRIQUE |
| 23188092624 | 703 | AGENCIA SEDE NEUQUEN | 703/0329/2002 | UGARTE CLAROS GREGORIA |
| 27120320411 | 134 | AGENCIA PERGAMINO | 134/0064/2002 | MALANDRA SUSANA MARIA ELENA |
| 27166811274 | 572 | AGENCIA SANTA ROSA | 572/0236/2002 | MARTINEZ, ANA MARIA |
| 27234947031 | 703 | AGENCIA SEDE NEUQUEN | 703/0328/2002 | COLANTONIO MALENA |
| 27934377708 | 752 | DISTRITO SAN RAMON DE LA NU | 752/0008/2002 | GARCIA MARTIN MARINA |
| 30501443367 | 120 | AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA | 120/0487/2002 | PRATES Y CIA. S.C.A. |
| 30516492747 | 921 | AGENCIA SANT. DEL ESTERO | 921/0323/2002 | CONORVIAL S.A. |
| 30540938322 | 858 | AGENCIA SEDE SANTA FE | 858/0902/2002 | ARMERIA LAS COLONIAS S.A. |
| 30545822225 | 681 | AGENCIA POSADAS | 681/0829/2002 | COOP DE ELECT. DE CAINGUAS LTDA |
| 30547275531 | 270 | AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA | 270/0123/2002 | HIDROCONST S.A. |
| 30549584167 | 104 | AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA | 104/0507/2002 | TELEMA S.A. |
| 30566108115 | 481 | DIST.CONCEPCION DEL URUG. | 481/0047/2002 | EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L. |
| 30575012287 | 771 | AGENCIA SAN JUAN | 771/0324/2002 | CONST.IVICA Y A. DUMANDZIC SA |
| 30592568299 | 703 | AGENCIA SEDE NEUQUEN | 703/0336/2002 | CONSTRUCTORA TAPPATA SA |
| 30596187133 | 251 | AGENCIA CATAMARCA | 251/0106/2002 | RYSER CONSTRUCTORA S.R.L. |
| 30597934617 | 140 | AGENCIA TANDIL | 140/0065/2002 | MARTINEZ Y STANECK S.A. |
| 30600193275 | 121 | AGENCIA SEDE 1 LA PLATA | 121/0516/2002 | MEDIPHARMA S.A. |
| 30601502778 | 630 | AGENCIA MENDOZA SEDE 2 | 630/0206/2002 | ANDESMAR CARGAS S.A. |
| 30612756836 | 921 | AGENCIA SANT. DEL ESTERO | 921/0326/2002 | MIJOVI S.R.L. |
| 30613111707 | 703 | AGENCIA SEDE NEUQUEN | 703/0330/2002 | CONSTRUCTORA ALUMINE SRL |
| 30613228396 | 771 | AGENCIA SAN JUAN | 771/0326/2002 | AUT. SAN JUAN MAR DEL PLATA SA |
| 30623866528 | 121 | AGENCIA SEDE 1 LA PLATA | 121/0519/2002 | TECMA S.R.L. |
| 30638993739 | 353 | DISTRITO GOYA | 353/0038/2002 | NIXON COMPANY SA. |
| 30639358395 | 121 | AGENCIA SEDE 1 LA PLATA | 121/0515/2002 | LYME S.R.L. |
| 30642182184 | 571 | DISTRITO GRAL. PICO | 571/0088/2002 | FERRARO RAUL ALBERTO Y MANERA |
| 30643922157 | 723 | DISTRITO S.C. BARILOCHE | 723/0110/2002 | VIA BARILOCHE S.R.L. |
| 30644435489 | 127 | AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA | 127/0251/2002 | GOYA CORRIENTES S.R.L |
| 30646140923 | 942 | AGENCIA SEDE TUCUMAN | 942/0305/2002 | SERVICIOS MODERNOS SRL |
| 30654431279 | 531 | AGENCIA FORMOSA | 531/0079/2002 | INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA S.A. |
| 30665711370 | 120 | AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA | 120/0489/2002 | PROSERV S.A. |
| 30668955459 | 278 | DISTRITO MARCOS JUAREZ | 278/0009/2002 | INDUSTRIAS TORREGGIANI SRL |
| 30670084252 | 401 | DISTRITO R. S. PEÑA | 401/0111/2002 | RIO PARANA SRL. |
| 30670343037 | 432 | DISTRITO ESQUEL | 432/0018/2002 | PATAGONIA SOFTWARE S.R.L. |
| 30670641224 | 435 | DISTRITO RIO GRANDE | 435/0106/2002 | C.E.ME.P. S.R.L. |
| 30672834151 | 722 | DISTRITO VIEDMA | 722/0069/2002 | URBAN S.A. |
| 30673332885 | 771 | AGENCIA SAN JUAN | 771/0321/2002 | DUMANDZIC HNOS. S.R.L. |
| 30673730775 | 832 | DISTRITO RIO GALLEGOS | 832/0008/2002 | CONTEX INTERPOSTAL S.R.L, |
| 30673904900 | 851 | DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ | 851/0056/2002 | REMOLQUES OMBU S.A. |
| 30674501729 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO | 857/0733/2002 | SPRING MEDICA S.R.L. |
| 30675041454 | 921 | AGENCIA SANT. DEL ESTERO | 921/0322/2002 | CORREO PRIVADO SANTIAGUEÑO SRL |
| 30682032630 | 858 | AGENCIA SEDE SANTA FE | 858/0901/2002 | MILKAUT S.A. |
| 30684448753 | 703 | AGENCIA SEDE NEUQUEN | 703/0332/2002 | TRAUCO SRL |
| 30684475912 | 703 | AGENCIA SEDE NEUQUEN | 703/0335/2002 | EMACO SRL |
| 30686673134 | 921 | AGENCIA SANT. DEL ESTERO | 921/0327/2002 | PUNTUAL S.R.L. |
| 30686979586 | 858 | AGENCIA SEDE SANTA FE | 858/0900/2002 | BISIGNANO S.A. |
| 30698639187 | 132 | DISTRITO OLAVARRIA | 132/0057/2002 | GIOIA HUGO-ACUÑA FERNANDO S.H. |
| 30706434573 | 723 | DISTRITO S.C. BARILOCHE | 723/0112/2002 | CENTRO DE DIA ALUMINE S.A. |
| 30707040366 | 703 | AGENCIA SEDE NEUQUEN | 703/0334/2002 | MANDER CONSTRUCCIONES SRL |
| 30707253564 | 435 | DISTRITO RIO GRANDE | 435/0105/2002 | EBERAYE S.R.L. |
| 30707435433 | 120 | AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA | 120/0486/2002 | ID INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA |
| 30707689494 | 138 | DISTRITO SAN NICOLAS | 138/0363/2002 | HORLI TURISMO SRL |
| 30707877053 | 120 | AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA | 120/0488/2002 | DIMALU S.R.L. |
| 30707904808 | 858 | AGENCIA SEDE SANTA FE | 858/0904/2002 | GNC SANTA FE S.A. |
| 30707998004 | 402 | AGENCIA SEDE RESISTENCIA | 402/0653/2002 | ISSAC KORYTNICKI, GUILLERMO KOR |
| 30708060263 | 858 | AGENCIA SEDE SANTA FE | 858/0905/2002 | PARQUE TEC. DEL LIT. CTRO. SAPEM |
| 33621524939 | 251 | AGENCIA CATAMARCA | 251/0107/2002 | HUASI CONSTRUCCIONES S.R.L. |
| 33707904599 | 723 | DISTRITO S.C. BARILOCHE | 723/0111/2002 | BRC S.A. |

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 23/12 N° 403.086 v. 23/12/2002

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

| CUIT | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION | DEPEND. | DOMICILIO FISCAL | NRO. INSCR. |
|---|---|---|---|---|
| | | | AUTOIMPRENTERO | |
| 30697308721 | EASY ARGENTINA S.R.L. | 016 | PARANA 3617 | 015143/0 |
| | | | IMPRENTA | |
| 27258976504 | GHIRON NATALIA PAOLA | 066 | MONTES DE OCA 786 TIGRE 1648 | 065018/0 |

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 23/12 N° 403.087 v. 23/12/2002

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

| CUIT | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION | DEPEND. | DOMICILIO FISCAL | NRO.INSCR. |
|---|---|---|---|---|
| | | | IMPRENTA | |
| 20229213645 | STOPPINI, FERNANDO ESTEBAN J | 119 | PEDRO APARICIO 641 JUNIN (B) | 118080/0 |
| 30708028238 | GRAFICA GANDHI SA | 631 | RIOJA 2329 MENDOZA | 630297/1 |
| 30708154012 | IMPRENTA TRUCCOLO S.H. DE ARNA | 861 | GRAL. ROCA 939-CARLOS PELLEGRINI-STA.FE | 860036/8 |

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 23/12 N° 403.090 v. 23/12/2002

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Pedro DI LORENZO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 13 de Diciembre de 2002. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 23/12 N° 402.833 v. 26/12/2002

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

En virtud de haberse tomado conocimiento de la limitación de su Licencia Gremial sin sueldo, resuelta por la Mesa Directiva Nacional de la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva, se intima plazo 48 horas a la agente de esta Administración Federal Silvia CORIA, D.N.I. 13.285.324, a presentarse en Hipólito Yrigoyen 370 piso 5° —oficina 5060— Capital Federal, dentro del horario de 11 a 17 horas a regularizar su situación laboral frente al Organismo, bajo apercibimiento de iniciar los trámites administrativos de cesantía por abandono del cargo. Queda usted debidamente notificada. — Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 23/12 N° 402.877 v. 26/12/2002

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

En virtud de haberse tomado conocimiento de la limitación de su licencia Gremial sin sueldo, resuelta por la Mesa Directiva Nacional de la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva, se intima plazo 48 horas al agente de esta Administración Federal Damián Aníbal GEREZ, D.N.I. 17.867.104, a presentarse en Hipólito Yrigoyen 370 piso 5° —oficina 5060— Capital Federal, dentro del horario de 11 a 17 horas a regularizar su situación laboral frente al Organismo, bajo apercibimiento de iniciar los trámites administrativos de cesantía por abandono del cargo. Queda usted debidamente notificado. — Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 23/12 N° 402.878 v. 23/12/2002

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**REGION ADUANERA LA PLATA - ADUANA DE BAHIA BLANCA**

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C A ) inc. a) - Res Gral. A.F.I.P. N° 620/1999

PARA LA POSICION S.I.M.: 0703.10.19.900T

MERCADERIA CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS, Y DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) ALIACIAS, FRESCOS O REFRIGERADOS, EN BOLSAS DE 20 KG POR UNIDAD.

| EXPORTADOR | CUIT N° | DESPACHANTE | CUIT N° | DESTINACION DE EXPORTACION N° | FOB unit. declarado | FOB unit. ajustado | % AJUSTE | ITEM / SUB ITEM |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SENSINI A. E | 20-05496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001507U | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.1 |
| SENSINI A. E | 20-05496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001507U | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.2 |
| SENSINI A. E | 20 05496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001507U | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.3 |
| SENSINI A. E | 20-05496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001565B | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.1 |
| SENSINI A. E | 20-05496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001565B | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.2 |
| SENSINI A. E | 20-05496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001565B | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.3 |
| SENSINI A. E | 20 05496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001615U | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.1 |
| SENSINI A. E | 20-05496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001615U | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.2 |
| SENSINI A. E | 20 05496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001615U | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.3 |
| SENSINI A. E | 20-05496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001665C | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.1 |
| SENSINI A. E | 20-05496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001665C | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.2 |
| SENSINI A. E | 20-05496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001665C | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.3 |
| SENSINI A. E | 20-05496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001682B | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.1 |
| SENSINI A. E | 20-05496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001682B | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.2 |
| SENSINI A. E | 20~5496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001682B | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.3 |
| SENSINI A. E | 20-05496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001746C | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.1 |
| SENSINI A. E | 20-05496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001746C | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.2 |
| SENSINI A. E | 20-05496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001746C | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.3 |
| SENSINI A. E | 20-05496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001747D | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.1 |
| SENSINI A. E | 20~05496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001747D | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.2 |
| SENSINI A. E | 20-05496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001747D | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.3 |
| SENSINI A. E | 20-05496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001748E | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.1 |
| SENSINI A. E | 20 05496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001748E | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.2 |
| SENSINI A. E | 20-05496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001748E | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.3 |
| SENSINI A. E | 20-05496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001797X | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.1 |
| SENSINI A. E | 20~5496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001797X | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.2 |
| SENSINI A. E | 20-05496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001797X | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.3 |
| SENSINI A. E | 20-05496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001798J | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.1 |
| SENSINI A. E | 20-05496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001798J | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.2 |
| SENSINI A. E | 20~05496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001798J | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.3 |
| SENSINI A. E | 20-05496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001800Z | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.1 |
| SENSINI A. E | 20-05496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001800Z | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.2 |
| SENSINI A. E | 20-05496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001800Z | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.3 |
| SENSINI A. E | 20~5496419-7 | DECKER G. R | 2020561705-2 | 02003EC01001876G | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.1 |
| SENSINI A. E | 20-05496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001876G | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.2 |
| SENSINI A. E | 20-05496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001876G | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.3 |
| SENSINI A. E | 20-05496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001902T | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.1 |
| SENSINI A. E | 20~5496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001902T | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.2 |
| SENSINI A. E | 20-05496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001902T | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.3 |
| SENSINI A. E | 20-05496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001906A | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.1 |
| SENSINI A. E | 20~5496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001906A | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.2 |
| SENSINI A. E | 20-05496419-7 | DECKER G. R | 20-20561705-2 | 02003EC01001906A | 2.50 | 3.00 | 20.00% | 1.3 |

Fdo.: GUILLERMO GONZALEZ, Jefe Región Aduanera La Plata, D.G.A.

e. 23/12 N° 402.862 v. 23/12/2002

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DVI Ref. Expte. EAAA N° 444.255/95**

**Edicto N° 278/02**

Se hace saber a la firma "CRISTALVE S.A.", en el Expediente EAAA N° 444.255/95, que tramita por esta División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en la calle Defensa 192, Capital Federal, se ha dictado los siguientes proveídos: Buenos Aires,... . Atento lo actuado a fs. 18, Notifíquese el auto de fecha (fs. 14), por edicto a publicarse por un día en el Boletín Oficial. Fdo.: Dra. SILVIA A. DE VILLAFAÑE, Jefa de la División Impugnaciones". Buenos Aires, 23/07/01. Visto: La presentación de fs. 1 y constancias que se acompañan a fs. 2/4, atento a la cuestión debatida, intímese al presentante a los fines de que acredite la personería invocada en los términos del art. 1030 y concordantes del Código Aduanero. Asimismo deberá adjuntar el Permiso de Embarque N° 112.355-3/90, bajo apercibimiento de seguir los autos según su estado, y para que constituya domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de la misma, conforme lo establece el art. 1004 del C.A. Fdo.: Dra. SILVIA A. DE VILLAFAÑE, Jefa de la División Impugnaciones del Dpto. Proc. Legales Aduaneros.

e. 23/12 N° 402.946 v. 23/12/2002

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DVI Expediente EAAA 582.689/96**

**Edicto N° 254**

Bs. As., 2/10/2002

Se hace saber a la firma MARIANO LUIS DELGADO ROLLA, en el Expediente N° EAAA 582.689/96, que tramita por ante la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Defensa 192, Capital Federal, que se ha dictado la Resolución DEPLA DVI N° 1369/02, que en su parte resolutiva ordena: "BUENOS AIRES, 27 Agosto 2002. VISTO... CONSIDERANDO... EL JEFE DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR el procedimiento de impugnación que fuera impetrado por la firma MARIANO

LUIS DELGADO ROLLA (Reg. Ad. N° 16116/6-1), confirmando por ende el Cargo N° 3479/96, formulado en relación al Despacho de Importación N° 010-5/94. ARTICULO SEGUNDO: EMBARGAR la mercadería que se hallare en jurisdicción aduanera, a nombre, por cuenta o que fuere de propiedad de la firma MARIANO LUIS DELGADO ROLLA (Reg. Ad. N° 16116/6-1), en cantidad suficiente para cubrir la suma de $ 3.118,53 (SON PESOS TRES MIL CIENTO DIECIOCHO CON 53/100), con más sus accesorios hasta el día de su efectivo pago.- ARTICULO TERCERO: SUSPENDER en el registro correspondiente a la causante MARIANO LUIS DELGADO ROLLA (Reg. Ad. N° 16116/6-1), en tanto estuviere inscripta en alguna de las matriculas cuyo control se encuentra a cargo del servicio aduanero.- ARTICULO CUARTO: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Asimismo se hace saber que para el supuesto en que se interponga apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, la encartada deberá acompañar el formulario correspondiente a los fines de su agregación a las actuaciones en trámite por ante esta área. Firme o consentida que fuere la presente, CUMPLASE lo dispuesto a través de los Artículos Segundo y Tercero. Por la División Impugnaciones, INGRESESE a la base de datos de importadores-exportadores, y COMUNIQUESE al Departamento Aduana de Buenos Aires, al Departamento Aduana de Ezeiza, y a la Subdirección de Operaciones Aduaneras del Interior, a fin que por el área que corresponda, cumplimenten el embargo ordenado en el Artículo Segundo de la presente, y a la Sección Cancelación y Deudas, para que proceda a la emisión del certificado de deuda correspondiente, procediéndose oportunamente al DESGLOSE del Despacho de Importación N° 010-5/94, del registro de la Aduana de Corrientes. Cumplido de corresponder, REMITANSE los obrados a la dependencia competente de la D.G.I., de conformidad con la Instrucción General Conjunta N° 02/98 (DGA) y N° 03/98 (DGI). Oportunamente, ARCHIVESE. — Firmado: MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros".

e. 23/12 N° 402.948 v. 23/12/2002

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DVI Expediente CDGA 581.800/98**

Bs. As., 18/9/2002

Se hace saber a la firma VIC MAR S.A., en el Expediente N° CDGA 581.800/98, que tramita por ante la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Defensa 192, Capital Federal, que se ha dictado la Resolución DEPLA DVI N° 3659/02, que en su parte resolutiva ordena: "BUENOS AIRES, 27 Agosto 2002. VISTO... CONSIDERANDO... EL JEFE DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: TIENESE POR NO PRESENTADO el procedimiento de impugnación que fuera impetrado por la firma VIC MAR S.A. (Reg. Ad. N° 62912/3-9), confirmando en consecuencia el Cargo N° 4222/98. ARTICULO SEGUNDO: EMBARGAR la mercadería que se hallare en jurisdicción aduanera, a nombre, por cuenta o que fuere de propiedad de la firma VIC MAR S.A. (Reg. Ad. N° 62912/3-9), en cantidad suficiente para cubrir la suma de $ 844,76 (SON PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 76/100), con más sus accesorios hasta el día de su efectivo pago. ARTICULO TERCERO: SUSPENDER en el registro correspondiente a la firma VIC MAR S.A. (Reg. Ad. N° 62912/3-9), en tanto estuviere inscripta en alguna de las matrículas cuyo control se encuentra a cargo del servicio aduanero. ARTICULO CUARTO: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Asimismo se hace saber que para el supuesto en que se interponga apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, la encartada deberá acompañar el formulario correspondiente a los fines de su agregación a las actuaciones en trámite por ante ésta. Firme o consentida que fuere la presente, CUMPLASE lo dispuesto a través de los Artículos Segundo y Tercero. Por la División Impugnaciones, INGRESESE a la base de datos de Agente de Transporte Aduanero, y COMUNIQUESE al Departamento Aduana de Buenos Aires, al Departamento Aduana de Ezeiza, y a la Subdirección de Operaciones Aduaneras del Interior, a fin que por el área que corresponda, cumplimenten el embargo ordenado en el Artículo Segundo de la presente, y a la Sección Cancelación y Deudas, para que proceda a la emisión del certificado de deuda correspondiente. Procédase al DESGLOSE del despacho de Importación involucrado. Cumplido y de corresponder, REMITANSE los obrados a la dependencia competente de la D.G.I., de conformidad con la Instrucción General Conjunta N° 02/98 (DGA) y N° 03/98 (DGI). Oportunamente, ARCHIVESE. — Firmado: MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros".

e. 23/12 N° 402.950 v. 23/12/2002

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE CORDOBA**

En el Expediente EA 17-00-10713 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER de la Disposición N° 541/02 y cuyo texto expresa: CORDOBA 08-10-02 Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO: ...RESUELVO: ART. 1° Archivar las presentes actuaciones en virtud de los fundamentos volcados "ut supra" y lo dispuesto en la Instrucción 001/98 de la Direc. Gral. de Aduanas. Art. 2° — INTIMAR al Sr. ANIBAL ROBERTO GIGLIOTTI - S/DOC. para que dentro de un plazo de DIEZ días de notificada la presente PROCEDA al retiro de (2) llaveros de cuero previa acreditación de su carácter de comerciante y previo pago de los TRIBUTOS correspondientes a la suma de ($ 1,63). Art. 3° RESTITUIR al Sr. ANIBAL R. GIGLIOTTI - S/DOC. la mercadería consistente en (5) camperas (1) sacón de cuero negro y (47) cuarenta y siete cinturones, la que deberá ser retirada en el perentorio plazo de (10) días a contar desde la notificación de la presente. Art. 4° — DE FORMA. "Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150/160 - Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

e. 23/12 N° 402.851 v. 23/12/2002

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE CORDOBA**

En el Sumario Contencioso SA17-00-612 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER a la firma FABRIL SPORT S.A. de la Resolución del Fallo N° 917/01 y cuyo texto expresa: CORDOBA, 10-08-01 y VISTOS... Y CONSIDERANDO: RESUELVO: ART. 1° DECLARAR NULO el auto de apertura del Sumario Contencioso SA 17-00-612 y todo lo actuado a partir del mismo, en virtud de encontrarse viciados de nulidad absoluta e insanable en los términos arts. 14 Inc. b) y 17 de la Ley 19.549. ART. 2° MANTENER afectado y registrado el SA 17-00-612 y anexo al presente el Expte. EA 17-98-18530 a las presentes actuaciones. ART. 3°. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA..." Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150/160, Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

e. 23/12 N° 402.852 v. 23/12/2002

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE CORDOBA**

En los Expedientes que abajo se detallan, tramitados por ante esta Aduana de Córdoba, SE NOTIFICA Y HACE SABER. VISTOS Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: ART. 1° A la rectificación solicitada NO HA LUGAR, en virtud de las consideraciones de hecho y derechos expuestos. ART. 2° ARCHIVAR las presentes actuaciones, en virtud de los fundamentos volcados "ut supra" y lo dispuesto en la Instrucción 001/98 de la Direc. Gral. de Aduanas. ART. 3° - DE FORMA. "Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150/160, Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

| INTERESADO | CUIT | EXPEDIENTES | ARTS. | DISP. |
|---|---|---|---|---|
| MANFREY COOP. DE TAMBEROS | 30-50177338-3 | AA17-02-8306 | 995 | 515/02 |

e. 23/12 N° 402.853 v. 23/12/2002

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE CORDOBA**

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones, Fallos y recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "CORDOBA... Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO. ART. 1° CONDENAR a.... ART. 2° INTIMAR a... para que en el término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del art. 1° bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122, 1123 del C.A. ART. 3° CONSIDERAR la mercadería en infracción como importada para consumo según art. 274 inc. a) del C.A. INTIMAR a... al pago de los TRIBUTOS.... ART. 4° NOTIFICAR a la CIA. DE SEGUROS SUD ATLANTICA al pago de los Tributos en calidad de garante de la Importación Temporal. ART. 5° REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA...". Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150/160, Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

| INTERESADO | REG. | SUMARIO | ART. | MULTA | TRIBUTOS | FALLO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ATLANTIC PACIFIC SRL | 71371/3-4- | SA 17-98-446 | 970 | $739.28 | $ 2.780.51 | 1302/02 |
| CIA. DE SEGUROS SUD ATLANTICA | | SA17-98-446 | 970 | — | $ 2.780.51 | 1302/02 |

e. 23/12 N° 402.854 v. 23/12/2002

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE CORDOBA**

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones, Fallos y recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "CORDOBA... Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO. ART. 1° CONDENAR a.... ART. 2° INTIMAR a... para que en el término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del art. 1° bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122, 1123 del C.A. ART. 3° CONSIDERAR la mercadería en infracción como importada para consumo según art. 274 inc. a) del C.A. INTIMAR a... al pago de los TRIBUTOS.... ART. 4° NOTIFICAR a la CIA. DE SEGUROS ASEGURADORA DE CAUCIONES al pago de los Tributos en calidad de garante de la Importación Temporal. ART. 5° REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA...". Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150/160, Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

| INTERESADO | REG. | SUMARIO | ART. | MULTA | TRIBUTOS | FALLO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| AUTOLATINA (actual) VOLKSWAGEN ARG. S.A. | 7661/3-3- | SA17-00-645 | 970 | $3.146,39 | $ 4.593,65 | 498/02 |
| CIA. ASEGURADORA DE CAUCIONES | | SA17-00-645 | 970 | — | $ 4.593,65 | 498/02 |
| AUTOLATINA (actual) VOLKSWAGEN ARG. S.A. | 7661/3-3- | SA17-00-644 | 970 | $ 629,96 | $ 919,72 | 497/02 |
| CIA. ASEGURADORA DE CAUCIONES | | SA17-00-644 | 970 | — | $ 919,72 | 497/02 |
| CRIO-VAC S.A. | 71378/3-1 | SA17-00-625 | 970 | $1.331,31 | $ 2.949,85 | 1150/01 |
| CIA. ASEGURADORA DE CAUCIONES | | SA17-00-625 | 970 | — | $ 2.949,85 | 1150/01 |

e. 23/12 N° 402.855 v. 23/12/2002

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE CORDOBA**

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones, Fallos y recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "CORDOBA... Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO. ART. 1° CONDENAR a.... ART. 2° INTIMAR a... para que en el término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del art. 1° bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122, 1125 s.s. y conc. del Código Aduanero. ART. 3° REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA....'' Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150/160, Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

| INTERESADO | DOC./REG | SUMARIO | ARTS. | MULTA | TRIB. | FALLO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| SUSANA M. CEBALLOS | 27113439357 | SA17-02-140 | 970 | $ 660,00 | —— | 767/02 |
| RR MOTORS S.A. | 30678648694 | SA17-02-142 | 970 | $ 960,00 | —— | 768/02 |
| RR MOTORS S.A. | 30678648694 | SA17-02-143 | 970 | $ 105,00 | —— | 769/02 |
| OMNITRACS S.A. | 30692319172 | SA17-02-160 | 970 | $ 8.442,00 | —— | 773/02 |
| AGROVETERINARIA LAS PERDICES | 30633934556 | SA17-02-161 | 970 | $ 1.438,20 | —— | 774/02 |
| IRAZUSTA GABRIEL S.R.L. | 30616451389 | SA17-02-162 | 970 | $ 600,00 | —— | 775/02 |
| COMAU ARGENTINA S.A. | 33678232519 | SA17-02-176 | 970 | $ 6.192,00 | —— | 776/02 |
| COMAU ARGENTINA S.A. | 33678232519 | SA17-02-179 | 970 | $ 900,00 | —— | 777/02 |

e. 23/12 N° 402.856 v. 23/12/2002

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE CORDOBA**

En los Expedientes que abajo se detallan, tramitados por ante esta Aduana de Córdoba, SE NOTIFICA Y HACE SABER. VISTOS Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: ART. 1° ARCHIVAR las presentes actuaciones, en virtud de los fundamentos volcados "ut supra" y lo dispuesto en la Instrucción 001/98 de la D.G.A. ART. 2° - DE FORMA. "Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150/160, Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

| INTERESADO | DNI/REG. | EXPEDIENTES | FALLO |
|---|---|---|---|
| FRIGORIFICOS FERRARIS S.A.I.C.A | 17437-5/3 | SA17-97-288 | 819/02 |
| SCANIA ARGENTINA S.A. | 30517424303 | EA17-99-2909 | 336/01 |
| DEP. FISCAL CAMARA COMERCIO EXTERIOR | 30516289720 | EA17-01-6772 | 095/02 |
| FIAT ENGINEERING S.R.L. | 30682472079 | NOT63/99(DV FOCO) | 219/01. |

e. 23/12 N° 402.857 v. 23/12/2002

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE CORDOBA**

Se cita al interesado que abajo se detalla para que dentro de un término de diez (10) días hábiles comparezca en la Causa Sumarial que se tramita por ante la Sección Sumarios de la Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150, Centro Córdoba, CP 5000 a presentar su defensa y ofrecer pruebas en los términos del Art. 1101 del Cód. Aduanero por las presuntas infracciones que se le imputan, bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 del C.A.). Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido (Art. 1004 C.A.). Se notifica que podrán acogerse al beneficio extintorio de los Arts. 930 y 932 C.A. Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador de la Aduana de Córdoba.

| CAUSANTE | DOC. | SUMARIO | ARTS. | MULTA | DIF. TRIB. |
|---|---|---|---|---|---|
| JULIO RIOS - ALCIRA CAMPOS | S/DOC. | SA17-02-062 | 985 | $ 3.167,78 | —— |
| C. PAREDES - ROQUE ALIENDO | S/DOC. | SA17-02-095 | 985/987 | $ 1.900,67 | —— |
| JOSE PINTO - CARLOS GILARDI | S/DOC. | SA17-02-096 | 985/987 | $ 684,2 | —— |
| CARLOS PACHOTTI Y OSVALDO GARCIA | S/DOC. | SA17-02-119 | 985 | $ 1.668,96 | —— |
| CARLOS PACHOTTI Y RICARDO VEGA | S/DOC. | SA17-02-120 | 985 | $ 3.070,89 | —— |
| JOSE BALTAZAR SOUZA REIS | 0908766440 | SA-17-02-316 | 986/987 | $ 3.305,26 | —— |
| ARISTIDES DE JESUS SANTANA | 4844991 | SA17-02-317 | 986 | $ 1.886,22 | —— |

e. 23/12 N° 402.858 v. 23/12/2002

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE CORDOBA**

En los Sumarios de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones, Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: CORDOBA... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1°.- CONDENAR a... ART. 2°.- CONDENAR el COMISO a... ART. 3°.- INTIMAR a... para que en el término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del Art. 1° bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122, 1123 del Código Aduanero. ART. 4°. DE FORMA REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150/160, Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

| INTERESADOS | DNI | SUMARIOS | ARTS. | MULTA | FALLO |
|---|---|---|---|---|---|
| JUAN ALEJANDRO ROLDAN | 25.188.907 | SA17-00-541 | 985 | $ 5.575,28 | 082/02 |
| SANTIAGO H. AGUIRRE | 22.793.254 | SA17-01-003 | 985 | $ 4.279,58 | 179/02 |
| ANTONIO GOMEZ | 12.839.014 | SA-17-01-517 | 985 | $ 2.638,12 | 264/02 |
| SAM S MODA | 30562776679 | SA17-02-030 | 986/987 | $ 1.483,23 | 281/02 |
| BENMERGUI SAMUEL | S/doc. | SA17-02-030 | 986/987 | $ 1.483,23 | 281/02 |
| COCORDA RENEE | 3.623.354 | SA17-02-030 | 986/987 | $ 1.483,23 | 281/02 |
| OSVALDO MIGUEL CASADO | 13.003.299 | SA17-02-001 | 985/987 | $ 1.059,45 | 682/02 |

e. 23/12 N° 402.859 v. 23/12/2002

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE CORDOBA**

En el Sumario SA17-94-437 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER de la Resolución Fallo N° 262/99 y cuyo texto expresa: CORDOBA 27-04-99 Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1° ABSOLVER total y definitiva en la presente causa sumarial a la firma Importadora WINDFLY S.R.L., REG. 652043-8 ART. 2° LEVANTAR la medida cautelar de interdicción que pesa sobre el vehículo marca Innocenti modelo Elba Motor N° 146B2000144719 - Chasis N° ZFA 14600005245578. ART. 3° DE FORMA. ART. 4° ELEVAR la presente resolución fallo en aprobación conforme los términos del art. 1115 del C.A. y Disp. 335/97 (AFIP) ART. 5° REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA...". Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador, Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150/160, Centro Ciudad de Córdoba.

e. 23/12 N° 402.860 v. 23/12/2002

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE CORDOBA**

En el Sumario Contencioso SA17-97-082 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER de la Resolución Fallo N° 129/02 y cuyo texto expresa: CORDOBA 10-04-02 Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 3° ABSOLVER en forma total y definitiva en la presente causa sumarial a la firma Importadora SIGNUS ELECTRONICA S.A., CUIT 30563198245 de la infracción endilgada en los términos del art. 954 ap. 1 inc. c) del Código Aduanero. ART. 4° REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA. Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador, Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150/160, Centro Ciudad de Córdoba. (C.P. 5000)

e. 23/12 N° 402.861 v. 23/12/2002

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION N° 29.059 DEL 17 DIC 2002**

**EXPEDIENTE N° 39.961**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a GENERALI CORPORATE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE GRANIZO con las Condiciones Contractuales de fs. 29/39, Frente de Póliza de fs. 4, Formulario de Solicitud de Seguro de fs. 40, Formulario de Evaluación de Daño de fs. 41, y Tarifas y demás bases técnicas de fs. 13/16 y 21/22.

ARTICULO 2° — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 3° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. MARCELO A. AGUIRRE, Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 23/12 N° 402.962 v. 23/12/2002

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION N° 29.060 DEL 17 DIC. 2002**

**EXPEDIENTE N° 22.745**

**SINTESIS:**

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional y en todas las ramas de seguros, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19 Ley 22400 y Circular de Superintendencia de Seguros n° 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país.

ARTICULO 4°.— Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado Sr. Superintendente de Seguros CLAUDIO O. MORONI

NOTA La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 23/12 N° 402.963 v. 23/12/2003

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION N° 29.061 DEL 17 DIC 2002**

**EXPEDIENTE N° 22.745**

**SINTESIS:**

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, con el número 846 a la sociedad "PAWA PRODUCTORES DE SEGUROS ESCOLARES S.R.L." con domicilio en la calle Sarmiento 2860 de la localidad de Castelar provincia de Buenos Aires, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro.

ARTICULO 2°— Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado Sr. Superintendente de Seguros CLAUDIO O. MORONI.

NOTA La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 23/12 N° 402.964 v. 23/12/2002

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION N° 29.064 del 17 DIC. 2002**

**EXPEDIENTE N°: 42.846**

**SINTESIS:**

VISTO...Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1°.— Autorizar a BOSTON SEGUROS DE VIDA S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Trabajadores Rurales (Ley 16.600), con las Condiciones Generales Comunes y el Certificado Individual obrantes en los Anexos I y III de la Resolución N° 26.497 de éste Organismo de Control, a las cuales se adhiere, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las Pautas Mínimas obrantes en la mencionada Resolución N° 26.497: Condiciones Particulares (fs. 45/46); Condiciones Generales Específicas (fs. 32/35), Nota Técnica (fs. 36/38); Basic Group Mortality Table 1960 (fs. 39); Hunter's Disability Table (fs. 40); Formulario de solicitud del Seguro del Tomador (fs. 41); Solicitud de Adhesión Individual - Con Declaración de Salud (fs. 42/43); Anexo Certificado Individual (fs. 47); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 26/31).

ARTICULO 2°.— Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 7mo. de la Resolución N° 26.497.

Fdo.: Ing. MARCELO A. AGUIRRE - Gerente Técnico

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 23/12 N° 402.966 v. 23/12/2002

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición N° 20/2002**

Bs. As., 17/12/2002

VISTO el Expediente N° 010-000744/96, del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus agregados sin acumular Nros. 25.108/80 del Registro de la ex SECRETARIA DE ESTADO Y DESARROLLO INDUSTRIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA y 205.572/83 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y,

CONSIDERANDO:

Que la firma SAN ANDRES FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA, recibió los beneficios del régimen de promoción industrial instaurado por la Ley N° 19.640 y decretos reglamentarios a través de la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA ECONOMIA del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 181 del 5 de mayo de 1983.

Que ante la fiscalización realizada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se detectó que la rubrada no ha dado cumplimiento al proyecto aprobado a través de la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA ECONOMIA del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 181/83.

Que por tal motivo el entonces SECRETARIO DE HACIENDA dispuso la instrucción de acciones sumariales, habiéndose constatado que la firma ha sido declarada fallida.

Que el Decreto N° 479 del 4 de abril de 1995 estableció en su artículo 12, que la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR verificará la falta de cumplimiento de las variables referidas a nivel de inversiones, producción, personal ocupado, como así también los demás compromisos establecidos en el artículo 16 del Decreto N° 1139 del 1° de setiembre de 1988.

Que solicitada la intervención de la jurisdicción provincial, se obtuvo como respuesta que de los antecedentes obrantes en esa Gobernación surge, que la empresa ha sido declarada fallida encontrándose la disposición de sus activos en manos del Juez interviniente.

Que pese a estar informando el síndico interviniente no se presentó ante la notificación de la apertura sumarial.

Que la sumariada no está comprendida entre las empresas que pueden optar por el Régimen de Sustitución previsto en el Capítulo I del Decreto N° 479/95.

Que la firma se halla denunciada penalmente en el Juzgado Federal N° 1 de San Martín, juntamente con el resto de las empresas que involucran el "Grupo San Andrés", vinculadas patrimonialmente y que conformaban un circuito productivo que generaba créditos fiscales a su favor.

Que en consecuencia, corresponde aplicar las sanciones previstas por el artículo 17, inciso b) puntos 1 y 3 de la Ley N° 21.608, y una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto de la inversión actualizada del proyecto al 1° de abril de 1991, conforme el artículo 17 inciso b) punto 2) de la Ley 21.608, cuya exigibilidad será a partir de su determinación líquida.

Que ha tomado intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION GENERAL DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990; 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 108 del 11 de noviembre de 1992, el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios N° 755 del 30 de agosto de 2000, N° 58 del 22 de enero de 2001, N° 310 del 12 de marzo de 2001 y N° 373 del 28 de marzo de 2001 y el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase a la firma SAN ANDRES FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de derechos y obligaciones dispuestas en la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA ECONOMIA del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 181 del 5 de mayo de 1983 (Ley N° 21.608, artículo 17, inciso b) punto 1).

ARTICULO 2° — Impónese a la firma SAN ANDRES FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA la devolución de los tributos que hubiere usufructuado en virtud de la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA ECONOMIA del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 181/83 (Ley N° 21.608, artículo 17, inciso b) punto 3).

ARTICULO 3° — Impónese a la firma SAN ANDRES FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto de la inversión actualizada del proyecto al 1° de abril de 1991 (Ley N° 21.608, artículo 17, inciso b) punto 2) cuya exigibilidad será a partir de su determinación líquida.

ARTICULO 4° — Hágase saber a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que deberá informar a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA el monto de inversión del proyecto, a los efectos del cálculo de la multa establecida en el Artículo 3°, quien comunicará el monto de la misma al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado de la misma a SAN ANDRES FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación efectuada por el Organismo del ámbito de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma SAN ANDRES FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. EDUARDO V. BALLESTEROS, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 23/12 N° 402.926 v. 23/12/2002

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición N° 22/2002**

Bs. As., 17/12/2002.

VISTO el Expediente N° 11.201/90 del Registro de la ex SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA, E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 866 del 9 de octubre de 1987 se declaran las actividades a desarrollar por la firma KYPROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA como de carácter estable y de interés territorial, para la fabricación de videos, reproductores y electrónicos en general.

Que de las verificaciones efectuadas por la Dirección General Impositiva, entonces dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, se procedió a elevar denuncia, conforme a lo reglado en el artículo 34, punto 15 de la Ley N° 23.658.

Que por tal motivo el entonces Subsecretario de Finanzas Públicas dispuso la instrucción de acciones sumariales mediante la Resolución N° 82 del 8 de noviembre de 1990.

Que el Decreto N° 479 del 4 de abril de 1995 estableció en su articulo 12, que la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, verificará la falta de cumplimiento de las variables referidas al nivel de inversiones, producción, personal ocupado, como así también los demás compromisos establecidos en el artículo 16 del Decreto N° 1139 del 1° de septiembre de 1988.

Que solicitada la intervención de la jurisdicción provincial, esta ha informado que la sumariada cesó su producción en el año 1988, no habiendo presentado en término la correspondiente acreditación de origen.

Que la sumariada no está comprendida entre las empresas que pueden optar por el Régimen de Sustitución previsto en el Capítulo I del Decreto N° 479/95.

Que la inacción de la empresa frente al sumario iniciado conlleva a la aplicación de sanciones previstas por el artículo 17 de la Ley N° 21.608.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION GENERAL DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990; 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 108 del 11 de noviembre de 1992, el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios N° 755 del 30 de agosto de 2000, N° 58 del 22 de enero de 2001, N° 310 del 12 de marzo de 2001 y N° 373 del 28 de marzo de 2001 y el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase a la firma KYPROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el decaimiento de los derechos y obligaciones dispuestas en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 866 del 9 de octubre de 1987 (artículo 17, inciso b) punto 1 de la Ley N° 21.608).

ARTICULO 2° — Impónese a KYPROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la devolución de los tributos que hubiere usufructuado en virtud de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 866/87 (artículo 17, inciso b) punto 3 de la Ley N° 21.608).

ARTICULO 3° — Impónese a KYPROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de inversión del proyecto actualizada al 1° de abril de 1991 cuya exigibilidad será computable a partir de su determinación líquida (artículo 17, inciso b) punto 2 de la Ley N° 21.608).

ARTICULO 4° — Hágase saber a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que deberá informar a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA el monto de inversión de proyecto, a los efectos del cálculo de la multa establecida en el Artículo 3°, quien comunicará el monto de la misma al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado de la misma a KYPROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTICULO 5° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación efectuada por el Organismo del ámbito de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma a KYPROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTICULO 7° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. EDUARDO V. BALLESTEROS, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 23/12 N° 402.924 v. 23/12/2002

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición N° 23/2002**

Bs. As., 17/12/2002

VISTO el Expediente N° 307.357/91, del Registro de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VERESIT SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial instituido por la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702, en virtud del dictado del Decreto de la Provincia de SAN LUIS N° 4300 del 30 de diciembre de 1985 y su modificatorio N° 5054 del 26 de diciembre de 1990, para la instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la fabricación de productos químicos.

Que de la presentación del Formulario SSFP1 —Decreto N° 1355 del 19 de julio de 1990— surgieron presuntos incumplimientos a las obligaciones promocionales, procediendo la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, a elevar la denuncia de acuerdo a lo normado en el artículo 34, punto 15 de la Ley N° 23.658.

Que en virtud a los incumplimientos detectados se procedió a instruir el sumario correspondiente por incumplimientos al Decreto N° 4300/85 mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS N° 100 del 6 de diciembre de 1990.

Que frente a las disposiciones del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992, la sumariada no hizo uso de su cuenta corriente computarizada para perfeccionar su permanencia en el Sistema Nacional de Promoción Industrial, lo que determinó la aplicación de las medidas previstas en el artículo 10, incisos a), b) y c) del citado decreto mediante la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 170 del 13 de abril de 1998.

Que en consecuencia, el Secretario de Hacienda procedió a instruir el sumario correspondiente por incumplimientos posteriores al dictado del Decreto N° 2054/92.

Que en virtud del artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988, se procedió a declarar la REBELDIA de la firma por no haberse presentado a exponer defensa o prueba alguna.

Que atento los incumplimientos incurridos corresponde imponer a la sumariada una multa del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto de la inversión actualizada del proyecto al 1° abril de 1991, que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 37.456,28), en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION GENERAL DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990; 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 108 del 11 de noviembre de 1992, el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios N° 755 del 30 de agosto de 2000, N° 58 del 22 de enero de 2001, N° 310 del 12 de marzo de 2001 y N° 373 del 28 de marzo de 2001 y el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Impónese a la firma VERESIT SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, —Decreto de la Provincia de SAN LUIS N° 4300 del 30 de diciembre de 1985 y su modificatorio N° 5054 del 26 de diciembre de 1990—, una multa de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 37.456,28), en virtud de lo dispuesto en el articulo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021.

ARTICULO 2° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88.

ARTICULO 3° — Sirva el presente acto de suficiente titulo ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88.

ARTICULO 4° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702.

ARTICULO 5° — Notifíquese a la firma VERESIT SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. EDUARDO V. BALLESTEROS, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 23/12 N° 402.925 v. 23/12/2002

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de las plantas o edificios que se encontraban incorporados, según se indica, como GRAN USUARIO MENOR o GRAN USUARIO MAYOR a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

GRAN USUARIO MENOR (GUME)

• OESTE EMBOTELLADORA S.A., para la Planta Salta ubicada en Av. Tavella s/N° Ciudad de SALTA.
Anterior Titular: EMBOTELLADORA DEL OESTE S.A. (Ingresó al MEM el 1° de mayo de 2002)
Generador: C.T. NEA S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDESA

GRAN USUARIO MAYOR (GUMA)

• LARTEX S.A., para la planta ubicada en el Parque Industrial de la Ciudad de LA RIOJA.
Anterior Titular: RITEX S.A. (Ingresó al MEM el 1° de febrero de 1995)
Generador: CAPEX S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDELAR

---

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7° piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 23/12 N° 402.888 v. 23/12/2002

## MINISTERIO DE LA PRODUCCION

**SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

**Resolución N° 72/2002**

Bs. As., 17/12/2002

VISTO el Expediente Nro. 064-014425/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el VISTO, se refiere al incumplimiento por parte de la ASOCIACION MEDICA DE BAHIA BLANCA de la orden de cese preliminar dictada en las presentes actuaciones, iniciadas con motivo de la denuncia interpuesta por la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACION por presunta violación a la Ley N° 22.262 de Defensa de la Competencia.

Que la denunciante formuló su reclamo contra la ASOCIACION MEDICA DE BAHIA BLANCA por desplazar de sus servicios ordinarios a los médicos anestesiólogos miembros de la SOCIEDAD DE ANESTESIOLOGIA DE BAHIA BLANCA, a través de presiones ejercidas, sobre clínicas y sanatorios del lugar a quienes ha advertido que no se abonarían los honorarios sanatoriales en caso que intervengan en las prácticas médicos anestesiólogos no asociados a dicha entidad.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR N° 180 de fecha 11 de septiembre de 2000, fue ordenado el cese preliminar en virtud de lo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 2284/1991, ratificado por Ley N° 24.307 y por disposiciones concordantes del artículo 1° de la Ley N° 22.262.

Que en la mencionada Resolución, se ordenó a la ASOCIACION MEDICA DE BAHIA BLANCA el cese de la conducta consistente en enviar comunicaciones a los establecimientos sanatoriales y hospitalarios a fin de reconocer sólo las prácticas realizadas por médicos y/o equipos médicos que estuvieran integrados en su totalidad por prestadores adheridos a los listados de esa Asociación Médica, y cualquier otra notificación que involucre a prestadores de cualquier especialidad, debiendo comunicar a dichos establecimientos la medida impuesta en esa instancia procesal, y abstenerse de llevar a cabo la conducta advertida mediante las notificaciones cursadas, todo ello bajo apercibimiento de Ley y hasta tanto no se resolviese sobre el fondo de la cuestión.

Que dicha Resolución fue apelada por la ASOCIACION MEDICA DE BAHIA BLANCA y confirmada por la Excelentísima CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA CIUDAD DE BAHIA BLANCA, Provincia de Buenos Aires, mediante fallo, de fecha 27 de febrero de 2001.

Que mediante la presentación efectuada por la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACION de fecha 18 de mayo de 2001, la COMISION NACIONAL tomó conocimiento de un presunto incumplimiento de la orden de cese.

Que de la prueba producida, la COMISION NACIONAL concluyó que la ASOCIACION MEDICA DE BAHIA BLANCA no estaba cumpliendo con lo ordenado en la Resolución de la ex SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR N° 180/2000, y según lo dispuesto en los artículos 3° del Decreto N° 2284/1991 y 28 de la Ley N° 22.262, se corrió traslado a la nombrada, mediante Resolución de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 22 de febrero de 2002 para que brinde explicaciones pertinentes.

Que en sus explicaciones, la ASOCIACION MEDICA DE BAHIA BLANCA hizo referencia a la parcialidad de las presentaciones efectuadas por los médicos anestesiólogos e igualdad de los dichos de sus declaraciones testimoniales ordenadas como medidas probatorias del incumplimiento citado.

Que continuó su descargo haciendo un análisis de los testimonios efectuados por médicos cirujanos especialistas y por directivos de hospitales y clínicas privadas de la ciudad de Bahía Blanca, ofreciendo a su vez como medio de prueba comprobantes de facturación y liquidación.

Que la COMISION NACIONAL hizo lugar a la prueba ofrecida y requirió de oficio prueba documental e informativa, producidas en tiempo y forma por la ASOCIACION MEDICA DE BAHIA BLANCA.

Que de las liquidaciones presentadas y según las manifestaciones de la ASOCIACION, la devolución en las prestaciones y débitos realizados por las obras sociales fueron efectuados por una incorrecta o incompleta confección de datos a incorporarse en los bonos respectivos, y que no puede acompañar facturación y liquidación correspondientes al pago de las prácticas quirúrgicas aludidas por la denunciante por imposibilidad de individualizarlas.

Que la COMISION NACIONAL ofició a las obras sociales involucradas, y de dichas respuestas surge que las prácticas referidas no sólo no fueron rechazadas, sino que fueron expresamente autorizadas por las obras sociales, informando una de estas entidades que los honorarios médicos del equipo tratante fue abonado mediante su prestadora a la ASOCIACION MEDICA DE BAHIA BLANCA mediante recibo de pago a dicha ASOCIACION, no constando en los archivos de la obra social informante constancias de las presentación de la respectiva factura, quedando desvirtuados los dichos de la denunciada.

Que en atención a los argumentos de la ASOCIACION MEDICA DE BAHIA BLANCA, ésta sólo se limitó a afirmar que las respuestas dadas por los denunciantes resultan iguales en sus dichos y redacción, omitiendo rebatir otras declaraciones ofrecidas y desmintiendo sin justificación alguna los dichos de dos médicos cirujanos.

Que tampoco brindó información sobre prácticas específicas realizadas, aduciendo no poder individualizar las mismas, dejando dicha negativa al descubierto la intencionalidad de la denunciada de escatimar información sobre las prácticas quirúrgicas efectuadas por los profesionales a los que la ASOCIACION MEDICA BAHIA BLANCA les rechazó la facturación.

Que de la prueba aportada y producida por la ASOCIACION MEDICA BAHIA BLANCA y de la requerida y no aportada, como de la aportada por las obras sociales, surge que las prácticas quirúrgicas realizadas no fueron rechazadas por las obras sociales y que el pago de los honorarios de los médicos intervinientes debía ser efectuado por la ASOCIACION, y ésta no lo hizo.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen, entendiendo que la denunciada no ha dado cabal cumplimiento a la orden emitida a través de la Resolución de la ex SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR N° 180 de fecha 11 de septiembre de 2000, y aconseja al SEÑOR SECRETARIO imponer a la ASOCIACION MEDICA DE BAHIA BLANCA una multa diaria de CIEN PESOS ($ 100), en los términos de los artículos 28 de la Ley N° 22.262 y 1° de la Resolución 92/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, desde el día 1° de marzo de 2001, fecha en que quedó debidamente notificada la confirmación de la alzada de la orden de cese, hasta que dé íntegro cumplimiento a lo dispuesto en la misma o se adopte la resolución, que imponga fin al presente expediente.

Que corresponde publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial, según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 22.262.

Que el suscripto comparte los términos de dicho dictamen, emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

El SECRETARIO
DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION
Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Imponer a la ASOCIACION MEDICA DE BAHIA BLANCA una multa diaria de PESOS CIEN ($ 100), en los términos de los artículos 28 de la Ley N° 22.262 y 1° de la Resolución N° 92/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, desde el día 1° de marzo de 2001, fecha en que quedó debidamente notificada la confirmación de la alzada de la orden de cese, hasta que dé íntegro cumplimiento a lo dispuesto en la misma o se adopte la resolución que imponga fin al presente expediente.

ARTICULO 2° — Considérese parte integrante de la presente, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA con fecha 22 de noviembre del año 2002, que en DIEZ (10) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. GUSTAVO J. STAFFORINI, Secretario de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor.

ANEXO I

Expediente N° 064-014425/99 (C. 513)

DICTAMEN CNDC N° 400

Bs. As., 22/11/2002

SEÑOR SECRETARIO

El presente dictamen se refiere al incumplimiento por parte de la ASOCIACION MEDICA DE BAHIA BLANCA de la orden de cese preliminar dictada en las presentes actuaciones, las que se iniciaron con motivo de la denuncia interpuesta ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA por la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACION contra la ASOCIACION MEDICA DE BAHIA BLANCA por presunta violación a la Ley N° 22.262 al haber desplazado de sus servicios ordinarios a los médicos anestesiólogos asociados a la Sociedad de Anestesiología de esa ciudad, a través de presiones ejercidas sobre clínicas y sanatorios del lugar, a quienes advirtió que no se les abonarían los honorarios sanatoriales si intervenían en las prácticas médicos anestesiólogos no asociados a ella.

I. SUJETOS INTERVINIENTES

I.1. La FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACION —en adelante FAAAAR— es una entidad gremial de segundo grado que tiene por objeto agrupar a todas las Asociaciones de Anestesiología Federadas (organizaciones regionales de médicos anestesiólogos) en una organización científico-gremial bajo la forma legal de una entidad civil sin fines de lucro. Conforme a sus estatutos, la misma ha de contribuir fundamentalmente al desarrollo y perfeccionamiento de la anestesiología y a la protección de los intereses científicos y gremiales de las asociaciones federadas, promoviendo la defensa de las mismas en el uso del derecho de petición.

I.2. La ASOCIACION MEDICA DE BAHIA BLANCA —en adelante AMBB—, es una entidad de primer grado que tiene como principal objeto organizar el cuerpo médico del partido de Bahía Blanca a los efectos de propender a un mejoramiento ético, técnico, prestacional y económico y asumir con carácter permanente la defensa de los intereses gremiales y laborales de sus afiliados.

Interviene en el mercado de la salud actuando como intermediaria entre los profesionales médicos y las obras sociales, firmando convenio con estas últimas con el fin de brindar prestaciones médicas para los afiliados a las mismas.

I.3. LA FEDERACION MEDICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS —en adelante FEMEBA—, es una entidad de segundo grado que se encuentra constituida por entidades médicas de primer grado ubicadas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, las que para asociarse deben constituirse estatutariamente como filiales de la FEDERACION. Tiene por objeto entre otros, concertar convenios con entidades de Asistencia Médica o Servicios de Acción Social y celebrar contratos de prestaciones asistenciales o de otro tipo para brindar servicios por sí o por intermedio de sus entidades primarias a las administradoras de fondos para la salud.

II. LOS HECHOS

II.1. Tal como consta a fs. 1216/1230, habiéndose advertido que el accionar de la denunciada tenía entidad suficiente para afectar el mercado de las prestaciones médicas (de profesionales y establecimientos sanatoriales) para los afiliados de las obras sociales con perjuicio al interés profesional y económico de la comunidad médica en su conjunto y al interés económico general en los términos del artículo 1° de la Ley N° 22.262, el entonces Sr. Secretario, previo dictamen de esta Comisión Nacional, dictó una orden de cese preliminar mediante la Resolución SDCyC N° 180 del 11 de setiembre del año 2000, en virtud de lo previsto en el artículo 3° el Decreto N° 2284/91, ratificado por Ley N° 24.307, y de las disposiciones concordantes del artículo 1° de la Ley N° 22.262.

II.2. Mediante la citada Resolución se ordenó a la AMBB que cesara en la conducta consistente en enviar comunicaciones a los establecimientos sanatoriales y hospitalarios a fin de reconocer sólo las prácticas realizadas por médicos y/o equipos médicos que estuvieran integrados en su totalidad por prestadores adheridos a los listados de esa Asociación Medica, y cualquier otra notificación que involucrara a prestadores de cualquier especialidad, debiendo comunicar a dichos establecimientos la medida impuesta en esa instancia procesal, como así también abstenerse de llevar a cabo la conducta que fuera advertida mediante las notificaciones cursadas, todo ello bajo apercibimiento de Ley y hasta tanto no se resolviera sobre el fondo de la cuestión.

II.3. Dicha Resolución fue apelada (fs. 1233/1251) por la AMBB y, confirmada por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, mediante el fallo de fecha 27 de febrero de 2001 glosado a fs. 1299/1302 de estas actuaciones.

II.4. Con posterioridad, mediante escrito agregado a fs. 1487/1488 y documentación acompañada a fs. 1489/1514, esta Comisión Nacional tomó conocimiento de un presunto incumplimiento a la orden de cese dictada mediante la aludida Resolución SDC y C N° 180/2000 por parte de la AMBB.

III. PROCEDIMIENTO

III.1. A fin de esclarecer los hechos se ordenó la producción de prueba testimonial y se agregó documental.

III.2. De los testimonios colectados (fs. 1606/1625) surgió que en la Ciudad de Bahía Blanca: 1) todos los profesionales médicos deben ser socios o al menos pertenecer al padrón de prestadores de la AMBB a fin de poder prestar sus servicios en hospitales privados y a afiliados de las obras sociales que tengan convenio firmado con dicha Asociación, 2) el mismo requisito les es exigido a médicos anestesiólogos a efectos de que, tanto a ellos, como así también a los demás profesionales que intervengan en una práctica realizada a pacientes de dichas obras sociales, les sean reconocidos sus honorarios, 3) la AMBB en los meses de febrero y marzo de 2001 rechazó la facturación presentada por algunos médicos cirujanos y anestesiólogos que habían intervenido en una misma práctica, en virtud de que los últimos no estaban inscriptos en dicha entidad como prestadores de las obras sociales que tienen contrato con la misma, 4) la AMBB luego de haber cursado al Hospital Italiano Regional del Sur la notificación ordenada en el artículo 1° de la Resolución SDCyC N° 180/2000, rechazó la facturación de prácticas realizadas en ese nosocomio por anestesiólogos que oportunamente habían renunciado como prestadores de dicha Asociación, 5) ser prestador no socio de la AMBB significa pagar a esta en concepto de retribución administrativa, un 41% más que aquél que es socio.

III.3. En consecuencia esta Comisión Nacional concluyó que la AMBB no estaba cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 180/2000 razón por la cual, en observancia de lo previsto en los artículos 3° del Decreto N° 2284/1991 y 28 de la Ley N° 22.262, se corrió traslado a la nombrada, mediante Resolución CNDC de fecha 22 de febrero de 2002 (fs. 1676/1678), por el plazo de TRES (3) días a fin de otorgarle la posibilidad de expresarse al respecto.

Los fundamentos brindados por la AMBB a fin de negar el incumplimiento aludido.

III.4. La AMBB en tiempo y forma presentó su defensa agregada a fs. 1684/1685, en la que hizo referencia a la parcialidad puesta de manifiesto por los médicos anestesiólogos en las presentaciones que pusieron en conocimiento de esta Comisión Nacional los hechos que evidenciaban el presunto incumplimiento de lo ordenado en la referida Resolución, y a la igualdad en sus dichos y redacción plasmada en sus declaraciones testimoniales que, como medidas probatorias del aludido incumplimiento, fueron oportunamente ordenadas.

III.5. La AMBB continuó su defensa haciendo un análisis del resto de los testimonios que también fueron dispuestos a fin de probar el presunto incumplimiento aludido precedentemente, brindados por médicos cirujanos especialistas y por directivos de hospitales y clínicas privadas de la ciudad de Bahía Blanca.

III.6. En dicho análisis señaló que el Dr. Francisco Ramón Alvarez Fourcade, médico urólogo, manifestó que en la mencionada ciudad los médicos cirujanos no eligen habitualmente a los médicos anestesiólogos debido a que cada hospital tiene un plantel cerrado de anestesiólogos que son designados consensualmente, que no ha recibido ni recibe sugerencias por parte de los hospitales privados respecto a la participación de determinados anestesiólogos en sus prácticas médicas y, que sí puede firmar convenios en forma directa con distintas obras sociales aunque de hecho no tiene ningún convenio personal firmado.

III.7. Al referirse a la declaración del Dr. Alejandro Guillermo Schieck, Director del Hospital Italiano de Bahía Blanca, mencionó que el nombrado manifestó haber recibido una comunicación mediante la cual se le hacía saber la orden dispuesta en la Resolución SDCyC N° 180/2000, y que hay cirujanos y anestesistas que no están inscriptos en la AMBB y no obstante desarrollan su trabajo dentro del mencionado Hospital por tener éste convenio con algunas obras sociales.

III.8. Luego hizo alusión a las declaraciones de los Dres. Antonio Torquatti, Director del Hospital Regional Español de Bahía Blanca, Esteban Sebastián Obiol, Director de la Clínica de Empleados de Comercio y Actividades Civiles, Mario Francisco Sardiña, Subdirector del Hospital de la Asociación Médica de Bahía Blanca, y del Dr. Enrique Sgattoni, médico oftalmólogo, considerando que nada agregaron a favor de los denunciantes.

III.9. Respecto a lo manifestado por el médico urólogo Dr. Freddy Rubén Romanelli en su testimonio de fs. 1623, la AMBB destacó que el nombrado manifestó que en el transcurso del presente año no le fue rechazada la facturación presentada ante esa entidad, y en cuanto a que puede convocar libremente a cualquier anestesiólogo pero que si convoca a un anestesista que no tiene convenio con la AMBB el mismo le cobrará honorarios al paciente y él corre el riesgo de no cobrar los suyos, aclara que ello se solucionaría, explicando al respecto el mecanismo para lograrlo.

III.10. Por último la entidad se refirió a las declaraciones vertidas por el Dr. Jorge Daniel Listingart, médico ginecólogo, y negó sus dichos al sostener que nunca existió rechazo de facturación a ningún profesional por las razones argüidas por los anestesiólogos; que tampoco le fue devuelta ninguna práctica quirúrgica al nombrado entre los meses de enero y julio inclusive de 2001, ofreciendo como prueba irrefutable de ello, los comprobantes de facturación y liquidación. Asimismo sostuvo que no es verdad que el mismo se encuentre limitado en su capacidad de elección de anestesiólogos, tal como lo manifestó en su declaración testimonial.

La ampliación de las medidas probatorias

III.11. Como consecuencia de la prueba aludida en el párrafo que antecede ofrecida por la AMBB, esta Comisión Nacional a través del proveído que luce a fs. 1725 hizo lugar a dicha prueba y además requirió de oficio prueba informativa y documental, pruebas éstas que fueron producidas en tiempo y forma por la AMBB y agregadas a fs. 1732/1808.

III.12. La AMBB alegó que, conforme sus propias manifestaciones, la devolución de prestaciones observadas en las liquidaciones acompañadas se refieren a devoluciones y a débitos realizados por las obras sociales —no por esa entidad— motivados en la incorrecta o incompleta confección de los datos que deben incorporarse en los bonos respectivos, y que la facturación y, liquidación correspondientes al pago de las prácticas quirúrgicas de las que la denunciante puntualmente da cuenta a fs. 1492/1500, no puede acompañarlas atento a la imposibilidad de individualizar dichas prácticas.

III.13. Teniendo en cuenta lo manifestado por la AMBB, esta Comisión Nacional ofició a las obras sociales involucradas en las prácticas referidas en el párrafo que antecede (fs. 1492/1500), obrando a fs. 1820, 1822 y 1828 las correspondientes respuestas de las que surge que las prácticas no sólo no fueron rechazadas por las obras sociales, sino que en el caso específico de las que obran a fs. 1492/1494 y fs. 1499/1500, fueron expresamente autorizadas por las obras sociales, es más, en la última de las mencionadas prácticas, la pertinente obra social informa que los honorarios médicos del equipo tratante fueron abonados mediante su prestadora a la AMBB con recibo de pago a dicha Asociación, agregando en cuanto a la práctica de anestesia, que de los archivos de ésa obra social no surge la presentación de la respectiva factura. Quedan así desvirtuados los dichos de la AMBB al respecto.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

IV.1. En atención a los argumentos presentados por la AMBB con el fin de negar el incumplimiento a lo ordenado mediante la Resolución SDCyC N° 180 del 11 de setiembre del año 2000, cabe señalar que dicha entidad se limitó a afirmar que las respuestas dadas por los denunciantes resultan llamativamente iguales en sus dichos y redacción y a transcribir sólo las respuestas a su favor de algunos profesionales que comparecieron; además, omitió rebatir otras ofrecidas por ésos mismos profesionales y por otros, al tiempo que desmintió, sin justificación alguna, los dichos de los médicos cirujanos doctores Romanelli y Listingart.

IV.2. Respecto a la igualdad de las respuestas dadas por los denunciantes, basta con abocarse a la lectura de sus declaraciones para advertir que ello no es así, toda vez que cada uno responde a preguntas no sólo generales sino personales, resultado de sus propias experiencias desarrolladas en distintos nosocomios, distintas prácticas, distintos momentos y con distintos cirujanos especialistas.

IV.3. Con relación a lo contestado por los Dres. Fourcade (urólogo) y Schieck (Director del Hospital Italiano de Bahía Blanca), es dable destacar que el primero de los nombrados no contesta en forma categórica, ya sea por "no poder estimar" el porcentaje que la AMBB le cobra desde hace 13 años en su carácter de socio, o por "no recordar" el rechazo de la facturación de una práctica puntual realizada en marzo de 2001, o bien por alegar que "los médicos cirujanos no eligen habitualmente sus anestesiólogos debido a que los hospitales privados ya tienen un plantel cerrado de anestesiólogos que son designados consensuadamente", eludiendo así contestar si ha podido o puede convocar libremente a cualquier anestesiólogo; en tanto, sí contesta en forma categórica que "mayoritariamente los contratos o convenios con las obras sociales son gestionados por la AMBB". Por su parte, el segundo de los nombrados, además de evitar dar respuestas a preguntas concretas, manifiesta que: a partir del momento en que le fue comunicada la revocación de la comunicación cuyo cese fue ordenado por esa Secretaría, a los anestesiólogos que oportunamente habían renunciado como socios de la AMBB les fue rechazada la facturación; que preguntado respecto a prácticas realizadas el 5 de febrero y 12 de marzo de 2001 en las que intervino el anestesiólogo Olivera, expresa no recordar fechas pero que la facturación de todo el equipo fue rechazada por la AMBB por no encontrarse el nombrado inscripto en esta para facturar a la obra social; finalmente, manifiesta que considera que se ha distorsionado el mercado de prestaciones médicas en Bahía Blanca atento a que "hay muchas Obras Sociales que están capitadas por la AMBB, siendo perjudicado el Hospital porque a los pacientes se les impide la concurrencia al mismo" (fs. 1613/1614 y 1617/1618).

IV.4. En cuanto a los testimonios de los doctores Obiol (Director de la Clínica de Empleados de Comercio y Actividades Civiles), Sardiña (Subdirector del Hospital de la AMBB) y Torquatti (Director del Hospital Regional Español), se debe señalar que el primero manifiesta no recordar si tomó conocimiento de la medida cautelar dictada por el señor Secretario de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, como así tampoco que la AMBB le haya efectuado alguna comunicación al respecto (fs. 1619); que el segundo de los nombrados reconoce que en el Hospital que representa, los médicos que en su momento reemplazaron a los anestesiólogos que habían renunciado oportunamente como socios de la AMBB aún se encuentran prestando servicio, y que actualmente aquellos anestesiólogos, pese a integrar nuevamente el padrón de prestadores de la AMBB, no son llamados con la misma frecuencia que antes; asimismo expresa que sí tomó conocimiento de la referida medida cautelar pero no recuerda si fue a través de una comunicación de la AMBB, como tampoco en qué fecha y en qué términos (fs. 1620); que el tercero de los nombrados, Dr. Torquatti, manifiesta que el día 2 de marzo de 2001 mediante Nota 317 de la AMBB tomó conocimiento de la medida cautelar aludida en el presente considerando, respondiendo en casi la totalidad de las preguntas que se le formularon que "no le consta" o "ignora" (fs. 1624/1625).

IV.5. Entre los testimonios que la AMBB considera que nada agregan en estas actuaciones a favor de los denunciantes, es dable mencionar el del Dr. Sgattoni, médico oftalmólogo, el que afirma que no puede convocar a cualquier anestesiólogo en las prácticas que realiza, que pese a que la Dra. Norma Wust se reinscribió en la AMBB como prestadora, en el mes de febrero el Dr. Torquatti le informó que la nombrada no podía concurrir más, ignorando los motivos.

IV.6. Debe meritüarse expresamente el hecho de que la AMBB no brindó información sobre prácticas realizadas a los pacientes Jorge Miloemberg y Arturo Martínez y Norma Astolfi, por los doctores Alvarez Fourcade, Romanelli y Listingart, respectivamente, aduciendo no poder individualizar las mismas, cuando en su requerimiento esta Comisión Nacional puntualizó nombres de los pacientes y profesionales intervinientes, fecha de las prácticas y establecimientos en que se efectuaron las mismas (fs. 1726). Dicha negativa deja al descubierto la intencionalidad de la AMBB de escatimar información sobre las prácticas quirúrgicas efectuadas precisamente por aquéllos profesionales a los que la AMBB oportunamente les rechazó la facturación.

IV.7. Por otra parte, de la prueba ofrecida y producida por la AMBB y de la requerida a ésta —detallada en el párrafo que antecede— y no aportada, al igual que de la requerida y brindada por las obras sociales, surge que las prácticas quirúrgicas realizadas por los cirujanos Fourcade, Romanelli y Listingart, no fueron rechazadas por las obras sociales y que el pago de los honorarios correspondientes a los médicos intervinientes debía ser efectuado por la AMBB, y ésta no lo hizo.

CONCLUSION

Por las consideraciones expuestas, esa Comisión Nacional concluye que la encartada no ha dado cabal cumplimiento a la orden emitida a través de la Resolución SDCyC N° 180 de fecha 11 de setiembre del año 2000 (fs. 1216/1230).

Por ello, se aconseja al Sr. Secretado imponer a la ASOCIACION MEDICA DE BAHIA BLANCA una multa diaria de CIEN PESOS ($ 100), en los términos del artículo 28 de la Ley N° 22.262 y 1° de la Resolución MEyOSP N° 92/94, desde el día 1 de marzo de 2001, fecha en que la nombrada quedó debidamente notificada de la confirmación por parte de la alzada de la resolución que oportunamente dictó la mencionada orden de cese, hasta que dé íntegro cumplimiento a lo dispuesto en la misma o se adopte la resolución que ponga fin al presente expediente.

e. 23/12 N° 402.969 v. 23/12/2002

**CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL**

**Resolución N° 48/2002**

**Acta N° 1252**

**Sesión del 28/11/2002**

Bs. As., 28/11/2002

VISTO:

la necesidad de fijar el derecho de matrícula para el año 2003; y

CONSIDERANDO:

El informe económico producido por el señor Tesorero, Ingeniero Civil Gustavo G. Garbulsky.

Las pautas establecidas por el Consejo y lo dispuesto por el Decreto-ley 6070/58 (Ley 14.467).

Por ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL
DE INGENIERIA CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1°) Establecer el valor anual del Derecho de Matrícula en la suma de $ 160,00 para el año 2003 para los matriculados universitarios y en $ 80,00 para los matriculados técnicos.

Artículo 2°) Los valores antes mencionados podrán abonarse en un solo pago con vencimiento el 10/1/2003, o en cuatro trimestres, con los siguientes vencimientos: 10/1/2003; 10/4/2003; 10/7/2003 y 10/10/2003. Regirá un recargo del 10% a partir del día siguiente al vencimiento.

Artículo 3°) Para el pago de cada cuota, se fija la suma de Pesos cuarenta ($ 40,00) para los matriculados universitarios y en la suma de Pesos veinte ($ 20,00) para los matriculados técnicos.

Artículo 4°) Se resuelve mantener dichos valores para las cuatro cuotas si los recursos lo permiten, en caso de tener que modificarlos, se comunicará por el Boletín del Consejo y por facturación.

Artículo 5°) Publicar en el Boletín Oficial de la Nación y en el del Consejo Profesional y disponer que por Gerencia se expidan los valores para su cobranza. — JORGE D. KORNITZ, Presidente. — LUIS ENRIQUE J. PERRI, Secretario.

e. 23/12 N° 12.734 v. 23/12/2002

## MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

**SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA**

CONICET

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ELECCIONES

Se comunica a la Comunidad Científica que el 17 de marzo de 2003 se llevarán a cabo los comicios para elegir a los representantes de las dos Grandes Areas del Conocimiento:

1. Ciencias Exactas y Naturales (no biológicas).

2. Ciencias Agrarias de la Ingeniería y de Materiales

a fin de renovar los miembros del Directorio cuyos mandatos vencen en mayo de 2003.

Para consultas: http://www.conicet.gov.ar/, padron2003@conicet.gov.ar o al 4953-6507 de 10 a 17 hs. De lunes a viernes - Tribunal Electoral.

e. 23/12 N° 403.221 v. 23/12/2002

# CONCURSOS OFICIALES
**ANTERIORES**

## MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

**SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA**

CONVOCATORIA A PROCESO DE SELECCION PARA CUBRIR CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS - R. M. N° 1209/02 - MECyT

REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS - SINAPA (DECRETO N° 993/91)

La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva convoca a todos aquellos profesionales que deseen postularse para cubrir los cargos con Funciones Ejecutivas que a continuación se detallan:

| Código Del cargo | Cargo | Nivel de Función Ejecutiva |
|---|---|---|
| 01 | Director/a General del Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica (DONCyT) | II(*) |
| 02 | Director/a General del Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR) | II (*) |
| 03 | Director/a Nacional de Programas y Proyectos Especiales | II (*) |
| 04 | Director/a de Planes y Programas | III (*) |

* Remuneración bruta correspondiente al nivel asignado a la Función.

Período de informes y obtención de formularios de inscripción:

Los días hábiles comprendidos entre el 26/12/2002 y 10/01/2003, en el horario de 10:00 hs. a 16:00hs. Sede de la SeCyT, sita en Av. Córdoba 831, PB (Mesa de Entradas), Ciudad de Buenos Aires (CP 1054) TE N° 011 4313-5587.

O en nuestro sitio Web: http://www.secyt.gov.ar/concurso cargos ejecutivos.htm.

Período de inscripción:

De 13/01/2003 al 17/01/2003 en el horario de 10:00 a 16:00 hs.

La inscripción podrá realizarse personalmente en Sede de la SeCyT - Av. Córdoba 831, PB (Mesa de Entradas), Ciudad de Buenos Aires (CP 1054).

Los residentes a más de 50 Km. Podrán inscribirse por Correo Certificado con Aviso de Retorno, dirigiendo la documentación al Comité de Selección (Sede SeCyT).

La información suministrada por los postulantes con motivo de su inscripción, será tratada con absoluta confidencialidad.

e. 20/12 N° 403.031 v. 23/12/2002

# AVISOS OFICIALES
**ANTERIORES**

**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

En razón de los sumarios que se instruyen por incumplimientos a las normas de higiene y seguridad laboral, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.557 y normas reglamentarias, CITA y EMPLAZA por el término de diez (10) días corridos, contados a partir del día siguiente al del vencimiento de la última publicación (conf. Artículo 42 Dto. 1759/72) a las personas físicas y jurídicas que se detallan seguidamente, a concurrir al Departamento de Sumarios de esta SUPERINTENDENCIA, sito en la calle Florida 537, piso 5° de Capital Federal, de lunes a viernes dentro del horario de 10:00 a 12:00 hs., a fin de formular los descargos que estimen convenientes y a ofrecer las pruebas que hagan a su derecho (cfr. art. 7° de la Resolución SRT N° 025/97), con relación a las infracciones imputadas y que tramitan por las actuaciones consignadas en cada caso:

Expte. S.R.T. N° 0257/99; Disposición S.A.L. N° 1011/99; Imputado MAR DE ORO S.A.I.C.I. (CUIT 30-50390395-0). Expte. S.R.T. N° 3247/00; Disposición S.A.L. N° 426/01; Imputado CELSO RICARDO PITTO. Expte. S.R.T. N° 0077/99; Disposición S.A.L. N° 486/00; Imputado CONSTRUCTORA PINTO S.R.L. (CUIT 33-67919347-9). Expte. S.R.T. N° 1291/00; Disposición S.A.L. N° 050/01; Imputado CEMKAL DE MEZZOGIORNO ANGELA M. Y DE MARCO MARIO S.H. (CUIT 30-69169276-7). Expte. S.R.T. N° 2036/99; Disposición S.A.L. N° 218/00; Imputado TELEXTEL S.R.L. (CUIT 30-66121493-3). Expte. S.R.T. N° 3357/00; Disposición S.A.L. N° 031/01; Imputado RIQUELME CONSTRUCCIONES S.R.L. Expte. S.R.T. N° 2001/99; Disposición S.A.L. N° 215/00; Imputado CAVANAGH Y MORIXE S.A. (CUIT 33-51722391-9). Expte. S.R.T. N° 3363/00; Disposición S.A.L. N° 361/01; Imputado CMG SERVICIOS S.A. (CUIT 30-67967100-2). Expte. S.R.T. N° 0261/01; Disposición S.A.L. N° 421/01; IMPUTADO ECOLATINA S.A. (CUIT 30-66143033-4). Expte. S.R.T. N° 0113/01; Disposición S.A.L. N° 016/02; Imputados CORONEL EMERITO (CUIT 20-92024636-3) e ISMAEL ALLAM. Expte. S.R.T. N° 2185/00; Disposición S.A.L. N° 469/00; Imputado MAGALLANES MIGUEL ANTONIO (CUIT 20-08537146-1). Expte. S.R.T. N° 0115/01; Disposición S.A.L. N° 359/01; Imputado SABAZ MARCELO GERMAN. Expte. S.R.T. N° 2331/98; Disposición S.A.L. N° 379/00; Imputado ACEC S.A. (CUIT 30-68769248-5). Expte. S.R.T. N° 1987/99; Disposición S.A.L. N° 132/00; Imputado HERRERA ORTEGA CRISTIAN LUIS (CUIT 20-92108884-2). Expte. S.R.T. N° 0679/00; Disposición S.A.L. N° 275/00; Imputado VIDAPA S.A. EN FORMACION (CUIT 30-67991983-7). Expte. S.R.T. N° 1961/99; Disposición S.A.L. N° 214/00; Imputado VIDECASA S.A (CUIT 30-69481749-8). Expte. S.R.T. N° 2006/00; Disposición S.A.L. N° 014/02; Imputado LEE EUN SAN SEU (CUIT 20-92805033-6).

La presente citación se realiza bajo apercibimiento de declarar la rebeldía del emplazado y continuar el trámite hasta la Resolución final. Los emplazados podrán tomar vista de las actuaciones sumariales en cualquier momento, en el lugar y horarios antes mencionados, PUBLIQUESE POR TRES DIAS. Fdo.: Subgerente de Asuntos Legales, Dr. LEONARDO AMBESI.

e. 19/12 N° 12.453 v. 23/12/2002

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - REGION RIO CUARTO**

Río, Cuarto, 11/12/2002

La Administración Federal de Ingresos Públicos en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 11683 (t.o. en 1998 y modif.) ha dispuesto efectuarle una fiscalización al contribuyente: MORETTI, JOSE OMAR - Domicilio Fiscal: SALTA N° 1827 - CAPITAL FEDERAL - C.U.I.T. N° 20-06628748-4 - Dependencia: AGENCIA N° 5, por intermedio de la Inspectora ARIAS, Mónica Silvina, Legajo N° 34119/97 con la Supervisión del Contador Público MATTEODA, Eduardo José, Legajo N° 27253/00, pertenecientes a la División Fiscalización N° 2 - Región Río Cuarto, referida al Régimen de Seguridad Social-Empleador, para el período enero 1994 en adelante, mediante Orden de Intervención N° P46992/0.

Firma: Conf. Púb. MARCELO VICENTE GAUMET, Jefe División Fiscalización N° 1 a/c División Fiscalización N° 2.

CARLOS ALBERTO CACCIA, Jefe Sección Administrativa.

e. 19/12 N° 402.458 v. 26/12/2002

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566 en plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - INAES, ASOCIACION MUTUAL AUTONOMOS DE ENTRE RIOS. Mat. ENTRE RIOS N° 214 - ASOCIACION MUTUAL DEL BARRIO VIAL. Mat. FORMOSA N° 8 - ASOC. MUT. EMPLEADOS ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS. Mat. FORMOSA N° 42 - SOCIEDAD DE ARTESANOS DE SOCORROS MUTUOS DE SAN LUIS. Mat. SAN LUIS N° 12 - SOCIEDAD DE SOC. MUT. 30 DE MAYO VILLA ELISA. Mat. BUENOS AIRES N° 1074 - MUTUAL DE LA ASOCIACION DE DOCENTES DE CAPACITACION LABORAL PARA ADULTOS. Mat. SAN FE N° 1456 - MUTUAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL EDUCATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE. Mat. SANTA FE N° 1426 - ASOCIACION MUTUAL SAN JOSE DE NUEVA POMPEYA. Mat. SANTA FE N° 1413 - ASOCIACION MUTUAL EMPALME TANTI. Mat. CORDOBA N° 694 ASOCIACION MUTUAL BARRANCA YACO. Mat. CORDOBA N° 666 - ASOCIACION MUTUAL SAN LUIS DE FRANCIA. Mat. CORDOBA N° 255 - ASOCIACION MUTUAL AMIGOS DEL BARRIO AMADEO SABATINI. Mat. CORDOBA N° 506 - LAMBERT MUTUAL SOC. DEP. Y CULTURAL. Mat. CORDOBA N° 534 - ASOCIACION MUTUAL SANTA ISABEL. Mat. CORDOBA N° 755 - ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE DE CAUDALES Y AFINES Mat. CORDOBA N° 753 - MUTUAL ASOCIADOS DE BIBLIOTECA POPULAR DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO. Mat. CORDOBA N° 594. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 20/12 N° 402.834 v. 24/12/2002